

Dependencia: Secretaria del H. Ayuntamiento.

Oficio No. S.H.A. 884/2022

Asunto: Se remite Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2023.

Diputado Martín López Camacho

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023, remitiendo para ello lo siguiente:

a) Certificación del acta número 44/2022 de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de noviembre de 2022 en la cual se aprobó la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal 2023;

b) Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el ejercicio fiscal 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus anexos correspondientes;

Secretaría del Ayuntamiento

01 (468) 68 8 23 31 ext. 111 y ext. 112

shaslp@hotmail.com

Morelos #102 Col. Centro

C.P. 37900 San Luis de la Paz, Guanajuato.



d) Anexos técnicos:

1. Estudio técnico de valores unitarios de suelo y construcción.
2. Estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable.
3. Cualquier otro que se requiera para sustentar un incremento superior al índice inflacionario aprobado para el incremento tope.
4. Formatos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
 - Formato 7a. Proyecciones de Ingresos-LDF.
 - Formato 7c. Resultados de Ingresos-LDF.
 - Formato 8. Informe sobre Estudios Actuariales-LDF.
5. Anexos para determinar tarifa DAP.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

San Luis de la Paz, Gto., a 11 de noviembre de 2022.



T.S.U Luis Gerardo Sánchez Sánchez
Presidente Municipal



Lic. Jairo Armando Alvarez Vaca
Secretario H. Ayuntamiento

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio:	49		
Documento:	IntegracionLI34-2023-1111-1403.zip		
Digestión:	248CCAAA1845CBE3009411280D4EFB7AADACD35FF49BCD6DBABB5EB7629C9D20	Algoritmo:	SHA256
Aplicación Origen:	SLI - Sistema de Leyes de Ingresos		
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO		

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS GERARDO SANCHEZ SANCHEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.21	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 11/11/2022 08:05:01 p. m. - Local: 11/11/2022 02:05:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-6b-f4-e5-22-1c-c2-31-0c-64-12-ca-98-69-d9-d9-eb-e9-4a-92-c4-8f-51-64-e0-c3-c9-a3-20-e3-c6-ef-e0-e3-4a-9c-3e-6e-b8-de-b1-be-90-7a-b4-06-82-4c-81-43-03-c5-35-6f-9c-ec-16-47-5b-fd-c2-d2-6b-74-8d-df-07-bc-57-33-0f-e1-86-69-97-df-b4-97-f4-a6-50-94-5e-0e-3d-10-70-07-8e-20-4d-0a-38-05-af-12-1d-23-98-a7-5c-39-d1-54-d3-e4-0b-40-f6-35-4f-18-97-04-3d-53-ad-cf-a4-98-57-b6-db-f6-2a-dd-f8-07-bc-fc-39-17-ae-c8-37-15-08-83-0c-17-4a-22-58-bc-83-3c-f6-55-ce-75-94-b2-ff-d8-6e-4e-8a-40-ef-e0-62-02-fe-63-5c-d5-d1-19-ab-2e-4f-8a-c3-61-d6-ff-c2-12-ea-5f-f4-05-9b-56-ed-41-bf-69-be-5f-b5-0e-38-76-10-fa-84-2f-48-a3-aa-13-62-e6-3a-bf-e1-25-b7-2b-15-f4-17-81-af-45-8f-5b-77-03-e3-a5-18-5e-61-36-cd-37-af-f5-b5-79-73-06-07-f9-90-59-ca-50-7a-dd-a7-7e-3b-80-7b-85-1c-86-43-f2-55-c4-b0-d9		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 11/11/2022 08:06:06 p. m. - Local: 11/11/2022 02:06:06 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	Central: 11/11/2022 08:06:08 p. m. - Local: 11/11/2022 02:06:08 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638037723680347071
Datos Estampados:	QN790VaNOJQWX7DM+ReLmAvnQfc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	287239082
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 11/11/2022 08:06:09 p. m. - Local: 11/11/2022 02:06:09 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Honorable Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2022, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

D. S. P.

A

M

V

M

M

M

M

M

M

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

CST
 15/5/16
 *
 [Signature]
 [Signature]

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: El impuesto sobre predial tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022, en las tarifas vigentes. Se propone la adición de zona industrial en la fracción I inciso a) del artículo 5, ya el pasado 13 de agosto del año 2021 fue aprobado el programa de desarrollo municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial del municipio de san Luis de la paz, dicho programa mencionar que dentro de las disposiciones que marcan la Ley de ingresos no se encuentra registrada la zona Industrial, la cual debe de ser considerada para que la actualización del cobro de predial puesto que según el lugar donde se encuentran los predios es el valor, en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha zona sea incluida dentro de la tabla de referencia de zonas de

cobro puesto que ya tenemos el fundamento según el programa que menciono con anterioridad. Cabe mencionar que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayudara a que nuestra tabla de valores este actualizada y así tener una congruencia en los cobros del Impuesto Predial, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que actualizara la cartografía del municipio, y así será mucho más preciso el ubicar y actualizar los avalúos de los predios que están registrados dentro del departamento y la información que se brinde sea más precisa y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los últimos años.

La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles: Para este ejercicio fiscal 2023, se conserva la tarifa que se aprobó en el ejercicio fiscal 2022 por el Congreso del Estado, la cual consiste en una tabla progresiva que han incrementado los ingresos del Municipio sin afectar considerablemente a los adquirentes de vivienda popular o de interés social.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se calculará aplicando las tasas vigentes durante 2022.

Impuesto de fraccionamientos: El impuesto de fraccionamientos se calculará aplicando un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Sigue vigente el mismo porcentaje aplicado para el ejercicio 2022, es decir del 15.75%.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Siguen vigentes las mismas tasas aplicadas para el ejercicio 2022.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Sigue vigente el mismo porcentaje del 6% aplicado en ejercicio 2022.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, pórfidos, cal calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

DERECHOS. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por el Derecho de Alumbrado Público: Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

DSTP
Municipios

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Costos = Cuota Fija

Usuarios

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad:

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio [1], y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007[2], la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

D. S. T. A.
 Ayuntamiento

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2022 se propone otorgar a todo usuario.

[1] RUBROS:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

[2] SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal = Cuota Fija

Usuarios del padrón de CFE

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución

conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: "La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (â€!)." ; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala "(â€!) será por la prestación de este servicio, (â€!)" entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(â€!)

Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos

obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente (...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho –previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(“€”)

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la tesorería.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: En lo relativo a este concepto se considera el incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de panteones: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de rastro: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de seguridad pública: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de tránsito y vialidad: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Al derecho por este concepto tiene un incremento del 5% con respecto a la tarifa del ejercicio 2022.

Por servicios de protección civil: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022 sobre las tarifas ya vigentes y se propone la adición de una fracción IV que incluye el Dictamen de revisión de programas especiales (espectáculos de eventos masivos)

Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salva guardar la integridad física de las personas, así como sus bienes:

Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos:

Dictamen por revisión de Programa Especiales

PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo.

Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario.
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol.

d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas con consumo de alcohol.

e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022 en las tarifas ya vigentes, además se busca autoricen la inclusión de los siguientes conceptos:

Por permiso de uso de suelo, en predios de uso industrial

a) Uso de suelo industrial \$1.04m².

b) Uso de suelo agroindustrial \$1.05m².

Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a la actividad que se desarrolla, como se hace mención en el punto anterior el uso de suelo es un documento necesario en el ámbito agroindustrial, el cual ayuda en mucho a los ciudadanos, empresarios y sobre todo el sector productivo para tomar decisiones trascendentales de acuerdo al uso predominante y los usos compatibles, condicionados e incompatibles, aplicables al inmueble de que se trate, así como los destinos, modalidades y restricciones aplicables conforme al programa municipal.

Artículo 257(Objeto del permiso de uso de suelo). El permiso de uso de suelo tiene por objeto:

- I. Señalar los alineamientos, así como las modalidades, limitaciones y restricciones, temporales o definitivas, de índole económico, ambiental, de movilidad urbana, seguridad pública o protección civil, que se imponen en los programas municipales;

- II. Controlar que toda obra, acción, actividad, servicio, proyecto o inversión sea compatible con las disposiciones del Código y los programas aplicables;
 - III. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con los programas y reglamentos municipales aplicables;
 - IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y
- Fracción reformada P.O. 05-12-2017
- V. Impedir el establecimiento de obras o asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

Otro aspecto importante es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedó en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, contempla dentro de las zonas ese tema económico.

Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no son aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente.

Por licencia Municipal de Funcionamiento en predios con uso de suelo comercial, servicios e industrial.

- | | |
|--|-------------|
| a) Licencia Municipal de Operación, hasta 100m2. | \$3,118.50 |
| b) Licencia Municipal de Operación de 101m2 hasta 300m2. | \$9,403.21 |
| c) Licencia Municipal de Operación de 301m2 en adelante. | \$20,597.77 |

Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la

prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a lo actividad que desarrollan, que es la operación de la empresa o negocio de acuerdo a las actividades económicas con fines de lucro comercial para las personas físicas o morales.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, otro punto importante es que su reglamento del PMDUOET está también elaborado y en proceso de publicación.

Así como también es la actualización de los reglamentos locales como son:

- I. Reglamento de Construcción para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 09 de julio del presente año.
- II. Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 14 de octubre del año 2021.

Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no estén aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y sobre todo buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente y que operen de manera armónica con todos los controles de seguridad y para la operación o funcionamiento de establecimientos Comerciales, Servicios e industriales, cuenten con el permiso emitido por la Dirección, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos.

Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios e Industriales cubran previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal que corresponda.

Servicio de agua potable y alcantarillado: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022, en casi todas las fracciones, excepto en las fracciones VII, IX Y XVI, del artículo 14, que es el correspondiente a servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; para lo mismo se realizó un análisis tarifario, el cual se encuentra en los anexos técnicos de esta plataforma, dónde se consideran las necesidades del organismo, tablas de análisis de costos, fundamentos legales y necesidades financieras y económicas, en las cuales nos basamos para dicha propuesta tarifaria.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022. Respecto a la fracción IV se busca un incremento mayor.

El departamento de Impuesto Predial y Catastro, realiza diferentes tipos de trámites para la recaudación de recursos económicos, por lo anterior el cobro de tarifas de dichos tramites están establecidas dentro de la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, estos se realizan según la demanda de los ciudadanos de nuestro municipio.

Cabe mencionar que dicha tarifa se ha venido manejando año con año según las disposición de dicha ley y esta incrementa según el porcentaje de aumento que establece el congreso, sin embargo en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha tarifa sea aumentada en un 100 % , puesto que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación

del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayuda a que los servicios públicos que son brindados a la ciudadanía del municipio sean entregados dentro de cierto periodo de tiempo, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que hará que la información que se brinde sea más precisa y se logre optimizar tiempos de entrega y de investigaciones, así como la modernización de sistemas y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los últimos años.

La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio.

Todas estas actualizaciones afectan nuestra operatividad de manera directa e indirecta puesto que los requerimientos de gastos incrementan, es por este motivo se solicita el incremento de esta tarifa.

Por servicios en materia de fraccionamientos: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022.

Por servicios en Materia ambiental: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2022. Se busca adicionar una nueva fracción.

La importancia en la protección y preservación al medio ambiente resulta indispensable en la actualidad, en este entendido debemos garantizar, como municipio, el cuidado del arbolado en las zonas urbanas y en los centros de población de la demarcación territorial.

En continuación a lo anterior y a fin de lograr garantizar estándares e indicadores en el cuidado del medio ambiente, es menester avanzar en la regulación en materia ambiental municipal, en especial con la protección de los especímenes arbóreos con los que contamos, por lo que resulta un paso importante en esta dirección elevar la categoría del cobro del permiso de derribe o reubicación en el rango de Ley de Ingresos 2023, toda vez que ya se encuentra presente en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Luis de la Paz.

Además de lo anterior, resulta pertinente tener presente que la falta de una regulación clara, concreta, universal y transparente dificulta la aplicación y el seguimiento de la misma, por lo que la incorporación del concepto de la forma en que se propone dotaría de elementos a la Dirección de Protección al Ambiente (que es la dependencia encargada de velar su cumplimiento) para una mejor inspección y vigilancia de la regulación en comento.

Por la expedición de certificaciones y constancias: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre el calculado para el ejercicio 2022, en referencia a la fracción II del artículo 29 se propone un incremento mayor, cabe mencionar que dicha tarifa se ha venido manejando año con año según las disposición de dicha ley y esta incrementa según el porcentaje de aumento que establece el congreso, sin embargo en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha tarifa sea aumentada en un 100 % , puesto que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayuda a que los

servicios públicos que son brindados a la ciudadanía del municipio sean entregados dentro de cierto periodo de tiempo, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que hará que la información que se brinde sea más precisa y se logre optimizar tiempos de entrega y de investigaciones, así como la modernización de sistemas y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los últimos años.

La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio.

Todas estas actualizaciones afectan nuestra operatividad de manera directa e indirecta puesto que los requerimientos de gastos incrementan, es por este motivo se solicita el incremento de esta tarifa.

Por los servicios de acceso a la información: El derecho por este concepto tiene un incremento del 5% sobre lo calculado para el ejercicio 2022.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

PRODUCTOS. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

APROVECHAMIENTOS. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

PARTICIPACIONES FEDERALES. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

DE LAS EXCENCIONES. En cuanto a la excención de pago a empresas de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, actualmente o hasta antes de estar solicitando se dé la formalidad que corresponde ante el Congreso Local para la excención de pagos a las Entidades anteriormente mencionadas, ya se viene realizando desde anteriores administraciones, se han otorgado a nivel federal, estatal y municipal, si bien se ha tomado como fundamento el 115 constitucional y las propias empresas en ese sentido han realizado su petición, es hasta ahora que el municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano desea darle esta formalidad a la excención de pagos por parte de las entidades gubernamentales en los tres niveles de gobierno y dar de alta este concepto dentro de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Otro aspecto importante es que de acuerdo a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado con la misma para el estado y los Municipios de Guanajuato en su Artículo

19, párrafo tercero: La entidad titular de la obra o servicio relacionado con la misma, deberá realizar las gestiones para obtener al menos, la acreditación de la propiedad e identidad del predio, los permisos de construcción, de uso de suelo y ambientales, alineamiento, número oficial, dictamen de protección civil y estudio de factibilidad de las obras a ejecutar, con esto a nivel estatal se puede continuar apoyando en las obra y servicios que solicite Gobierno el Estado.

Con el objeto de no generar cargas fiscales a las entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, promoviendo el avance, modernización y crecimiento sostenido de nuestro municipio cuando ejecuten proyectos relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, sin que exista responsabilidad a las dependencias recaudadoras por estos conceptos, y con la finalidad de no incurrir en ninguna inconsistencia administrativa.

Fundamento legal. - Dicha propuesta se fundamenta en el Artículo 115 fracción IV párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

â€¡**Fracción IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

â€¡Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en

favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.”

DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "GTO CONTIGO SI"

Derivado de la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación "Tarjeta mi impulso GTO-SEDESHU-MPIO-SLPZ/2021 celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado y nuestro municipio, dentro del anexo Tarjeta "Gto Contigo Si", ha sido implementada por la presente Administración Pública Estatal como un mecanismo y herramienta de innovación gubernamental, siendo un instrumento físico o digital que permite acreditar la identidad de las personas guanajuatenses y contribuye a la simplificación de los trámites administrativos que facilita el acceso a las acciones de la política social estatal, así como a diversos beneficios y descuentos en bienes y servicios en materia de salud, cultura, educación, deporte, medicamentos y artículos varios a precios preferenciales en comercios locales participantes.

Dicha tarjeta, es para las personas que habitan en el Estado de Guanajuato, preferentemente aquellas que habitan en las zonas de atención prioritaria determinadas por esta Secretaría. Es decir, la tarjeta es para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, que estén interesados en obtenerla, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos dentro de la Guía de Operación del Programa GTO CONTIGO SI.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial: Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública

ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no son contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias: En este apartado se prevén las normas de:

* Entrada en vigor.

* Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Atendiendo a la previsión del Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Jurídico

De acuerdo al artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al Artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los cuales se indica que el derecho de iniciar Leyes o Decretos les compete a los Diputados y al Congreso del Estado, así como la Junta de Enlace en Materia Financiera, quien tendrá la función de elaborar propuestas legislativas que procuren la eficiencia y eficacia de la política financiera como lo marca el Artículo 122 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Bajo lo anterior, resulta indispensable mencionar que el marco legal aplicable bajo el cual se encuentra facultado fiscalmente, se encuentra actualizado por lo que el presente ejercicio permitirá fortalecer la hacienda pública municipal.

La norma jurídica no es un instrumento estático, está sujeto a un proceso constante de cambios para resolver por una parte las probables deficiencias que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a las circunstancias actuales que se pretendan regular.

Es de gran trascendencia tomar en consideración que los municipios tienen a su cargo la administración de la hacienda pública municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que entre sus elementos un rubro importante son los ingresos propios que provienen de las contribuciones municipales.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece a los Ayuntamientos en el artículo 76, fracción IV, las facultades en materia de Hacienda Pública que corresponden a este orden de gobierno.

Administrativo

De acuerdo a la modificación normativa, en la cual se busca llevar a cabo procedimientos de armonización de sistemas y formatos para racionalizar el gasto y sacar el máximo provecho de los que actualmente existen, sin embargo, cuidando no vulnerar ni infringir el marco normativo propuesto, de igual manera, se deberán prever la elaboración de nuevos formatos en los que se garantice contribuyentes con sus derechos. El impacto o costo administrativo dependerá de aquellos procesos o procedimientos que se deban ser adecuados, sin embargo, o se está planteando en la reforma la creación de nuevos mecanismos que impliquen la existencia de nuevas áreas o estructuras operativas.

Presupuestal

De acuerdo a los indicadores económicos de coyuntura nacionales y del Estado, las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Banco de México, así como las implicaciones en términos de las finanzas públicas, las reglas presupuestarias de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Relación entre el ingreso y el gasto en la restricción presupuestaria del gobierno donde se determina el equilibrio presupuestal $\text{Ingreso} = \text{Gasto}$ para este Ejercicio Fiscal 2020, tomando como referencia todas las estimaciones antes mencionadas y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales y del Estado: la Comisión de Hacienda y Fiscalización considero pertinente recomendar que el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se ubique en el 3.5%, por ello el impacto presupuestario no se ve afectado en la operación normal del Municipio esto en razón a que las modificaciones presupuestas no representan un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal. Ya que como se mencionaba en la parte de impacto administrativo, una de las finalidades es fortalecer el marco normativo, sin que ello no requiera capacitación del personal, que permita al servidor público efficientizar el servicio y atención, así como la gestión correcta de los recursos recaudados en beneficio de programas que vendrán a traducirse en un crecimiento considerable en el desarrollo económico del municipio, al aplicar de manera correcta y transparente los recursos obtenidos y destinados a la implementación de nuevos proyectos.

Social

Los ingresos que estén estructurados respetando la forma estricta de la legalidad preservando en todo momento la equidad y proporcionalidad como no lo estipula Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

donde tenemos como obligación los mexicanos el pago de las contribuciones para los gastos públicos, así de la Federación, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El cubrir con las obligaciones en manera recaudatoria, se busca en todo momento, que su obtención permita la prestación de los servicios públicos que el municipio ofrece a la ciudadanía en general, teniendo con ello la oportunidad de brindar a la sociedad servicios de calidad, con los cuales el ciudadano sienta la empatía y el gusto de realizar los pagos correspondientes que tiene que hacer por la prestación de dichos servicios, logrando con ello en el ciudadano la confianza, el gusto y la satisfacción de obtener servicios de primera calidad e infraestructura pública que le de bienestar, convencido de que cada peso que aporta como impuesto o como pago del servicios que demanda será aplicado de manera equitativa, real y transparente, para la atención de dichas necesidades de la población y prestación de los servicios públicos, los municipios requieren contar con los recursos suficientes, los cuales provienen de diversas fuentes; una de ellas es la referida a los ingresos propios, que provienen del pago de los contribuyentes municipales, tales como los impuestos, derechos y contribuciones de mejora.

Otros

El Municipio de San Luis de la Paz se encuentra al noreste del Estado de Guanajuato, contando con una población total de 115,658 habitantes y cuenta con una extensión territorial de 2,030.14 km², siendo el segundo Municipio con mayor extensión territorial del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa se encuentra alineada con las disposiciones en materia de Disciplina Financiera y Contabilidad Gubernamental; así como en lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, dicha ley de

ingresos es congruente con los criterios generales de política económica, así como con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas. La Iniciativa para este Ejercicio Fiscal 2020, tiene como finalidad, establecer normas jurídicas tributarias con apego a nuestra Constitución y otorgar certeza jurídica al gobernado respecto a los pagos de las contribuciones que se realizan en el Municipio; en segundo término, dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 Constitucional, de administrar los recursos municipales para estar en posibilidad de ofrecer a los ciudadanos servicios públicos de mejor calidad.

Sabiendo que las finanzas sanas son las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los ludovicenses, y siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, por ello es que tiene la obligación de coadyuvar y generar las condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una justa distribución de los ingresos, lo cual permite el pleno ejercicio de los derechos humanos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual dentro del Plan Municipal de Desarrollo; la iniciativa en mención es uno de los instrumentos a través del cual se conduce y coordina la actividad económica y el fomento de las actividades que demanda el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico juega un rol preponderante en la tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que se cuenta para una responsable toma de decisiones además crea adicionalmente una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas Generales:

- Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano

de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a la actividad que se desarrolla, como se hace mención en el punto anterior el uso de suelo es un documento necesario en el ámbito agroindustrial, el cual ayuda en mucho a los ciudadanos, empresarios y sobre todo el sector productivo para tomar decisiones trascendentales de acuerdo al uso predominante y los usos compatibles, condicionados e incompatibles, aplicables al inmueble de que se trate, así como los destinos, modalidades y restricciones aplicables conforme al programa municipal. Artículo 257(Objeto del permiso de uso de suelo). El permiso de uso de suelo tiene por objeto: I. Señalar los alineamientos, así como las modalidades, limitaciones y restricciones, temporales o definitivas, de índole económico, ambiental, de movilidad urbana, seguridad pública o protección civil, que se imponen en los programas municipales; II. Controlar que toda obra, acción, actividad, servicio, proyecto o inversión sea compatible con las disposiciones del Código y los programas aplicables; III. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con los programas y reglamentos municipales aplicables; IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y Fracción reformada P.O. 05-12-2017 V. Impedir el establecimiento de obras o asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código. Otro aspecto importante es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, contempla dentro de las zonas ese

tema económico. Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no son aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a la actividad que se desarrolla, como se hace mención en el punto anterior el uso de suelo es un documento necesario en el ámbito agroindustrial, el cual ayuda en mucho a los ciudadanos, empresarios y sobre todo el sector productivo para tomar decisiones trascendentales de acuerdo a el uso predominante y los usos compatibles, condicionados e incompatibles, aplicables al inmueble de que se trate, así como los destinos, modalidades y restricciones aplicables conforme al programa municipal. Artículo 257(Objeto del permiso de uso de suelo). El permiso de uso de suelo tiene por objeto: I. Señalar los alineamientos, así como las modalidades, limitaciones y restricciones, temporales o definitivas, de índole económico, ambiental, de movilidad urbana, seguridad pública o protección civil, que se imponen en los programas municipales; II. Controlar que toda obra, acción, actividad, servicio, proyecto o inversión sea compatible con las disposiciones del Código y los programas aplicables; III. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con los programas y reglamentos municipales aplicables; IV. Proteger

al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y Fracción reformada P.O. 05-12-2017 V. Impedir el establecimiento de obras o asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código. Otro aspecto importante es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, contempla dentro de las zonas ese tema económico. Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no son aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente.

- Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a lo actividad que desarrollan, que es la operación de la empresa o negocio de acuerdo a las actividades económicas con fines de lucro comercial para las personas físicas o morales. Otro aspecto a tomar en cuenta es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, otro punto importante

es que su reglamento del PMDUOET está también elaborado y en proceso de publicación. Así como también es la actualización de los reglamentos locales como son: I. Reglamento de Construcción para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 09 de julio del presente año. II. Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 14 de octubre del año 2021. Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no estén aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y sobre todo buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente y que operen de manera armónica con todos los controles de seguridad y para la operación o funcionamiento de establecimientos Comerciales, Servicios e industriales, cuenten con el permiso emitido por la Dirección, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos. Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios e Industriales cubran previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal que corresponda.

- Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a lo actividad que desarrollan, que es la operación de la empresa o negocio de acuerdo a las actividades económicas con fines de lucro comercial para las

personas físicas o morales. Otro aspecto a tomar en cuenta es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, otro punto importante es que su reglamento del PMDUOET está también elaborado y en proceso de publicación. Así como también es la actualización de los reglamentos locales como son: I. Reglamento de Construcción para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 09 de julio del presente año. II. Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 14 de octubre del año 2021. Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no estén aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y sobre todo buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente y que operen de manera armónica con todos los controles de seguridad y para la operación o funcionamiento de establecimientos Comerciales, Servicios e industriales, cuenten con el permiso emitido por la Dirección, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos. Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Servicios e Industriales cubran previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal que corresponda.

- Para la elaboración del análisis del costo de la iniciativa de la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, exclusivamente para el apartado de Desarrollo Urbano de este Municipio de San Luis de la Paz se consideraron los aspectos

fundamentales para la prestación del servicio por esta Unidad Administrativa Municipal, de acuerdo al impacto inflacionario y la operatividad de esta misma, así mismo poder brindar a estos sectores un cobro más equitativo y acorde a lo actividad que desarrollan, que es la operación de la empresa o negocio de acuerdo a las actividades económicas con fines de lucro comercial para las personas físicas o morales. Otro aspecto a tomar en cuenta es la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato 2020 – 2045 (PMDUOET) el cual se publicó el pasado 13 de agosto del año en curso y quedo en congruencia con la Planeación a nivel federal y estatal, otro punto importante es que su reglamento del PMDUOET está también elaborado y en proceso de publicación. Así como también es la actualización de los reglamentos locales como son: I. Reglamento de Construcción para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 09 de julio del presente año. II. Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, publicado el 14 de octubre del año 2021. Dicho análisis contempla primordialmente el normar a estas empresas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial actualizado y que no estén ubicadas dentro de zonas que no estén aptas para dicha actividad, así como también las empresas ya establecidas poder regularlas y sobre todo buscar también armonizar dichas actividades con las actualizaciones que se tienen ya Municipalmente y que operen de manera armónica con todos los controles de seguridad y para la operación o funcionamiento de establecimientos Comerciales, Servicios e industriales, cuenten con el permiso emitido por la Dirección, independientemente de los permisos que en materia de Desarrollo Urbano le sean requeridos. Las personas físicas o morales interesadas en obtener los permisos establecidos para el funcionamiento de Establecimientos

Comerciales, Servicios e Industriales cubran previo a su otorgamiento el pago de cuotas o tarifas aplicables al ejercicio fiscal que corresponda.

- El departamento de Impuesto Predial y Catastro, realiza diferentes tipos de trámites para la recaudación de recursos económicos, por lo anterior el cobro de tarifas de dichos tramites están establecidas dentro de la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, estos se realizan según la demanda de los ciudadanos de nuestro municipio. Cabe mencionar que dicha tarifa se ha venido manejando año con año según las disposición de dicha ley y esta incrementa según el porcentaje de aumento que establece el congreso, sin embargo en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha tarifa sea aumentada en un 100 % , puesto que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayuda a que los servicios públicos que son brindados a la ciudadanía del municipio sean entregados dentro de cierto periodo de tiempo, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que hará que la información que se brinde sea más precisa y se logre optimizar tiempos de entrega y de investigaciones, así como la modernización de sistemas y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los últimos años. La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de

trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio. Todas estas actualizaciones afectan nuestra operatividad de manera directa e indirecta puesto que los requerimientos de gastos incrementan, es por este motivo se solicita el incremento de esta tarifa.

- Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salvar la integridad física de las personas, así como sus bienes: Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos: Dictamen por revisión de Programa Especiales PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo. Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil. Dicho cobro se desglosa de la siguiente manera. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas

- Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salvar la integridad física de las personas, así como sus bienes: Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos: Dictamen por revisión de Programa Especiales PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo. Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil. Dicho cobro se desglosa de la siguiente manera. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas
- Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salvar la integridad física de las personas, así como sus bienes: Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos: Dictamen por revisión de Programa Especiales PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área

determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo. Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil. Dicho cobro se desglosa de la siguiente manera. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas

- Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salvar guardar la integridad física de las personas, así como sus bienes: Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos: Dictamen por revisión de Programa Especiales PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo. Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional

de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil. Dicho cobro se desglosa de la siguiente manera. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas

- Se considera el principio fundamental de la Protección civil, que es salvar guardar la integridad física de las personas, así como sus bienes: Para los efectos de la aplicación de la presente propuesta de la ley de ingresos: Dictamen por revisión de Programa Especiales **PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL**: Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el Poder Ejecutivo. Los programas especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y las disposiciones jurídicas aplicables. Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Federal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil. Dicho cobro se desglosa de la siguiente manera. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario b) Con una asistencia de 50 a

499 personas con consumo de alcohol c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas

- El departamento de Impuesto Predial y Catastro, realiza diferentes tipos de trámites para la recaudación de recursos económicos, por lo anterior el cobro de tarifas de dichos tramites están establecidas dentro de la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, estos se realizan según la demanda de los ciudadanos de nuestro municipio. Cabe mencionar que dicha tarifa se ha venido manejando año con año según las disposición de dicha ley y esta incrementa según el porcentaje de aumento que establece el congreso, sin embargo en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha tarifa sea aumentada en un 100 % , puesto que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayuda a que los servicios públicos que son brindados a la ciudadanía del municipio sean entregados dentro de cierto periodo de tiempo, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que hará que la información que se brinde sea más precisa y se logre optimizar tiempos de entrega y de investigaciones, así como la modernización de sistemas y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los últimos años. La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto

humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio. Todas estas actualizaciones afectan nuestra operatividad de manera directa e indirecta puesto que los requerimientos de gastos incrementan, es por este motivo se solicita el incremento de esta tarifa.

- La importancia en la protección y preservación al medio ambiente resulta indispensable en la actualidad, en este entendido debemos garantizar, como municipio, el cuidado del arbolado en las zonas urbanas y en los centros de población de la demarcación territorial. En continuación a lo anterior y a fin de lograr garantizar estándares e indicadores en el cuidado del medio ambiente, es menester avanzar en la regulación en materia ambiental municipal, en especial con la protección de los especímenes arbóreos con los que contamos, por lo que resulta un paso importante en esta dirección elevar la categoría del cobro del permiso de derribe o reubicación en el rango de Ley de Ingresos 2023, toda vez que ya se encuentra presente en las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Luis de la Paz. Además de lo anterior, resulta pertinente tener presente que la falta de una regulación clara, concreta, universal y transparente dificulta la aplicación y el seguimiento de la misma, por lo que la incorporación del concepto de la forma en que se propone dotaría de elementos a la Dirección de Protección al Ambiente (que es la dependencia encargada de velar su cumplimiento) para una mejor inspección y vigilancia de la regulación en comento.

Predial Terrenos:

- El departamento de Impuesto Predial y Catastro, realiza diferentes tipos de trámites para la recaudación de recursos económicos, uno de las actividades que lleva a cabo es el Registro de los cambios de dueños en los predios por compraventa, sucesión o herencias, estos trámites generan un ingreso el cual depende del tipo de cambio das dentro de la Ley de Ingresos para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, estos se realizan según la demanda de los ciudadanos de nuestro municipio. Por este medio informo que el pasado 13 de agosto del año 2021 fue aprobado el programa de desarrollo municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial del municipio de san Luis de la paz, dicho programa mencionar que dentro de las disposiciones que marcan la Ley de ingresos no se encuentra registrada la zona Industrial, la cual debe de ser considerada para que la actualización del cobro de predial puesto que según el lugar donde se encuentran los predios es el valor, en base a las necesidades actuales del municipio se solicita que dicha zona sea incluida dentro de la tabla de referencia de zonas de cobro puesto que ya tenemos el fundamento según el programa que menciono con anterioridad. Cabe mencionar que en la actualidad la economía del municipio así como del país está pasando por muchos cambios, uno de los cambios a los que se refiere este departamento es la actualización e innovación del sistema que se maneja aquí en el departamento, dicho sistema es el que nos ayudara a que nuestra tabla de valores este actualizada y así tener una congruencia en los cobros del Impuesto Predial, debido a las necesidades que día a día cambian se ha realizado la contratación de un proveedor externo que nos proveerá un software que actualizara la cartografía del municipio, y así será mucho más preciso el ubicar y actualizar los avalúos de los predios que están registrados dentro del departamento y la información que se brinde sea más precisa y la actualización de la forma en la que el departamento se ha venido desempeñando en los

últimos años. La Integración de un sistema mucho más avanzado con medios digitales, informáticos y tecnológicos para que el sistema que maneja el departamento de catastro este más actualizado y así la información que se brinda al contribuyente sea precisa y veraz, lo cual conlleva a que se realicen más gastos tanto en la parte de ejecución diaria tanto humanamente como digitalmente y mayor gasto de material y herramientas de trabajo, costos que se han venido ejecutando mediante las disposiciones administrativas que maneja el municipio. Por lo tanto, este proyecto se está basando en lo que se ha venido explicando, sustentado bajo dichas atribuciones, cabe mencionar que, si se estas modificaciones causaran algún problema con el contribuyente que sea afectado en cuestión simplemente se mostraría que debido a las actualizaciones del municipio y por el crecimiento es algo que debe de estar en orden. Se pretende realizar para el beneficio e incremento de los recursos financieros del municipio para un mejor servicio, así como realizar mejoras en el departamento, tener mejores herramientas de trabajo, así como una modernización a nivel digital con el nuevo sistema de integración de catastro y predial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de SAN LUIS DE LA PAZ

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz,

Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
1	Impuestos	\$29,325,645.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$88,724.10
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$88,724.10
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$27,278,240.92
1201	Impuesto predial	\$24,057,065.92

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,231,888.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,989,286.41
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$382,886.92
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$131,396.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$200,319.24
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$51,170.79
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,575,793.35
1701	Recargos	\$1,211,037.64
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$364,755.71
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$10,495,030.92

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$10,292,064.29
4301	Por servicios de limpia	\$223,008.65
4302	Por servicios de panteones	\$2,452,393.45
4303	Por servicios de rastro	\$3,942,604.82
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$32,612.24
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$487,225.98

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$72,592.80
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,912,788.71
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$226,907.02
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$25,869.60
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$159,581.97
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$44,844.82

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$513,260.66
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$71,960.28
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$2,984.23
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$123,429.06
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$202,966.63
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$202,966.63
5	Productos	\$5,302,238.30
5100	Productos	\$5,302,238.30

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
5101	Capitales y valores	\$246,053.64
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$1,063.66
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$4,942,976.05
5109	Otros productos	\$112,144.95
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	Aprovechamientos	\$3,931,996.18
6100	Aprovechamientos	\$3,931,996.18
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$63,080.28
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infracionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$3,748,050.92
6107	Otros aprovechamientos	\$41,565.48
6108	Reintegros	\$79,299.50

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$324,532,568.10
8100	Participaciones	\$154,514,650.50
8101	Fondo general de participaciones	\$102,844,344.20
8102	Fondo de fomento municipal	\$36,481,663.10
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,296,652.80
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$7,150,511.55
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$4,741,478.85

15/1/23
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

S

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
8200	Aportaciones	\$166,789,218.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$71,791,350.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$94,997,868.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00




CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,228,699.60
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$423,390.45
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,927,057.65
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$878,251.50
8405	Alcoholes	\$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$373,587,478.79
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$59,340,595.04
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$56,855,015.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$37,068,291.85
7322	Por servicio de alcantarillado	\$4,037,996.75
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$2,741,719.82
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$2,457,833.50
7327	Incorporación habitacional	\$1,239,573.55
7328	Incorporación no habitacional	\$282,082.84
7329	Incorporación individual	\$3,752,494.56
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,823,081.39
7331	Servicios administrativos	\$1,055,924.70
7332	Servicios operativos	\$381,508.31
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$17,845.44

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,996,663.13
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,485,579.20
7901	Otros ingresos	\$2,485,579.20
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$59,340,595.04
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de los terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,129.00	\$5,026.63
Zona comercial de segunda	\$2,101.59	\$3,143.97
Zona habitacional centro medio	\$1,018.92	\$1,771.84

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro económico	\$653.11	\$943.16
Zona habitacional media	\$653.11	\$1,049.84
Zona habitacional de interés social	\$327.49	\$518.38
Zona habitacional económica	\$239.88	\$508.97
Zona marginada irregular	\$173.06	\$250.72
Valor mínimo	\$106.63	
Zona industrial	\$10,547.22	\$112,074.14

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,746.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,215.54
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,830.70
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,830.70
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,855.36
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,873.19

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,323.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,625.16
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,044.78
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,168.31
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,442.23
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,773.15
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,106.02
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$828.69
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$486.55
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,602.65
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,510.75
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,409.72
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,784.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,044.29
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,260.67

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,117.63
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,704.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,399.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,399.83
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,111.25
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$980.63
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,093.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,272.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,323.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,081.58
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,106.56
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,442.23
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,816.49
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,260.65
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,765.70

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,704.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,399.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,152.77
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$980.63
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$729.81
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$491.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,873.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,836.43
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,044.78
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,408.95
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,863.29
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,191.46
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,260.67
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,890.37
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,590.69

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,044.78
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,610.61
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,077.27
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,260.65
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,835.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,397.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,535.10
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,106.57
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,610.62
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,565.72
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,191.42
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,704.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,424.14
2. Predios de temporal	\$8,193.07
3. Agostadero	\$3,662.38
4. Cerril o monte	\$1,542.06

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- a) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.16
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.07
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.64

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$78.55
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$95.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.00	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$750,000.00	\$2,500.00	0.75%
\$750,000.01	\$1,000,000.00	\$4,375.00	1.00%
\$1,000,000.01	En adelante...	\$6,875.00	1.25%

El porcentaje establecido en la tabla se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

En caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendiente o ascendiente, se determinará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento habitacional residencial «A»	\$1.13	\$0.58
II. Fraccionamiento habitacional residencial «B»	\$0.89	\$0.49
III. Fraccionamiento habitacional residencial «C»	\$0.89	\$0.47
IV. Fraccionamiento de habitación popular o de interés social	\$0.70	\$0.36
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.70	\$0.38
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.70	\$0.38
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.78	\$0.38

VIII. Fraccionamiento habitacional campestre residencial	\$1.13	\$0.59
IX. Fraccionamiento habitacional campestre rústico	\$0.68	\$0.42
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.82	\$0.42
XI. Fraccionamiento comercial	\$1.13	\$0.59
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.60	\$0.35
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.83	\$0.47

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el Artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.44
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.20
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.20
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.72
V. Por metro cúbico de mármol	\$0.38

VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$10.46
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.03
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.03
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.38
XI. Por metro cúbico de piedra laja o pórfido sin labrar	\$3.44
XII. Por metro cuadrado de piedra laja o pórfido labrado	\$5.20

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

a) Tarifas domésticas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$162.11	\$163.24	\$164.39	\$165.54	\$166.70	\$167.86	\$169.04	\$170.22	\$171.41	\$172.61	\$173.82	\$175.04
11	\$170.03	\$171.22	\$172.42	\$173.62	\$174.84	\$176.06	\$177.29	\$178.53	\$179.78	\$181.04	\$182.31	\$183.59
12	\$187.38	\$188.69	\$190.02	\$191.35	\$192.69	\$194.03	\$195.39	\$196.76	\$198.14	\$199.52	\$200.92	\$202.33
13	\$205.12	\$206.55	\$208.00	\$209.46	\$210.92	\$212.40	\$213.88	\$215.38	\$216.89	\$218.41	\$219.94	\$221.48
14	\$223.11	\$224.68	\$226.25	\$227.83	\$229.43	\$231.03	\$232.65	\$234.28	\$235.92	\$237.57	\$239.23	\$240.91
15	\$241.42	\$243.11	\$244.81	\$246.52	\$248.25	\$249.98	\$251.73	\$253.50	\$255.27	\$257.06	\$258.86	\$260.67
16	\$260.02	\$261.84	\$263.68	\$265.52	\$267.38	\$269.25	\$271.14	\$273.03	\$274.95	\$276.87	\$278.81	\$280.76
17	\$278.96	\$280.92	\$282.88	\$284.86	\$286.86	\$288.87	\$290.89	\$292.92	\$294.97	\$297.04	\$299.12	\$301.21
18	\$298.19	\$300.28	\$302.38	\$304.50	\$306.63	\$308.77	\$310.93	\$313.11	\$315.30	\$317.51	\$319.73	\$321.97
19	\$317.79	\$320.02	\$322.26	\$324.51	\$326.79	\$329.07	\$331.38	\$333.70	\$336.03	\$338.38	\$340.75	\$343.14
20	\$337.65	\$340.01	\$342.39	\$344.79	\$347.20	\$349.63	\$352.08	\$354.54	\$357.03	\$359.53	\$362.04	\$364.58
21	\$357.86	\$360.37	\$362.89	\$365.43	\$367.99	\$370.56	\$373.16	\$375.77	\$378.40	\$381.05	\$383.72	\$386.40
22	\$378.38	\$381.03	\$383.69	\$386.38	\$389.08	\$391.81	\$394.55	\$397.31	\$400.09	\$402.89	\$405.71	\$408.55
23	\$399.19	\$401.98	\$404.80	\$407.63	\$410.48	\$413.36	\$416.25	\$419.16	\$422.10	\$425.05	\$428.03	\$431.03
24	\$420.38	\$423.32	\$426.28	\$429.27	\$432.27	\$435.30	\$438.35	\$441.41	\$444.50	\$447.62	\$450.75	\$453.90
25	\$441.78	\$444.87	\$447.98	\$451.12	\$454.28	\$457.46	\$460.66	\$463.88	\$467.13	\$470.40	\$473.69	\$477.01
26	\$463.59	\$466.83	\$470.10	\$473.39	\$476.70	\$480.04	\$483.40	\$486.78	\$490.19	\$493.62	\$497.08	\$500.56
27	\$485.69	\$489.09	\$492.51	\$495.96	\$499.43	\$502.93	\$506.45	\$509.99	\$513.56	\$517.16	\$520.78	\$524.42
28	\$508.12	\$511.67	\$515.25	\$518.86	\$522.49	\$526.15	\$529.83	\$533.54	\$537.28	\$541.04	\$544.83	\$548.64
29	\$530.86	\$534.58	\$538.32	\$542.09	\$545.88	\$549.70	\$553.55	\$557.42	\$561.33	\$565.26	\$569.21	\$573.20
30	\$553.94	\$557.82	\$561.72	\$565.65	\$569.61	\$573.60	\$577.61	\$581.66	\$585.73	\$589.83	\$593.96	\$598.12
31	\$577.28	\$581.32	\$585.39	\$589.49	\$593.61	\$597.77	\$601.95	\$606.17	\$610.41	\$614.68	\$618.99	\$623.32
32	\$600.94	\$605.14	\$609.38	\$613.64	\$617.94	\$622.27	\$626.62	\$631.01	\$635.42	\$639.87	\$644.35	\$648.86

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	\$624.96	\$629.33	\$633.74	\$638.18	\$642.64	\$647.14	\$651.67	\$656.23	\$660.83	\$665.45	\$670.11	\$674.80
34	\$649.22	\$653.76	\$658.34	\$662.94	\$667.58	\$672.26	\$676.96	\$681.70	\$686.47	\$691.28	\$696.12	\$700.99
35	\$673.88	\$678.60	\$683.35	\$688.13	\$692.95	\$697.80	\$702.68	\$707.60	\$712.55	\$717.54	\$722.57	\$727.62
36	\$698.85	\$703.74	\$708.67	\$713.63	\$718.62	\$723.65	\$728.72	\$733.82	\$738.96	\$744.13	\$749.34	\$754.58
37	\$724.10	\$729.17	\$734.27	\$739.41	\$744.59	\$749.80	\$755.05	\$760.34	\$765.66	\$771.02	\$776.41	\$781.85
38	\$749.64	\$754.88	\$760.17	\$765.49	\$770.85	\$776.24	\$781.68	\$787.15	\$792.66	\$798.21	\$803.80	\$809.42
39	\$775.56	\$780.99	\$786.46	\$791.96	\$797.51	\$803.09	\$808.71	\$814.37	\$820.07	\$825.81	\$831.59	\$837.41
40	\$801.77	\$807.38	\$813.03	\$818.72	\$824.46	\$830.23	\$836.04	\$841.89	\$847.78	\$853.72	\$859.69	\$865.71
41	\$825.70	\$831.48	\$837.30	\$843.16	\$849.06	\$855.01	\$860.99	\$867.02	\$873.09	\$879.20	\$885.35	\$891.55
42	\$849.80	\$855.75	\$861.74	\$867.77	\$873.84	\$879.96	\$886.12	\$892.32	\$898.57	\$904.86	\$911.19	\$917.57
43	\$874.11	\$880.23	\$886.39	\$892.60	\$898.85	\$905.14	\$911.48	\$917.86	\$924.28	\$930.75	\$937.27	\$943.83
44	\$898.62	\$904.91	\$911.25	\$917.62	\$924.05	\$930.52	\$937.03	\$943.59	\$950.19	\$956.85	\$963.54	\$970.29
45	\$923.34	\$929.80	\$936.31	\$942.86	\$949.46	\$956.11	\$962.80	\$969.54	\$976.33	\$983.16	\$990.05	\$996.98
46	\$948.21	\$954.85	\$961.53	\$968.27	\$975.04	\$981.87	\$988.74	\$995.66	\$1,002.63	\$1,009.65	\$1,016.72	\$1,023.84
47	\$973.29	\$980.10	\$986.96	\$993.87	\$1,000.83	\$1,007.83	\$1,014.89	\$1,021.99	\$1,029.15	\$1,036.35	\$1,043.60	\$1,050.91
48	\$998.53	\$1,005.52	\$1,012.56	\$1,019.65	\$1,026.78	\$1,033.97	\$1,041.21	\$1,048.50	\$1,055.84	\$1,063.23	\$1,070.67	\$1,078.16
49	\$1,023.99	\$1,031.16	\$1,038.38	\$1,045.65	\$1,052.97	\$1,060.34	\$1,067.76	\$1,075.23	\$1,082.76	\$1,090.34	\$1,097.97	\$1,105.66
50	\$1,049.63	\$1,056.98	\$1,064.38	\$1,071.83	\$1,079.33	\$1,086.89	\$1,094.50	\$1,102.16	\$1,109.87	\$1,117.64	\$1,125.46	\$1,133.34
51	\$1,075.45	\$1,082.98	\$1,090.56	\$1,098.19	\$1,105.88	\$1,113.62	\$1,121.42	\$1,129.27	\$1,137.17	\$1,145.13	\$1,153.15	\$1,161.22
52	\$1,101.47	\$1,109.18	\$1,116.95	\$1,124.76	\$1,132.64	\$1,140.57	\$1,148.55	\$1,156.59	\$1,164.69	\$1,172.84	\$1,181.05	\$1,189.32
53	\$1,127.67	\$1,135.56	\$1,143.51	\$1,151.52	\$1,159.58	\$1,167.69	\$1,175.87	\$1,184.10	\$1,192.39	\$1,200.73	\$1,209.14	\$1,217.60
54	\$1,154.12	\$1,162.20	\$1,170.33	\$1,178.52	\$1,186.77	\$1,195.08	\$1,203.45	\$1,211.87	\$1,220.35	\$1,228.90	\$1,237.50	\$1,246.16
55	\$1,180.68	\$1,188.95	\$1,197.27	\$1,205.65	\$1,214.09	\$1,222.59	\$1,231.15	\$1,239.77	\$1,248.44	\$1,257.18	\$1,265.98	\$1,274.85

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$1,207.45	\$1,215.90	\$1,224.41	\$1,232.98	\$1,241.61	\$1,250.30	\$1,259.06	\$1,267.87	\$1,276.74	\$1,285.68	\$1,294.68	\$1,303.74
57	\$1,234.44	\$1,243.08	\$1,251.79	\$1,260.55	\$1,269.37	\$1,278.26	\$1,287.21	\$1,296.22	\$1,305.29	\$1,314.43	\$1,323.63	\$1,332.89
58	\$1,261.56	\$1,270.40	\$1,279.29	\$1,288.24	\$1,297.26	\$1,306.34	\$1,315.49	\$1,324.69	\$1,333.97	\$1,343.31	\$1,352.71	\$1,362.18
59	\$1,288.92	\$1,297.94	\$1,307.02	\$1,316.17	\$1,325.39	\$1,334.67	\$1,344.01	\$1,353.42	\$1,362.89	\$1,372.43	\$1,382.04	\$1,391.71
60	\$1,316.45	\$1,325.66	\$1,334.94	\$1,344.29	\$1,353.70	\$1,363.17	\$1,372.72	\$1,382.32	\$1,392.00	\$1,401.74	\$1,411.56	\$1,421.44
61	\$1,344.22	\$1,353.63	\$1,363.11	\$1,372.65	\$1,382.26	\$1,391.93	\$1,401.68	\$1,411.49	\$1,421.37	\$1,431.32	\$1,441.34	\$1,451.43
62	\$1,372.12	\$1,381.72	\$1,391.40	\$1,401.14	\$1,410.94	\$1,420.82	\$1,430.77	\$1,440.78	\$1,450.87	\$1,461.02	\$1,471.25	\$1,481.55
63	\$1,400.23	\$1,410.03	\$1,419.90	\$1,429.84	\$1,439.85	\$1,449.93	\$1,460.08	\$1,470.30	\$1,480.59	\$1,490.95	\$1,501.39	\$1,511.90
64	\$1,428.53	\$1,438.52	\$1,448.59	\$1,458.73	\$1,468.95	\$1,479.23	\$1,489.58	\$1,500.01	\$1,510.51	\$1,521.08	\$1,531.73	\$1,542.45
65	\$1,456.96	\$1,467.16	\$1,477.43	\$1,487.77	\$1,498.18	\$1,508.67	\$1,519.23	\$1,529.87	\$1,540.58	\$1,551.36	\$1,562.22	\$1,573.15
66	\$1,485.66	\$1,496.06	\$1,506.53	\$1,517.07	\$1,527.69	\$1,538.39	\$1,549.16	\$1,560.00	\$1,570.92	\$1,581.92	\$1,592.99	\$1,604.14
67	\$1,514.56	\$1,525.16	\$1,535.84	\$1,546.59	\$1,557.42	\$1,568.32	\$1,579.30	\$1,590.35	\$1,601.48	\$1,612.70	\$1,623.98	\$1,635.35
68	\$1,543.59	\$1,554.40	\$1,565.28	\$1,576.24	\$1,587.27	\$1,598.38	\$1,609.57	\$1,620.84	\$1,632.18	\$1,643.61	\$1,655.11	\$1,666.70
69	\$1,572.82	\$1,583.83	\$1,594.91	\$1,606.08	\$1,617.32	\$1,628.64	\$1,640.04	\$1,651.52	\$1,663.08	\$1,674.72	\$1,686.45	\$1,698.25
70	\$1,602.27	\$1,613.48	\$1,624.78	\$1,636.15	\$1,647.61	\$1,659.14	\$1,670.75	\$1,682.45	\$1,694.22	\$1,706.08	\$1,718.03	\$1,730.05
71	\$1,631.88	\$1,643.30	\$1,654.80	\$1,666.39	\$1,678.05	\$1,689.80	\$1,701.63	\$1,713.54	\$1,725.53	\$1,737.61	\$1,749.78	\$1,762.02
72	\$1,661.72	\$1,673.35	\$1,685.06	\$1,696.86	\$1,708.74	\$1,720.70	\$1,732.74	\$1,744.87	\$1,757.09	\$1,769.39	\$1,781.77	\$1,794.25
73	\$1,691.72	\$1,703.56	\$1,715.48	\$1,727.49	\$1,739.59	\$1,751.76	\$1,764.03	\$1,776.37	\$1,788.81	\$1,801.33	\$1,813.94	\$1,826.64
74	\$1,721.92	\$1,733.97	\$1,746.11	\$1,758.33	\$1,770.64	\$1,783.03	\$1,795.51	\$1,808.08	\$1,820.74	\$1,833.48	\$1,846.32	\$1,859.24
75	\$1,752.28	\$1,764.55	\$1,776.90	\$1,789.34	\$1,801.86	\$1,814.48	\$1,827.18	\$1,839.97	\$1,852.85	\$1,865.82	\$1,878.88	\$1,892.02
76	\$1,782.87	\$1,795.35	\$1,807.92	\$1,820.57	\$1,833.32	\$1,846.15	\$1,859.07	\$1,872.09	\$1,885.19	\$1,898.39	\$1,911.67	\$1,925.06
77	\$1,813.61	\$1,826.31	\$1,839.09	\$1,851.97	\$1,864.93	\$1,877.98	\$1,891.13	\$1,904.37	\$1,917.70	\$1,931.12	\$1,944.64	\$1,958.25
78	\$1,844.57	\$1,857.48	\$1,870.48	\$1,883.57	\$1,896.76	\$1,910.04	\$1,923.41	\$1,936.87	\$1,950.43	\$1,964.08	\$1,977.83	\$1,991.68

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$1,875.70	\$1,888.83	\$1,902.05	\$1,915.37	\$1,928.77	\$1,942.27	\$1,955.87	\$1,969.56	\$1,983.35	\$1,997.23	\$2,011.21	\$2,025.29
80	\$1,907.06	\$1,920.41	\$1,933.85	\$1,947.39	\$1,961.02	\$1,974.75	\$1,988.57	\$2,002.49	\$2,016.51	\$2,030.63	\$2,044.84	\$2,059.16
81	\$1,938.58	\$1,952.15	\$1,965.82	\$1,979.58	\$1,993.44	\$2,007.39	\$2,021.44	\$2,035.59	\$2,049.84	\$2,064.19	\$2,078.64	\$2,093.19
82	\$1,970.29	\$1,984.09	\$1,997.97	\$2,011.96	\$2,026.04	\$2,040.23	\$2,054.51	\$2,068.89	\$2,083.37	\$2,097.95	\$2,112.64	\$2,127.43
83	\$2,001.48	\$2,015.49	\$2,029.60	\$2,043.80	\$2,058.11	\$2,072.52	\$2,087.03	\$2,101.63	\$2,116.35	\$2,131.16	\$2,146.08	\$2,161.10
84	\$2,034.29	\$2,048.53	\$2,062.87	\$2,077.31	\$2,091.85	\$2,106.49	\$2,121.24	\$2,136.09	\$2,151.04	\$2,166.10	\$2,181.26	\$2,196.53
85	\$2,066.57	\$2,081.03	\$2,095.60	\$2,110.27	\$2,125.04	\$2,139.92	\$2,154.90	\$2,169.98	\$2,185.17	\$2,200.47	\$2,215.87	\$2,231.38
86	\$2,099.02	\$2,113.72	\$2,128.51	\$2,143.41	\$2,158.42	\$2,173.53	\$2,188.74	\$2,204.06	\$2,219.49	\$2,235.03	\$2,250.67	\$2,266.43
87	\$2,131.64	\$2,146.56	\$2,161.58	\$2,176.71	\$2,191.95	\$2,207.30	\$2,222.75	\$2,238.31	\$2,253.97	\$2,269.75	\$2,285.64	\$2,301.64
88	\$2,164.52	\$2,179.67	\$2,194.93	\$2,210.30	\$2,225.77	\$2,241.35	\$2,257.04	\$2,272.84	\$2,288.75	\$2,304.77	\$2,320.90	\$2,337.15
89	\$2,197.51	\$2,212.90	\$2,228.39	\$2,243.99	\$2,259.69	\$2,275.51	\$2,291.44	\$2,307.48	\$2,323.63	\$2,339.90	\$2,356.28	\$2,372.77
90	\$2,230.78	\$2,246.39	\$2,262.12	\$2,277.95	\$2,293.90	\$2,309.96	\$2,326.13	\$2,342.41	\$2,358.80	\$2,375.32	\$2,391.94	\$2,408.69
91	\$2,264.21	\$2,280.06	\$2,296.02	\$2,312.09	\$2,328.28	\$2,344.57	\$2,360.99	\$2,377.51	\$2,394.16	\$2,410.91	\$2,427.79	\$2,444.79
92	\$2,297.80	\$2,313.88	\$2,330.08	\$2,346.39	\$2,362.82	\$2,379.36	\$2,396.01	\$2,412.78	\$2,429.67	\$2,446.68	\$2,463.81	\$2,481.05
93	\$2,331.59	\$2,347.91	\$2,364.34	\$2,380.89	\$2,397.56	\$2,414.34	\$2,431.24	\$2,448.26	\$2,465.40	\$2,482.66	\$2,500.04	\$2,517.54
94	\$2,365.58	\$2,382.14	\$2,398.81	\$2,415.60	\$2,432.51	\$2,449.54	\$2,466.69	\$2,483.95	\$2,501.34	\$2,518.85	\$2,536.48	\$2,554.24
95	\$2,399.81	\$2,416.61	\$2,433.52	\$2,450.56	\$2,467.71	\$2,484.98	\$2,502.38	\$2,519.90	\$2,537.53	\$2,555.30	\$2,573.18	\$2,591.20
96	\$2,434.14	\$2,451.18	\$2,468.34	\$2,485.62	\$2,503.02	\$2,520.54	\$2,538.18	\$2,555.95	\$2,573.84	\$2,591.86	\$2,610.00	\$2,628.27
97	\$2,468.71	\$2,485.99	\$2,503.39	\$2,520.91	\$2,538.56	\$2,556.33	\$2,574.22	\$2,592.24	\$2,610.39	\$2,628.66	\$2,647.06	\$2,665.59
98	\$2,503.45	\$2,520.98	\$2,538.62	\$2,556.39	\$2,574.29	\$2,592.31	\$2,610.45	\$2,628.73	\$2,647.13	\$2,665.66	\$2,684.32	\$2,703.11
99	\$2,538.38	\$2,556.14	\$2,574.04	\$2,592.05	\$2,610.20	\$2,628.47	\$2,646.87	\$2,665.40	\$2,684.06	\$2,702.84	\$2,721.76	\$2,740.82
100	\$2,573.51	\$2,591.52	\$2,609.66	\$2,627.93	\$2,646.33	\$2,664.85	\$2,683.50	\$2,702.29	\$2,721.21	\$2,740.25	\$2,759.44	\$2,778.75
101	\$2,608.83	\$2,627.09	\$2,645.48	\$2,664.00	\$2,682.65	\$2,701.43	\$2,720.34	\$2,739.38	\$2,758.55	\$2,777.86	\$2,797.31	\$2,816.89

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
102	\$2,644.32	\$2,662.83	\$2,681.47	\$2,700.24	\$2,719.14	\$2,738.18	\$2,757.34	\$2,776.64	\$2,796.08	\$2,815.65	\$2,835.36	\$2,855.21
103	\$2,680.00	\$2,698.76	\$2,717.65	\$2,736.67	\$2,755.83	\$2,775.12	\$2,794.55	\$2,814.11	\$2,833.81	\$2,853.64	\$2,873.62	\$2,893.74
104	\$2,715.90	\$2,734.91	\$2,754.05	\$2,773.33	\$2,792.75	\$2,812.30	\$2,831.98	\$2,851.81	\$2,871.77	\$2,891.87	\$2,912.11	\$2,932.50
105	\$2,751.93	\$2,771.20	\$2,790.60	\$2,810.13	\$2,829.80	\$2,849.61	\$2,869.56	\$2,889.64	\$2,909.87	\$2,930.24	\$2,950.75	\$2,971.41
106	\$2,788.21	\$2,807.73	\$2,827.38	\$2,847.18	\$2,867.11	\$2,887.18	\$2,907.39	\$2,927.74	\$2,948.23	\$2,968.87	\$2,989.65	\$3,010.58
107	\$2,824.68	\$2,844.45	\$2,864.36	\$2,884.41	\$2,904.60	\$2,924.94	\$2,945.41	\$2,966.03	\$2,986.79	\$3,007.70	\$3,028.75	\$3,049.95
108	\$2,861.36	\$2,881.38	\$2,901.55	\$2,921.87	\$2,942.32	\$2,962.91	\$2,983.65	\$3,004.54	\$3,025.57	\$3,046.75	\$3,068.08	\$3,089.55
109	\$2,898.17	\$2,918.46	\$2,938.88	\$2,959.46	\$2,980.17	\$3,001.03	\$3,022.04	\$3,043.20	\$3,064.50	\$3,085.95	\$3,107.55	\$3,129.30
110	\$2,935.18	\$2,955.73	\$2,976.42	\$2,997.25	\$3,018.23	\$3,039.36	\$3,060.64	\$3,082.06	\$3,103.63	\$3,125.36	\$3,147.24	\$3,169.27
111	\$2,972.36	\$2,993.17	\$3,014.12	\$3,035.22	\$3,056.47	\$3,077.86	\$3,099.41	\$3,121.10	\$3,142.95	\$3,164.95	\$3,187.10	\$3,209.41
112	\$3,009.78	\$3,030.85	\$3,052.07	\$3,073.43	\$3,094.95	\$3,116.61	\$3,138.43	\$3,160.40	\$3,182.52	\$3,204.80	\$3,227.23	\$3,249.82
113	\$3,047.39	\$3,068.73	\$3,090.21	\$3,111.84	\$3,133.62	\$3,155.56	\$3,177.65	\$3,199.89	\$3,222.29	\$3,244.84	\$3,267.56	\$3,290.43
114	\$3,085.16	\$3,106.76	\$3,128.51	\$3,150.41	\$3,172.46	\$3,194.67	\$3,217.03	\$3,239.55	\$3,262.22	\$3,285.06	\$3,308.06	\$3,331.21
115	\$3,123.13	\$3,144.99	\$3,167.01	\$3,189.18	\$3,211.50	\$3,233.98	\$3,256.62	\$3,279.42	\$3,302.37	\$3,325.49	\$3,348.77	\$3,372.21
116	\$3,161.28	\$3,183.41	\$3,205.69	\$3,228.13	\$3,250.73	\$3,273.48	\$3,296.40	\$3,319.47	\$3,342.71	\$3,366.11	\$3,389.67	\$3,413.40
117	\$3,199.64	\$3,222.04	\$3,244.60	\$3,267.31	\$3,290.18	\$3,313.21	\$3,336.40	\$3,359.76	\$3,383.28	\$3,406.96	\$3,430.81	\$3,454.82
118	\$3,238.17	\$3,260.84	\$3,283.66	\$3,306.65	\$3,329.79	\$3,353.10	\$3,376.57	\$3,400.21	\$3,424.01	\$3,447.98	\$3,472.12	\$3,496.42
119	\$3,276.88	\$3,299.82	\$3,322.92	\$3,346.18	\$3,369.60	\$3,393.19	\$3,416.94	\$3,440.86	\$3,464.95	\$3,489.20	\$3,513.63	\$3,538.22
120	\$3,315.82	\$3,339.03	\$3,362.40	\$3,385.94	\$3,409.64	\$3,433.51	\$3,457.54	\$3,481.74	\$3,506.12	\$3,530.66	\$3,555.37	\$3,580.26
121	\$3,354.95	\$3,378.43	\$3,402.08	\$3,425.90	\$3,449.88	\$3,474.03	\$3,498.35	\$3,522.83	\$3,547.49	\$3,572.33	\$3,597.33	\$3,622.51
122	\$3,394.23	\$3,417.99	\$3,441.92	\$3,466.01	\$3,490.27	\$3,514.70	\$3,539.31	\$3,564.08	\$3,589.03	\$3,614.15	\$3,639.45	\$3,664.93
123	\$3,433.72	\$3,457.76	\$3,481.96	\$3,506.33	\$3,530.88	\$3,555.60	\$3,580.48	\$3,605.55	\$3,630.79	\$3,656.20	\$3,681.80	\$3,707.57
124	\$3,473.39	\$3,497.70	\$3,522.19	\$3,546.84	\$3,571.67	\$3,596.67	\$3,621.85	\$3,647.20	\$3,672.73	\$3,698.44	\$3,724.33	\$3,750.40

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
125	\$3,513.27	\$3,537.86	\$3,562.63	\$3,587.56	\$3,612.68	\$3,637.97	\$3,663.43	\$3,689.08	\$3,714.90	\$3,740.90	\$3,767.09	\$3,793.46
126	\$3,553.29	\$3,578.17	\$3,603.21	\$3,628.44	\$3,653.84	\$3,679.41	\$3,705.17	\$3,731.11	\$3,757.22	\$3,783.52	\$3,810.01	\$3,836.68
127	\$3,593.55	\$3,618.71	\$3,644.04	\$3,669.55	\$3,695.23	\$3,721.10	\$3,747.15	\$3,773.38	\$3,799.79	\$3,826.39	\$3,853.17	\$3,880.15
128	\$3,633.98	\$3,659.41	\$3,685.03	\$3,710.83	\$3,736.80	\$3,762.96	\$3,789.30	\$3,815.82	\$3,842.54	\$3,869.43	\$3,896.52	\$3,923.79
129	\$3,674.62	\$3,700.34	\$3,726.25	\$3,752.33	\$3,778.60	\$3,805.05	\$3,831.68	\$3,858.50	\$3,885.51	\$3,912.71	\$3,940.10	\$3,967.68
130	\$3,715.44	\$3,741.44	\$3,767.63	\$3,794.01	\$3,820.57	\$3,847.31	\$3,874.24	\$3,901.36	\$3,928.67	\$3,956.17	\$3,983.86	\$4,011.75
131	\$3,756.44	\$3,782.73	\$3,809.21	\$3,835.88	\$3,862.73	\$3,889.77	\$3,917.00	\$3,944.41	\$3,972.03	\$3,999.83	\$4,027.83	\$4,056.02
132	\$3,797.63	\$3,824.21	\$3,850.98	\$3,877.94	\$3,905.08	\$3,932.42	\$3,959.95	\$3,987.67	\$4,015.58	\$4,043.69	\$4,072.00	\$4,100.50
133	\$3,839.01	\$3,865.88	\$3,892.94	\$3,920.19	\$3,947.64	\$3,975.27	\$4,003.10	\$4,031.12	\$4,059.34	\$4,087.75	\$4,116.37	\$4,145.18
134	\$3,880.58	\$3,907.74	\$3,935.10	\$3,962.64	\$3,990.38	\$4,018.31	\$4,046.44	\$4,074.77	\$4,103.29	\$4,132.01	\$4,160.94	\$4,190.07
135	\$3,922.42	\$3,949.88	\$3,977.53	\$4,005.37	\$4,033.41	\$4,061.64	\$4,090.07	\$4,118.70	\$4,147.54	\$4,176.57	\$4,205.80	\$4,235.24
136	\$3,964.33	\$3,992.08	\$4,020.02	\$4,048.16	\$4,076.50	\$4,105.04	\$4,133.77	\$4,162.71	\$4,191.85	\$4,221.19	\$4,250.74	\$4,280.49
137	\$4,006.50	\$4,034.54	\$4,062.78	\$4,091.22	\$4,119.86	\$4,148.70	\$4,177.74	\$4,206.98	\$4,236.43	\$4,266.09	\$4,295.95	\$4,326.02
138	\$4,048.80	\$4,077.14	\$4,105.68	\$4,134.42	\$4,163.36	\$4,192.51	\$4,221.85	\$4,251.41	\$4,281.17	\$4,311.13	\$4,341.31	\$4,371.70
139	\$4,091.30	\$4,119.94	\$4,148.78	\$4,177.82	\$4,207.07	\$4,236.52	\$4,266.17	\$4,296.04	\$4,326.11	\$4,356.39	\$4,386.89	\$4,417.60
140	\$4,134.04	\$4,162.98	\$4,192.12	\$4,221.46	\$4,251.01	\$4,280.77	\$4,310.74	\$4,340.91	\$4,371.30	\$4,401.90	\$4,432.71	\$4,463.74
141	\$4,176.93	\$4,206.17	\$4,235.61	\$4,265.26	\$4,295.12	\$4,325.19	\$4,355.46	\$4,385.95	\$4,416.65	\$4,447.57	\$4,478.70	\$4,510.05
142	\$4,220.04	\$4,249.58	\$4,279.33	\$4,309.29	\$4,339.45	\$4,369.83	\$4,400.42	\$4,431.22	\$4,462.24	\$4,493.47	\$4,524.93	\$4,556.60
143	\$4,263.28	\$4,293.13	\$4,323.18	\$4,353.44	\$4,383.91	\$4,414.60	\$4,445.50	\$4,476.62	\$4,507.96	\$4,539.51	\$4,571.29	\$4,603.29
144	\$4,306.75	\$4,336.90	\$4,367.26	\$4,397.83	\$4,428.61	\$4,459.62	\$4,490.83	\$4,522.27	\$4,553.92	\$4,585.80	\$4,617.90	\$4,650.33
145	\$4,350.41	\$4,380.87	\$4,411.53	\$4,442.41	\$4,473.51	\$4,504.82	\$4,536.36	\$4,568.11	\$4,600.09	\$4,632.29	\$4,664.72	\$4,697.37
146	\$4,394.30	\$4,425.06	\$4,456.04	\$4,487.23	\$4,518.64	\$4,550.27	\$4,582.12	\$4,614.20	\$4,646.50	\$4,679.02	\$4,711.78	\$4,744.76
147	\$4,438.32	\$4,469.39	\$4,500.67	\$4,532.18	\$4,563.90	\$4,595.85	\$4,628.02	\$4,660.42	\$4,693.04	\$4,725.89	\$4,758.97	\$4,792.29

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
148	\$4,482.57	\$4,513.94	\$4,545.54	\$4,577.36	\$4,609.40	\$4,641.67	\$4,674.16	\$4,706.88	\$4,739.83	\$4,773.00	\$4,806.42	\$4,840.06
149	\$4,526.95	\$4,558.64	\$4,590.55	\$4,622.68	\$4,655.04	\$4,687.63	\$4,720.44	\$4,753.48	\$4,786.76	\$4,820.26	\$4,854.01	\$4,887.98
150	\$4,571.62	\$4,603.62	\$4,635.84	\$4,668.29	\$4,700.97	\$4,733.88	\$4,767.02	\$4,800.38	\$4,833.99	\$4,867.83	\$4,901.90	\$4,936.21
151	\$4,616.39	\$4,648.70	\$4,681.24	\$4,714.01	\$4,747.01	\$4,780.24	\$4,813.70	\$4,847.40	\$4,881.33	\$4,915.50	\$4,949.91	\$4,984.56
152	\$4,661.38	\$4,694.01	\$4,726.87	\$4,759.96	\$4,793.28	\$4,826.83	\$4,860.62	\$4,894.64	\$4,928.90	\$4,963.41	\$4,998.15	\$5,033.14
153	\$4,706.55	\$4,739.50	\$4,772.67	\$4,806.08	\$4,839.73	\$4,873.60	\$4,907.72	\$4,942.07	\$4,976.67	\$5,011.50	\$5,046.58	\$5,081.91
154	\$4,751.93	\$4,785.20	\$4,818.69	\$4,852.42	\$4,886.39	\$4,920.59	\$4,955.04	\$4,989.72	\$5,024.65	\$5,059.83	\$5,095.24	\$5,130.91
155	\$4,797.48	\$4,831.06	\$4,864.88	\$4,898.94	\$4,933.23	\$4,967.76	\$5,002.53	\$5,037.55	\$5,072.82	\$5,108.33	\$5,144.08	\$5,180.09
156	\$4,843.24	\$4,877.14	\$4,911.28	\$4,945.66	\$4,980.28	\$5,015.14	\$5,050.25	\$5,085.60	\$5,121.20	\$5,157.05	\$5,193.15	\$5,229.50
157	\$4,889.16	\$4,923.38	\$4,957.84	\$4,992.55	\$5,027.50	\$5,062.69	\$5,098.13	\$5,133.82	\$5,169.75	\$5,205.94	\$5,242.38	\$5,279.08
158	\$4,935.34	\$4,969.88	\$5,004.67	\$5,039.71	\$5,074.98	\$5,110.51	\$5,146.28	\$5,182.31	\$5,218.58	\$5,255.11	\$5,291.90	\$5,328.94
159	\$4,981.59	\$5,016.46	\$5,051.57	\$5,086.94	\$5,122.54	\$5,158.40	\$5,194.51	\$5,230.87	\$5,267.49	\$5,304.36	\$5,341.49	\$5,378.88
160	\$4,875.09	\$4,909.21	\$4,943.58	\$4,978.18	\$5,013.03	\$5,048.12	\$5,083.46	\$5,119.04	\$5,154.87	\$5,190.96	\$5,227.30	\$5,263.89
161	\$4,920.36	\$4,954.81	\$4,989.49	\$5,024.42	\$5,059.59	\$5,095.00	\$5,130.67	\$5,166.58	\$5,202.75	\$5,239.17	\$5,275.84	\$5,312.77
162	\$4,965.85	\$5,000.61	\$5,035.61	\$5,070.86	\$5,106.36	\$5,142.10	\$5,178.10	\$5,214.35	\$5,250.85	\$5,287.60	\$5,324.62	\$5,361.89
163	\$5,011.48	\$5,046.56	\$5,081.89	\$5,117.46	\$5,153.28	\$5,189.36	\$5,225.68	\$5,262.26	\$5,299.10	\$5,336.19	\$5,373.54	\$5,411.16
164	\$5,057.29	\$5,092.69	\$5,128.34	\$5,164.24	\$5,200.39	\$5,236.79	\$5,273.45	\$5,310.37	\$5,347.54	\$5,384.97	\$5,422.67	\$5,460.62
165	\$5,103.28	\$5,139.01	\$5,174.98	\$5,211.20	\$5,247.68	\$5,284.42	\$5,321.41	\$5,358.66	\$5,396.17	\$5,433.94	\$5,471.98	\$5,510.28
166	\$5,149.45	\$5,185.50	\$5,221.80	\$5,258.35	\$5,295.16	\$5,332.22	\$5,369.55	\$5,407.14	\$5,444.99	\$5,483.10	\$5,521.48	\$5,560.13
167	\$5,195.85	\$5,232.22	\$5,268.85	\$5,305.73	\$5,342.87	\$5,380.27	\$5,417.93	\$5,455.86	\$5,494.05	\$5,532.51	\$5,571.23	\$5,610.23
168	\$5,242.42	\$5,279.12	\$5,316.07	\$5,353.28	\$5,390.76	\$5,428.49	\$5,466.49	\$5,504.76	\$5,543.29	\$5,582.09	\$5,621.17	\$5,660.51
169	\$5,289.18	\$5,326.20	\$5,363.48	\$5,401.03	\$5,438.83	\$5,476.91	\$5,515.24	\$5,553.85	\$5,592.73	\$5,631.88	\$5,671.30	\$5,711.00
170	\$5,336.10	\$5,373.45	\$5,411.07	\$5,448.94	\$5,487.09	\$5,525.50	\$5,564.18	\$5,603.12	\$5,642.35	\$5,681.84	\$5,721.62	\$5,761.67

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
171	\$5,383.21	\$5,420.90	\$5,458.84	\$5,497.05	\$5,535.53	\$5,574.28	\$5,613.30	\$5,652.60	\$5,692.16	\$5,732.01	\$5,772.13	\$5,812.54
172	\$5,430.50	\$5,468.51	\$5,506.79	\$5,545.34	\$5,584.15	\$5,623.24	\$5,662.60	\$5,702.24	\$5,742.16	\$5,782.35	\$5,822.83	\$5,863.59
173	\$5,477.97	\$5,516.31	\$5,554.93	\$5,593.81	\$5,632.97	\$5,672.40	\$5,712.10	\$5,752.09	\$5,792.35	\$5,832.90	\$5,873.73	\$5,914.85
174	\$5,525.67	\$5,564.35	\$5,603.30	\$5,642.52	\$5,682.02	\$5,721.79	\$5,761.84	\$5,802.18	\$5,842.79	\$5,883.69	\$5,924.88	\$5,966.35
175	\$5,573.52	\$5,612.53	\$5,651.82	\$5,691.38	\$5,731.22	\$5,771.34	\$5,811.74	\$5,852.42	\$5,893.39	\$5,934.64	\$5,976.18	\$6,018.02
176	\$5,621.58	\$5,660.94	\$5,700.56	\$5,740.47	\$5,780.65	\$5,821.11	\$5,861.86	\$5,902.89	\$5,944.21	\$5,985.82	\$6,027.73	\$6,069.92
177	\$5,669.76	\$5,709.45	\$5,749.41	\$5,789.66	\$5,830.19	\$5,871.00	\$5,912.09	\$5,953.48	\$5,995.15	\$6,037.12	\$6,079.38	\$6,121.94
178	\$5,718.15	\$5,758.18	\$5,798.49	\$5,839.08	\$5,879.95	\$5,921.11	\$5,962.56	\$6,004.30	\$6,046.33	\$6,088.65	\$6,131.27	\$6,174.19
179	\$5,766.77	\$5,807.14	\$5,847.79	\$5,888.72	\$5,929.94	\$5,971.45	\$6,013.25	\$6,055.34	\$6,097.73	\$6,140.41	\$6,183.40	\$6,226.68
180	\$5,815.50	\$5,856.21	\$5,897.20	\$5,938.48	\$5,980.05	\$6,021.91	\$6,064.06	\$6,106.51	\$6,149.26	\$6,192.30	\$6,235.65	\$6,279.30
181	\$5,864.44	\$5,905.49	\$5,946.83	\$5,988.46	\$6,030.38	\$6,072.59	\$6,115.10	\$6,157.90	\$6,201.01	\$6,244.41	\$6,288.13	\$6,332.14
182	\$5,913.60	\$5,955.00	\$5,996.68	\$6,038.66	\$6,080.93	\$6,123.49	\$6,166.36	\$6,209.52	\$6,252.99	\$6,296.76	\$6,340.84	\$6,385.22
183	\$5,962.96	\$6,004.70	\$6,046.73	\$6,089.06	\$6,131.68	\$6,174.61	\$6,217.83	\$6,261.35	\$6,305.18	\$6,349.32	\$6,393.76	\$6,438.52
184	\$6,012.47	\$6,054.56	\$6,096.94	\$6,139.62	\$6,182.59	\$6,225.87	\$6,269.45	\$6,313.34	\$6,357.53	\$6,402.03	\$6,446.85	\$6,491.98
185	\$6,062.15	\$6,104.59	\$6,147.32	\$6,190.35	\$6,233.68	\$6,277.32	\$6,321.26	\$6,365.51	\$6,410.07	\$6,454.94	\$6,500.12	\$6,545.63
186	\$6,112.02	\$6,154.80	\$6,197.89	\$6,241.27	\$6,284.96	\$6,328.96	\$6,373.26	\$6,417.87	\$6,462.80	\$6,508.04	\$6,553.59	\$6,599.47
187	\$6,162.07	\$6,205.21	\$6,248.64	\$6,292.38	\$6,336.43	\$6,380.79	\$6,425.45	\$6,470.43	\$6,515.72	\$6,561.33	\$6,607.26	\$6,653.51
188	\$6,212.27	\$6,255.76	\$6,299.55	\$6,343.65	\$6,388.05	\$6,432.77	\$6,477.80	\$6,523.14	\$6,568.80	\$6,614.78	\$6,661.09	\$6,707.72
189	\$6,262.69	\$6,306.53	\$6,350.68	\$6,395.13	\$6,439.90	\$6,484.98	\$6,530.37	\$6,576.09	\$6,622.12	\$6,668.47	\$6,715.15	\$6,762.16
190	\$6,313.31	\$6,357.51	\$6,402.01	\$6,446.82	\$6,491.95	\$6,537.40	\$6,583.16	\$6,629.24	\$6,675.64	\$6,722.37	\$6,769.43	\$6,816.82
191	\$6,364.13	\$6,408.68	\$6,453.54	\$6,498.72	\$6,544.21	\$6,590.02	\$6,636.15	\$6,682.60	\$6,729.38	\$6,776.49	\$6,823.92	\$6,871.69
192	\$6,415.11	\$6,460.02	\$6,505.24	\$6,550.77	\$6,596.63	\$6,642.81	\$6,689.31	\$6,736.13	\$6,783.28	\$6,830.77	\$6,878.58	\$6,926.73
193	\$6,466.28	\$6,511.54	\$6,557.12	\$6,603.02	\$6,649.24	\$6,695.79	\$6,742.66	\$6,789.86	\$6,837.39	\$6,885.25	\$6,933.45	\$6,981.98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
194	\$6,517.59	\$6,563.21	\$6,609.16	\$6,655.42	\$6,702.01	\$6,748.92	\$6,796.17	\$6,843.74	\$6,891.65	\$6,939.89	\$6,988.47	\$7,037.39
195	\$6,569.13	\$6,615.11	\$6,661.42	\$6,708.05	\$6,755.00	\$6,802.29	\$6,849.90	\$6,897.85	\$6,946.14	\$6,994.76	\$7,043.72	\$7,093.03
196	\$6,620.86	\$6,667.21	\$6,713.88	\$6,760.87	\$6,808.20	\$6,855.86	\$6,903.85	\$6,952.17	\$7,000.84	\$7,049.85	\$7,099.19	\$7,148.89
197	\$6,672.74	\$6,719.45	\$6,766.48	\$6,813.85	\$6,861.55	\$6,909.58	\$6,957.95	\$7,006.65	\$7,055.70	\$7,105.09	\$7,154.82	\$7,204.91
198	\$6,724.83	\$6,771.90	\$6,819.31	\$6,867.04	\$6,915.11	\$6,963.52	\$7,012.26	\$7,061.35	\$7,110.78	\$7,160.55	\$7,210.68	\$7,261.15
199	\$6,777.07	\$6,824.51	\$6,872.28	\$6,920.38	\$6,968.83	\$7,017.61	\$7,066.73	\$7,116.20	\$7,166.01	\$7,216.17	\$7,266.69	\$7,317.55
200	\$6,829.54	\$6,877.34	\$6,925.48	\$6,973.96	\$7,022.78	\$7,071.94	\$7,121.44	\$7,171.29	\$7,221.49	\$7,272.04	\$7,322.95	\$7,374.21

en consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio en consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$35.21	\$35.45	\$35.70	\$35.95	\$36.20	\$36.46	\$36.71	\$36.97	\$37.23	\$37.49	\$37.75	\$38.01

b) Tarifa comercial y de servicios:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$266.57	\$268.44	\$270.32	\$272.21	\$274.12	\$276.04	\$277.97	\$279.91	\$281.87	\$283.85	\$285.83	\$287.83
11	\$278.19	\$280.13	\$282.10	\$284.07	\$286.06	\$288.06	\$290.08	\$292.11	\$294.15	\$296.21	\$298.29	\$300.37
12	\$306.73	\$308.87	\$311.04	\$313.21	\$315.40	\$317.61	\$319.84	\$322.07	\$324.33	\$326.60	\$328.89	\$331.19
13	\$335.78	\$338.13	\$340.50	\$342.88	\$345.28	\$347.70	\$350.13	\$352.58	\$355.05	\$357.54	\$360.04	\$362.56
14	\$365.41	\$367.97	\$370.54	\$373.14	\$375.75	\$378.38	\$381.03	\$383.70	\$386.38	\$389.09	\$391.81	\$394.55

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$395.63	\$398.40	\$401.19	\$404.00	\$406.82	\$409.67	\$412.54	\$415.43	\$418.34	\$421.26	\$424.21	\$427.18
16	\$426.30	\$429.28	\$432.29	\$435.32	\$438.36	\$441.43	\$444.52	\$447.63	\$450.77	\$453.92	\$457.10	\$460.30
17	\$457.59	\$460.79	\$464.02	\$467.27	\$470.54	\$473.83	\$477.15	\$480.49	\$483.85	\$487.24	\$490.65	\$494.08
18	\$489.36	\$492.79	\$496.24	\$499.71	\$503.21	\$506.73	\$510.28	\$513.85	\$517.45	\$521.07	\$524.72	\$528.39
19	\$521.69	\$525.34	\$529.02	\$532.72	\$536.45	\$540.21	\$543.99	\$547.80	\$551.63	\$555.49	\$559.38	\$563.30
20	\$554.57	\$558.45	\$562.36	\$566.30	\$570.26	\$574.25	\$578.27	\$582.32	\$586.40	\$590.50	\$594.63	\$598.80
21	\$588.00	\$592.12	\$596.26	\$600.43	\$604.64	\$608.87	\$613.13	\$617.42	\$621.75	\$626.10	\$630.48	\$634.89
22	\$621.95	\$626.30	\$630.68	\$635.10	\$639.54	\$644.02	\$648.53	\$653.07	\$657.64	\$662.24	\$666.88	\$671.55
23	\$656.47	\$661.07	\$665.69	\$670.35	\$675.05	\$679.77	\$684.53	\$689.32	\$694.15	\$699.01	\$703.90	\$708.83
24	\$691.48	\$696.32	\$701.19	\$706.10	\$711.04	\$716.02	\$721.03	\$726.08	\$731.16	\$736.28	\$741.43	\$746.62
25	\$727.04	\$732.13	\$737.26	\$742.42	\$747.61	\$752.85	\$758.12	\$763.42	\$768.77	\$774.15	\$779.57	\$785.02
26	\$763.23	\$768.58	\$773.96	\$779.37	\$784.83	\$790.32	\$795.86	\$801.43	\$807.04	\$812.69	\$818.38	\$824.10
27	\$799.90	\$805.50	\$811.14	\$816.82	\$822.53	\$828.29	\$834.09	\$839.93	\$845.81	\$851.73	\$857.69	\$863.69
28	\$837.05	\$842.91	\$848.81	\$854.75	\$860.73	\$866.76	\$872.83	\$878.94	\$885.09	\$891.28	\$897.52	\$903.81
29	\$874.86	\$880.98	\$887.15	\$893.36	\$899.61	\$905.91	\$912.25	\$918.64	\$925.07	\$931.54	\$938.07	\$944.63
30	\$913.11	\$919.50	\$925.94	\$932.42	\$938.95	\$945.52	\$952.14	\$958.80	\$965.52	\$972.27	\$979.08	\$985.93
31	\$951.97	\$958.64	\$965.35	\$972.10	\$978.91	\$985.76	\$992.66	\$999.61	\$1,006.61	\$1,013.65	\$1,020.75	\$1,027.89
32	\$991.35	\$998.29	\$1,005.27	\$1,012.31	\$1,019.40	\$1,026.53	\$1,033.72	\$1,040.96	\$1,048.24	\$1,055.58	\$1,062.97	\$1,070.41
33	\$1,031.30	\$1,038.52	\$1,045.79	\$1,053.11	\$1,060.48	\$1,067.90	\$1,075.38	\$1,082.91	\$1,090.49	\$1,098.12	\$1,105.81	\$1,113.55
34	\$1,071.75	\$1,079.25	\$1,086.80	\$1,094.41	\$1,102.07	\$1,109.79	\$1,117.55	\$1,125.38	\$1,133.25	\$1,141.19	\$1,149.18	\$1,157.22
35	\$1,112.74	\$1,120.53	\$1,128.37	\$1,136.27	\$1,144.22	\$1,152.23	\$1,160.30	\$1,168.42	\$1,176.60	\$1,184.84	\$1,193.13	\$1,201.48
36	\$1,154.32	\$1,162.40	\$1,170.53	\$1,178.73	\$1,186.98	\$1,195.29	\$1,203.66	\$1,212.08	\$1,220.57	\$1,229.11	\$1,237.71	\$1,246.38
37	\$1,196.41	\$1,204.79	\$1,213.22	\$1,221.71	\$1,230.26	\$1,238.88	\$1,247.55	\$1,256.28	\$1,265.08	\$1,273.93	\$1,282.85	\$1,291.83

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
38	\$1,239.00	\$1,247.67	\$1,256.41	\$1,265.20	\$1,274.06	\$1,282.98	\$1,291.96	\$1,301.00	\$1,310.11	\$1,319.28	\$1,328.51	\$1,337.81
39	\$1,282.19	\$1,291.16	\$1,300.20	\$1,309.30	\$1,318.47	\$1,327.70	\$1,336.99	\$1,346.35	\$1,355.77	\$1,365.26	\$1,374.82	\$1,384.44
40	\$1,325.94	\$1,335.22	\$1,344.57	\$1,353.98	\$1,363.46	\$1,373.00	\$1,382.61	\$1,392.29	\$1,402.04	\$1,411.85	\$1,421.73	\$1,431.69
41	\$1,373.89	\$1,383.51	\$1,393.20	\$1,402.95	\$1,412.77	\$1,422.66	\$1,432.62	\$1,442.64	\$1,452.74	\$1,462.91	\$1,473.15	\$1,483.46
42	\$1,422.56	\$1,432.52	\$1,442.55	\$1,452.64	\$1,462.81	\$1,473.05	\$1,483.36	\$1,493.75	\$1,504.20	\$1,514.73	\$1,525.34	\$1,536.01
43	\$1,471.94	\$1,482.25	\$1,492.62	\$1,503.07	\$1,513.59	\$1,524.19	\$1,534.86	\$1,545.60	\$1,556.42	\$1,567.31	\$1,578.29	\$1,589.33
44	\$1,522.09	\$1,532.75	\$1,543.47	\$1,554.28	\$1,565.16	\$1,576.11	\$1,587.15	\$1,598.26	\$1,609.45	\$1,620.71	\$1,632.06	\$1,643.48
45	\$1,572.97	\$1,583.98	\$1,595.07	\$1,606.24	\$1,617.48	\$1,628.80	\$1,640.21	\$1,651.69	\$1,663.25	\$1,674.89	\$1,686.62	\$1,698.42
46	\$1,624.55	\$1,635.92	\$1,647.37	\$1,658.90	\$1,670.52	\$1,682.21	\$1,693.99	\$1,705.84	\$1,717.78	\$1,729.81	\$1,741.92	\$1,754.11
47	\$1,676.79	\$1,688.52	\$1,700.34	\$1,712.25	\$1,724.23	\$1,736.30	\$1,748.46	\$1,760.70	\$1,773.02	\$1,785.43	\$1,797.93	\$1,810.51
48	\$1,729.81	\$1,741.92	\$1,754.11	\$1,766.39	\$1,778.76	\$1,791.21	\$1,803.75	\$1,816.37	\$1,829.09	\$1,841.89	\$1,854.79	\$1,867.77
49	\$1,783.57	\$1,796.06	\$1,808.63	\$1,821.29	\$1,834.04	\$1,846.88	\$1,859.81	\$1,872.82	\$1,885.93	\$1,899.14	\$1,912.43	\$1,925.82
50	\$1,838.03	\$1,850.89	\$1,863.85	\$1,876.89	\$1,890.03	\$1,903.26	\$1,916.59	\$1,930.00	\$1,943.51	\$1,957.12	\$1,970.82	\$1,984.61
51	\$1,893.22	\$1,906.48	\$1,919.82	\$1,933.26	\$1,946.79	\$1,960.42	\$1,974.14	\$1,987.96	\$2,001.88	\$2,015.89	\$2,030.00	\$2,044.21
52	\$1,949.15	\$1,962.79	\$1,976.53	\$1,990.37	\$2,004.30	\$2,018.33	\$2,032.46	\$2,046.68	\$2,061.01	\$2,075.44	\$2,089.97	\$2,104.60
53	\$2,005.75	\$2,019.79	\$2,033.93	\$2,048.17	\$2,062.51	\$2,076.94	\$2,091.48	\$2,106.12	\$2,120.86	\$2,135.71	\$2,150.66	\$2,165.72
54	\$2,063.06	\$2,077.50	\$2,092.04	\$2,106.69	\$2,121.44	\$2,136.29	\$2,151.24	\$2,166.30	\$2,181.46	\$2,196.73	\$2,212.11	\$2,227.60
55	\$2,121.19	\$2,136.04	\$2,150.99	\$2,166.05	\$2,181.21	\$2,196.48	\$2,211.85	\$2,227.34	\$2,242.93	\$2,258.63	\$2,274.44	\$2,290.36
56	\$2,180.00	\$2,195.26	\$2,210.63	\$2,226.10	\$2,241.68	\$2,257.38	\$2,273.18	\$2,289.09	\$2,305.11	\$2,321.25	\$2,337.50	\$2,353.86
57	\$2,239.49	\$2,255.17	\$2,270.96	\$2,286.85	\$2,302.86	\$2,318.98	\$2,335.21	\$2,351.56	\$2,368.02	\$2,384.60	\$2,401.29	\$2,418.10
58	\$2,299.76	\$2,315.86	\$2,332.07	\$2,348.40	\$2,364.84	\$2,381.39	\$2,398.06	\$2,414.85	\$2,431.75	\$2,448.77	\$2,465.91	\$2,483.17
59	\$2,360.74	\$2,377.26	\$2,393.90	\$2,410.66	\$2,427.53	\$2,444.53	\$2,461.64	\$2,478.87	\$2,496.22	\$2,513.70	\$2,531.29	\$2,549.01
60	\$2,422.38	\$2,439.34	\$2,456.41	\$2,473.61	\$2,490.92	\$2,508.36	\$2,525.92	\$2,543.60	\$2,561.41	\$2,579.34	\$2,597.39	\$2,615.57

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	\$2,484.80	\$2,502.20	\$2,519.71	\$2,537.35	\$2,555.11	\$2,573.00	\$2,591.01	\$2,609.15	\$2,627.41	\$2,645.80	\$2,664.32	\$2,682.97
62	\$2,547.95	\$2,565.79	\$2,583.75	\$2,601.83	\$2,620.05	\$2,638.39	\$2,656.86	\$2,675.45	\$2,694.18	\$2,713.04	\$2,732.03	\$2,751.16
63	\$2,611.79	\$2,630.07	\$2,648.48	\$2,667.02	\$2,685.69	\$2,704.49	\$2,723.42	\$2,742.49	\$2,761.69	\$2,781.02	\$2,800.48	\$2,820.09
64	\$2,676.37	\$2,695.10	\$2,713.97	\$2,732.96	\$2,752.09	\$2,771.36	\$2,790.76	\$2,810.29	\$2,829.97	\$2,849.78	\$2,869.72	\$2,889.81
65	\$2,741.66	\$2,760.85	\$2,780.17	\$2,799.63	\$2,819.23	\$2,838.97	\$2,858.84	\$2,878.85	\$2,899.00	\$2,919.30	\$2,939.73	\$2,960.31
66	\$2,807.72	\$2,827.38	\$2,847.17	\$2,867.10	\$2,887.17	\$2,907.38	\$2,927.73	\$2,948.22	\$2,968.86	\$2,989.64	\$3,010.57	\$3,031.64
67	\$2,874.41	\$2,894.53	\$2,914.79	\$2,935.19	\$2,955.74	\$2,976.43	\$2,997.26	\$3,018.24	\$3,039.37	\$3,060.65	\$3,082.07	\$3,103.65
68	\$2,941.90	\$2,962.49	\$2,983.23	\$3,004.11	\$3,025.14	\$3,046.32	\$3,067.64	\$3,089.12	\$3,110.74	\$3,132.52	\$3,154.44	\$3,176.52
69	\$3,010.08	\$3,031.15	\$3,052.37	\$3,073.73	\$3,095.25	\$3,116.91	\$3,138.73	\$3,160.70	\$3,182.83	\$3,205.11	\$3,227.55	\$3,250.14
70	\$3,079.00	\$3,100.55	\$3,122.26	\$3,144.11	\$3,166.12	\$3,188.28	\$3,210.60	\$3,233.08	\$3,255.71	\$3,278.50	\$3,301.45	\$3,324.56
71	\$3,148.67	\$3,170.71	\$3,192.90	\$3,215.25	\$3,237.76	\$3,260.42	\$3,283.25	\$3,306.23	\$3,329.37	\$3,352.68	\$3,376.15	\$3,399.78
72	\$3,219.05	\$3,241.58	\$3,264.27	\$3,287.12	\$3,310.13	\$3,333.30	\$3,356.64	\$3,380.13	\$3,403.79	\$3,427.62	\$3,451.61	\$3,475.77
73	\$3,290.09	\$3,313.12	\$3,336.31	\$3,359.67	\$3,383.19	\$3,406.87	\$3,430.72	\$3,454.73	\$3,478.91	\$3,503.27	\$3,527.79	\$3,552.48
74	\$3,361.90	\$3,385.43	\$3,409.13	\$3,433.00	\$3,457.03	\$3,481.23	\$3,505.59	\$3,530.13	\$3,554.84	\$3,579.73	\$3,604.79	\$3,630.02
75	\$3,434.47	\$3,458.51	\$3,482.72	\$3,507.10	\$3,531.65	\$3,556.37	\$3,581.26	\$3,606.33	\$3,631.57	\$3,657.00	\$3,682.59	\$3,708.37
76	\$3,507.68	\$3,532.24	\$3,556.96	\$3,581.86	\$3,606.93	\$3,632.18	\$3,657.61	\$3,683.21	\$3,708.99	\$3,734.96	\$3,761.10	\$3,787.43
77	\$3,581.62	\$3,606.69	\$3,631.94	\$3,657.37	\$3,682.97	\$3,708.75	\$3,734.71	\$3,760.85	\$3,787.18	\$3,813.69	\$3,840.38	\$3,867.27
78	\$3,656.35	\$3,681.95	\$3,707.72	\$3,733.67	\$3,759.81	\$3,786.13	\$3,812.63	\$3,839.32	\$3,866.20	\$3,893.26	\$3,920.51	\$3,947.95
79	\$3,731.75	\$3,757.87	\$3,784.18	\$3,810.67	\$3,837.34	\$3,864.21	\$3,891.25	\$3,918.49	\$3,945.92	\$3,973.54	\$4,001.36	\$4,029.37
80	\$3,807.88	\$3,834.53	\$3,861.37	\$3,888.40	\$3,915.62	\$3,943.03	\$3,970.63	\$3,998.43	\$4,026.42	\$4,054.60	\$4,082.98	\$4,111.56
81	\$3,884.77	\$3,911.96	\$3,939.35	\$3,966.92	\$3,994.69	\$4,022.65	\$4,050.81	\$4,079.17	\$4,107.72	\$4,136.48	\$4,165.43	\$4,194.59
82	\$3,962.35	\$3,990.09	\$4,018.02	\$4,046.15	\$4,074.47	\$4,102.99	\$4,131.71	\$4,160.63	\$4,189.76	\$4,219.09	\$4,248.62	\$4,278.36
83	\$4,040.67	\$4,068.96	\$4,097.44	\$4,126.12	\$4,155.01	\$4,184.09	\$4,213.38	\$4,242.87	\$4,272.57	\$4,302.48	\$4,332.60	\$4,362.93

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

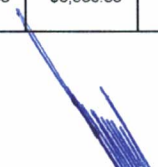
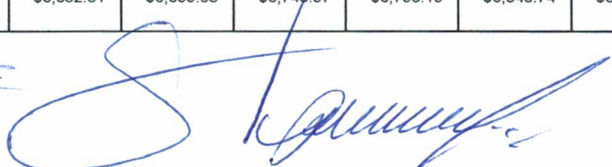
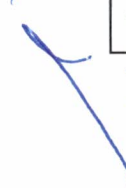
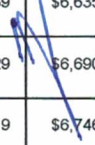
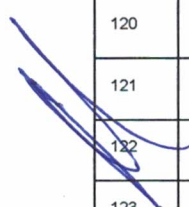
Handwritten mark

Handwritten mark

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	\$4,119.70	\$4,148.53	\$4,177.57	\$4,206.82	\$4,236.26	\$4,265.92	\$4,295.78	\$4,325.85	\$4,356.13	\$4,386.62	\$4,417.33	\$4,448.25
85	\$4,199.44	\$4,228.84	\$4,258.44	\$4,288.25	\$4,318.27	\$4,348.50	\$4,378.94	\$4,409.59	\$4,440.46	\$4,471.54	\$4,502.84	\$4,534.36
86	\$4,279.89	\$4,309.85	\$4,340.02	\$4,370.40	\$4,401.00	\$4,431.80	\$4,462.83	\$4,494.07	\$4,525.52	\$4,557.20	\$4,589.10	\$4,621.23
87	\$4,361.10	\$4,391.63	\$4,422.37	\$4,453.33	\$4,484.50	\$4,515.89	\$4,547.50	\$4,579.34	\$4,611.39	\$4,643.67	\$4,676.18	\$4,708.91
88	\$4,443.05	\$4,474.16	\$4,505.47	\$4,537.01	\$4,568.77	\$4,600.75	\$4,632.96	\$4,665.39	\$4,698.05	\$4,730.93	\$4,764.05	\$4,797.40
89	\$4,525.66	\$4,557.34	\$4,589.24	\$4,621.36	\$4,653.71	\$4,686.29	\$4,719.09	\$4,752.13	\$4,785.39	\$4,818.89	\$4,852.62	\$4,886.59
90	\$4,609.04	\$4,641.30	\$4,673.79	\$4,706.51	\$4,739.45	\$4,772.63	\$4,806.04	\$4,839.68	\$4,873.56	\$4,907.67	\$4,942.03	\$4,976.62
91	\$4,660.27	\$4,692.89	\$4,725.74	\$4,758.82	\$4,792.13	\$4,825.68	\$4,859.46	\$4,893.47	\$4,927.73	\$4,962.22	\$4,996.96	\$5,031.93
92	\$4,711.48	\$4,744.46	\$4,777.67	\$4,811.11	\$4,844.79	\$4,878.70	\$4,912.85	\$4,947.24	\$4,981.87	\$5,016.75	\$5,051.86	\$5,087.23
93	\$4,762.70	\$4,796.03	\$4,829.61	\$4,863.41	\$4,897.46	\$4,931.74	\$4,966.26	\$5,001.03	\$5,036.03	\$5,071.28	\$5,106.78	\$5,142.53
94	\$4,813.90	\$4,847.60	\$4,881.53	\$4,915.70	\$4,950.11	\$4,984.77	\$5,019.66	\$5,054.80	\$5,090.18	\$5,125.81	\$5,161.69	\$5,197.82
95	\$4,865.11	\$4,899.17	\$4,933.46	\$4,968.00	\$5,002.77	\$5,037.79	\$5,073.06	\$5,108.57	\$5,144.33	\$5,180.34	\$5,216.60	\$5,253.12
96	\$4,916.30	\$4,950.71	\$4,985.37	\$5,020.27	\$5,055.41	\$5,090.80	\$5,126.43	\$5,162.32	\$5,198.45	\$5,234.84	\$5,271.49	\$5,308.39
97	\$4,967.53	\$5,002.30	\$5,037.32	\$5,072.58	\$5,108.09	\$5,143.84	\$5,179.85	\$5,216.11	\$5,252.62	\$5,289.39	\$5,326.42	\$5,363.70
98	\$5,018.71	\$5,053.84	\$5,089.21	\$5,124.84	\$5,160.71	\$5,196.84	\$5,233.22	\$5,269.85	\$5,306.74	\$5,343.88	\$5,381.29	\$5,418.96
99	\$5,069.98	\$5,105.47	\$5,141.21	\$5,177.19	\$5,213.43	\$5,249.93	\$5,286.68	\$5,323.68	\$5,360.95	\$5,398.48	\$5,436.27	\$5,474.32
100	\$5,121.18	\$5,157.02	\$5,193.12	\$5,229.47	\$5,266.08	\$5,302.94	\$5,340.06	\$5,377.44	\$5,415.09	\$5,452.99	\$5,491.16	\$5,529.60
101	\$5,172.35	\$5,208.56	\$5,245.02	\$5,281.73	\$5,318.71	\$5,355.94	\$5,393.43	\$5,431.18	\$5,469.20	\$5,507.49	\$5,546.04	\$5,584.86
102	\$5,223.57	\$5,260.14	\$5,296.96	\$5,334.04	\$5,371.37	\$5,408.97	\$5,446.84	\$5,484.96	\$5,523.36	\$5,562.02	\$5,600.96	\$5,640.16
103	\$5,274.80	\$5,311.72	\$5,348.91	\$5,386.35	\$5,424.05	\$5,462.02	\$5,500.26	\$5,538.76	\$5,577.53	\$5,616.57	\$5,655.89	\$5,695.48
104	\$5,325.97	\$5,363.25	\$5,400.79	\$5,438.60	\$5,476.67	\$5,515.00	\$5,553.61	\$5,592.48	\$5,631.63	\$5,671.05	\$5,710.75	\$5,750.73
105	\$5,377.20	\$5,414.84	\$5,452.74	\$5,490.91	\$5,529.35	\$5,568.05	\$5,607.03	\$5,646.28	\$5,685.80	\$5,725.60	\$5,765.68	\$5,806.04
106	\$5,428.45	\$5,466.45	\$5,504.71	\$5,543.24	\$5,582.05	\$5,621.12	\$5,660.47	\$5,700.09	\$5,739.99	\$5,780.17	\$5,820.63	\$5,861.38

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller marks on the left and right sides.

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
107	\$5,479.62	\$5,517.98	\$5,556.61	\$5,595.50	\$5,634.67	\$5,674.12	\$5,713.83	\$5,753.83	\$5,794.11	\$5,834.67	\$5,875.51	\$5,916.64
108	\$5,530.86	\$5,569.58	\$5,608.57	\$5,647.83	\$5,687.36	\$5,727.17	\$5,767.26	\$5,807.63	\$5,848.29	\$5,889.23	\$5,930.45	\$5,971.96
109	\$5,582.06	\$5,621.14	\$5,660.48	\$5,700.11	\$5,740.01	\$5,780.19	\$5,820.65	\$5,861.39	\$5,902.42	\$5,943.74	\$5,985.35	\$6,027.25
110	\$5,633.29	\$5,672.73	\$5,712.43	\$5,752.42	\$5,792.69	\$5,833.24	\$5,874.07	\$5,915.19	\$5,956.59	\$5,998.29	\$6,040.28	\$6,082.56
111	\$5,684.49	\$5,724.28	\$5,764.35	\$5,804.70	\$5,845.33	\$5,886.25	\$5,927.46	\$5,968.95	\$6,010.73	\$6,052.81	\$6,095.18	\$6,137.84
112	\$5,735.68	\$5,775.83	\$5,816.26	\$5,856.97	\$5,897.97	\$5,939.26	\$5,980.83	\$6,022.70	\$6,064.86	\$6,107.31	\$6,150.06	\$6,193.11
113	\$5,786.93	\$5,827.44	\$5,868.23	\$5,909.31	\$5,950.67	\$5,992.33	\$6,034.27	\$6,076.51	\$6,119.05	\$6,161.88	\$6,205.01	\$6,248.45
114	\$5,838.12	\$5,878.98	\$5,920.14	\$5,961.58	\$6,003.31	\$6,045.33	\$6,087.65	\$6,130.26	\$6,173.17	\$6,216.39	\$6,259.90	\$6,303.72
115	\$5,889.31	\$5,930.54	\$5,972.05	\$6,013.86	\$6,055.95	\$6,098.35	\$6,141.03	\$6,184.02	\$6,227.31	\$6,270.90	\$6,314.80	\$6,359.00
116	\$5,940.54	\$5,982.13	\$6,024.00	\$6,066.17	\$6,108.63	\$6,151.39	\$6,194.45	\$6,237.81	\$6,281.48	\$6,325.45	\$6,369.73	\$6,414.32
117	\$5,991.75	\$6,033.69	\$6,075.93	\$6,118.46	\$6,161.29	\$6,204.42	\$6,247.85	\$6,291.59	\$6,335.63	\$6,379.98	\$6,424.64	\$6,469.61
118	\$6,042.95	\$6,085.25	\$6,127.85	\$6,170.74	\$6,213.94	\$6,257.43	\$6,301.24	\$6,345.35	\$6,389.76	\$6,434.49	\$6,479.53	\$6,524.89
119	\$6,094.20	\$6,136.86	\$6,179.82	\$6,223.08	\$6,266.64	\$6,310.50	\$6,354.68	\$6,399.16	\$6,443.95	\$6,489.06	\$6,534.49	\$6,580.23
120	\$6,145.41	\$6,188.43	\$6,231.75	\$6,275.37	\$6,319.30	\$6,363.53	\$6,408.07	\$6,452.93	\$6,498.10	\$6,543.59	\$6,589.39	\$6,635.52
121	\$6,196.61	\$6,239.98	\$6,283.66	\$6,327.65	\$6,371.94	\$6,416.55	\$6,461.46	\$6,506.69	\$6,552.24	\$6,598.10	\$6,644.29	\$6,690.80
122	\$6,247.80	\$6,291.54	\$6,335.58	\$6,379.93	\$6,424.59	\$6,469.56	\$6,514.85	\$6,560.45	\$6,606.37	\$6,652.62	\$6,699.19	\$6,746.08
123	\$6,299.00	\$6,343.10	\$6,387.50	\$6,432.21	\$6,477.24	\$6,522.58	\$6,568.23	\$6,614.21	\$6,660.51	\$6,707.13	\$6,754.08	\$6,801.36
124	\$6,350.27	\$6,394.73	\$6,439.49	\$6,484.57	\$6,529.96	\$6,575.67	\$6,621.70	\$6,668.05	\$6,714.72	\$6,761.73	\$6,809.06	\$6,856.72
125	\$6,401.43	\$6,446.24	\$6,491.36	\$6,536.80	\$6,582.56	\$6,628.64	\$6,675.04	\$6,721.76	\$6,768.82	\$6,816.20	\$6,863.91	\$6,911.96
126	\$6,452.69	\$6,497.86	\$6,543.34	\$6,589.15	\$6,635.27	\$6,681.72	\$6,728.49	\$6,775.59	\$6,823.02	\$6,870.78	\$6,918.88	\$6,967.31
127	\$6,503.90	\$6,549.43	\$6,595.27	\$6,641.44	\$6,687.93	\$6,734.75	\$6,781.89	\$6,829.36	\$6,877.17	\$6,925.31	\$6,973.78	\$7,022.60
128	\$6,555.09	\$6,600.97	\$6,647.18	\$6,693.71	\$6,740.57	\$6,787.75	\$6,835.26	\$6,883.11	\$6,931.29	\$6,979.81	\$7,028.67	\$7,077.87
129	\$6,606.26	\$6,652.51	\$6,699.08	\$6,745.97	\$6,793.19	\$6,840.74	\$6,888.63	\$6,936.85	\$6,985.41	\$7,034.30	\$7,083.54	\$7,133.13



2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
130	\$6,657.51	\$6,704.12	\$6,751.05	\$6,798.30	\$6,845.89	\$6,893.81	\$6,942.07	\$6,990.66	\$7,039.60	\$7,088.88	\$7,138.50	\$7,188.47
131	\$6,708.73	\$6,755.69	\$6,802.98	\$6,850.61	\$6,898.56	\$6,946.85	\$6,995.48	\$7,044.45	\$7,093.76	\$7,143.41	\$7,193.42	\$7,243.77
132	\$6,759.91	\$6,807.23	\$6,854.88	\$6,902.86	\$6,951.18	\$6,999.84	\$7,048.84	\$7,098.18	\$7,147.87	\$7,197.91	\$7,248.29	\$7,299.03
133	\$6,811.15	\$6,858.83	\$6,906.84	\$6,955.19	\$7,003.87	\$7,052.90	\$7,102.27	\$7,151.99	\$7,202.05	\$7,252.47	\$7,303.23	\$7,354.36
134	\$6,862.38	\$6,910.42	\$6,958.79	\$7,007.50	\$7,056.55	\$7,105.95	\$7,155.69	\$7,205.78	\$7,256.22	\$7,307.01	\$7,358.16	\$7,409.67
135	\$6,913.55	\$6,961.94	\$7,010.67	\$7,059.75	\$7,109.17	\$7,158.93	\$7,209.04	\$7,259.51	\$7,310.32	\$7,361.50	\$7,413.03	\$7,464.92
136	\$6,964.77	\$7,013.52	\$7,062.61	\$7,112.05	\$7,161.84	\$7,211.97	\$7,262.45	\$7,313.29	\$7,364.48	\$7,416.03	\$7,467.95	\$7,520.22
137	\$7,016.01	\$7,065.12	\$7,114.57	\$7,164.38	\$7,214.53	\$7,265.03	\$7,315.88	\$7,367.09	\$7,418.66	\$7,470.59	\$7,522.89	\$7,575.55
138	\$7,067.21	\$7,116.68	\$7,166.50	\$7,216.67	\$7,267.18	\$7,318.05	\$7,369.28	\$7,420.87	\$7,472.81	\$7,525.12	\$7,577.80	\$7,630.84
139	\$7,118.41	\$7,168.24	\$7,218.42	\$7,268.95	\$7,319.83	\$7,371.07	\$7,422.67	\$7,474.63	\$7,526.95	\$7,579.64	\$7,632.69	\$7,686.12
140	\$7,169.64	\$7,219.83	\$7,270.37	\$7,321.26	\$7,372.51	\$7,424.12	\$7,476.09	\$7,528.42	\$7,581.12	\$7,634.18	\$7,687.62	\$7,741.44
141	\$7,220.87	\$7,271.42	\$7,322.32	\$7,373.57	\$7,425.19	\$7,477.16	\$7,529.50	\$7,582.21	\$7,635.29	\$7,688.73	\$7,742.55	\$7,796.75
142	\$7,272.05	\$7,322.95	\$7,374.21	\$7,425.83	\$7,477.81	\$7,530.16	\$7,582.87	\$7,635.95	\$7,689.40	\$7,743.23	\$7,797.43	\$7,852.01
143	\$7,323.26	\$7,374.52	\$7,426.14	\$7,478.12	\$7,530.47	\$7,583.18	\$7,636.27	\$7,689.72	\$7,743.55	\$7,797.75	\$7,852.34	\$7,907.30
144	\$7,374.50	\$7,426.12	\$7,478.10	\$7,530.45	\$7,583.16	\$7,636.24	\$7,689.70	\$7,743.52	\$7,797.73	\$7,852.31	\$7,907.28	\$7,962.63
145	\$7,425.69	\$7,477.67	\$7,530.02	\$7,582.73	\$7,635.81	\$7,689.26	\$7,743.08	\$7,797.28	\$7,851.87	\$7,906.83	\$7,962.18	\$8,017.91
146	\$7,476.88	\$7,529.22	\$7,581.92	\$7,635.00	\$7,688.44	\$7,742.26	\$7,796.46	\$7,851.03	\$7,905.99	\$7,961.33	\$8,017.06	\$8,073.18
147	\$7,528.13	\$7,580.83	\$7,633.90	\$7,687.33	\$7,741.14	\$7,795.33	\$7,849.90	\$7,904.85	\$7,960.18	\$8,015.90	\$8,072.01	\$8,128.52
148	\$7,579.32	\$7,632.38	\$7,685.80	\$7,739.60	\$7,793.78	\$7,848.34	\$7,903.27	\$7,958.60	\$8,014.31	\$8,070.41	\$8,126.90	\$8,183.79
149	\$7,630.52	\$7,683.93	\$7,737.72	\$7,791.88	\$7,846.43	\$7,901.35	\$7,956.66	\$8,012.36	\$8,068.44	\$8,124.92	\$8,181.80	\$8,239.07
150	\$7,681.75	\$7,735.52	\$7,789.67	\$7,844.20	\$7,899.11	\$7,954.40	\$8,010.08	\$8,066.15	\$8,122.61	\$8,179.47	\$8,236.73	\$8,294.39
151	\$7,732.97	\$7,787.10	\$7,841.61	\$7,896.50	\$7,951.77	\$8,007.44	\$8,063.49	\$8,119.93	\$8,176.77	\$8,234.01	\$8,291.65	\$8,349.69
152	\$7,784.16	\$7,838.65	\$7,893.52	\$7,948.78	\$8,004.42	\$8,060.45	\$8,116.87	\$8,173.69	\$8,230.91	\$8,288.52	\$8,346.54	\$8,404.97

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
153	\$7,835.36	\$7,890.21	\$7,945.44	\$8,001.06	\$8,057.07	\$8,113.47	\$8,170.26	\$8,227.45	\$8,285.04	\$8,343.04	\$8,401.44	\$8,460.25
154	\$7,886.61	\$7,941.82	\$7,997.41	\$8,053.39	\$8,109.77	\$8,166.54	\$8,223.70	\$8,281.27	\$8,339.24	\$8,397.61	\$8,456.39	\$8,515.59
155	\$7,937.76	\$7,993.32	\$8,049.28	\$8,105.62	\$8,162.36	\$8,219.50	\$8,277.03	\$8,334.97	\$8,393.32	\$8,452.07	\$8,511.24	\$8,570.81
156	\$7,989.00	\$8,044.92	\$8,101.24	\$8,157.94	\$8,215.05	\$8,272.56	\$8,330.46	\$8,388.78	\$8,447.50	\$8,506.63	\$8,566.18	\$8,626.14
157	\$8,040.19	\$8,096.47	\$8,153.14	\$8,210.21	\$8,267.69	\$8,325.56	\$8,383.84	\$8,442.53	\$8,501.62	\$8,561.13	\$8,621.06	\$8,681.41
158	\$8,091.43	\$8,148.07	\$8,205.10	\$8,262.54	\$8,320.38	\$8,378.62	\$8,437.27	\$8,496.33	\$8,555.80	\$8,615.69	\$8,676.00	\$8,736.74
159	\$8,142.64	\$8,199.64	\$8,257.04	\$8,314.84	\$8,373.04	\$8,431.66	\$8,490.68	\$8,550.11	\$8,609.96	\$8,670.23	\$8,730.92	\$8,792.04
160	\$8,193.84	\$8,251.20	\$8,308.96	\$8,367.12	\$8,425.69	\$8,484.67	\$8,544.06	\$8,603.87	\$8,664.10	\$8,724.75	\$8,785.82	\$8,847.32
161	\$8,245.05	\$8,302.77	\$8,360.89	\$8,419.41	\$8,478.35	\$8,537.70	\$8,597.46	\$8,657.64	\$8,718.25	\$8,779.27	\$8,840.73	\$8,902.61
162	\$8,296.27	\$8,354.34	\$8,412.82	\$8,471.71	\$8,531.02	\$8,590.73	\$8,650.87	\$8,711.42	\$8,772.40	\$8,833.81	\$8,895.65	\$8,957.92
163	\$8,347.47	\$8,405.90	\$8,464.74	\$8,524.00	\$8,583.66	\$8,643.75	\$8,704.26	\$8,765.18	\$8,826.54	\$8,888.33	\$8,950.55	\$9,013.20
164	\$8,398.70	\$8,457.49	\$8,516.69	\$8,576.31	\$8,636.34	\$8,696.80	\$8,757.67	\$8,818.98	\$8,880.71	\$8,942.88	\$9,005.48	\$9,068.51
165	\$8,449.93	\$8,509.08	\$8,568.64	\$8,628.62	\$8,689.02	\$8,749.84	\$8,811.09	\$8,872.77	\$8,934.88	\$8,997.42	\$9,060.41	\$9,123.83
166	\$8,501.09	\$8,560.60	\$8,620.53	\$8,680.87	\$8,741.64	\$8,802.83	\$8,864.45	\$8,926.50	\$8,988.98	\$9,051.91	\$9,115.27	\$9,179.08
167	\$8,552.36	\$8,612.22	\$8,672.51	\$8,733.21	\$8,794.35	\$8,855.91	\$8,917.90	\$8,980.32	\$9,043.19	\$9,106.49	\$9,170.23	\$9,234.43
168	\$8,603.54	\$8,663.77	\$8,724.41	\$8,785.48	\$8,846.98	\$8,908.91	\$8,971.27	\$9,034.07	\$9,097.31	\$9,160.99	\$9,225.12	\$9,289.70
169	\$8,654.74	\$8,715.32	\$8,776.33	\$8,837.77	\$8,899.63	\$8,961.93	\$9,024.66	\$9,087.83	\$9,151.45	\$9,215.51	\$9,280.02	\$9,344.98
170	\$8,705.96	\$8,766.90	\$8,828.27	\$8,890.07	\$8,952.30	\$9,014.96	\$9,078.07	\$9,141.62	\$9,205.61	\$9,270.05	\$9,334.94	\$9,400.28
171	\$8,757.17	\$8,818.47	\$8,880.20	\$8,942.36	\$9,004.96	\$9,067.99	\$9,131.47	\$9,195.39	\$9,259.75	\$9,324.57	\$9,389.84	\$9,455.57
172	\$8,808.40	\$8,870.06	\$8,932.15	\$8,994.67	\$9,057.63	\$9,121.04	\$9,184.89	\$9,249.18	\$9,313.92	\$9,379.12	\$9,444.77	\$9,510.89
173	\$8,859.60	\$8,921.61	\$8,984.06	\$9,046.95	\$9,110.28	\$9,174.05	\$9,238.27	\$9,302.94	\$9,368.06	\$9,433.64	\$9,499.67	\$9,566.17
174	\$8,910.86	\$8,973.23	\$9,036.05	\$9,099.30	\$9,162.99	\$9,227.13	\$9,291.72	\$9,356.77	\$9,422.26	\$9,488.22	\$9,554.64	\$9,621.52
175	\$8,962.05	\$9,024.79	\$9,087.96	\$9,151.58	\$9,215.64	\$9,280.15	\$9,345.11	\$9,410.53	\$9,476.40	\$9,542.73	\$9,609.53	\$9,676.80

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
176	\$9,013.26	\$9,076.36	\$9,139.89	\$9,203.87	\$9,268.30	\$9,333.17	\$9,398.51	\$9,464.30	\$9,530.55	\$9,597.26	\$9,664.44	\$9,732.09
177	\$9,064.45	\$9,127.90	\$9,191.80	\$9,256.14	\$9,320.93	\$9,386.18	\$9,451.88	\$9,518.05	\$9,584.67	\$9,651.76	\$9,719.33	\$9,787.36
178	\$9,115.72	\$9,179.53	\$9,243.79	\$9,308.50	\$9,373.65	\$9,439.27	\$9,505.35	\$9,571.88	\$9,638.89	\$9,706.36	\$9,774.30	\$9,842.72
179	\$9,166.92	\$9,231.09	\$9,295.71	\$9,360.78	\$9,426.30	\$9,492.29	\$9,558.73	\$9,625.64	\$9,693.02	\$9,760.87	\$9,829.20	\$9,898.00
180	\$9,218.10	\$9,282.62	\$9,347.60	\$9,413.04	\$9,478.93	\$9,545.28	\$9,612.10	\$9,679.38	\$9,747.14	\$9,815.37	\$9,884.07	\$9,953.26
181	\$9,269.33	\$9,334.21	\$9,399.55	\$9,465.35	\$9,531.61	\$9,598.33	\$9,665.52	\$9,733.17	\$9,801.31	\$9,869.92	\$9,939.00	\$10,008.58
182	\$9,320.51	\$9,385.76	\$9,451.46	\$9,517.62	\$9,584.24	\$9,651.33	\$9,718.89	\$9,786.92	\$9,855.43	\$9,924.42	\$9,993.89	\$10,063.85
183	\$9,371.74	\$9,437.35	\$9,503.41	\$9,569.93	\$9,636.92	\$9,704.38	\$9,772.31	\$9,840.72	\$9,909.60	\$9,978.97	\$10,048.82	\$10,119.16
184	\$9,422.93	\$9,488.89	\$9,555.31	\$9,622.20	\$9,689.56	\$9,757.38	\$9,825.68	\$9,894.46	\$9,963.73	\$10,033.47	\$10,103.71	\$10,174.43
185	\$9,474.21	\$9,540.53	\$9,607.32	\$9,674.57	\$9,742.29	\$9,810.49	\$9,879.16	\$9,948.31	\$10,017.95	\$10,088.08	\$10,158.69	\$10,229.80
186	\$9,525.36	\$9,592.04	\$9,659.18	\$9,726.79	\$9,794.88	\$9,863.45	\$9,932.49	\$10,002.02	\$10,072.03	\$10,142.54	\$10,213.53	\$10,285.03
187	\$9,576.56	\$9,643.59	\$9,711.10	\$9,779.08	\$9,847.53	\$9,916.46	\$9,985.88	\$10,055.78	\$10,126.17	\$10,197.05	\$10,268.43	\$10,340.31
188	\$9,627.77	\$9,695.16	\$9,763.03	\$9,831.37	\$9,900.19	\$9,969.49	\$10,039.27	\$10,109.55	\$10,180.32	\$10,251.58	\$10,323.34	\$10,395.60
189	\$9,678.98	\$9,746.74	\$9,814.96	\$9,883.67	\$9,952.85	\$10,022.52	\$10,092.68	\$10,163.33	\$10,234.47	\$10,306.12	\$10,378.26	\$10,450.91
190	\$9,730.21	\$9,798.32	\$9,866.91	\$9,935.98	\$10,005.53	\$10,075.57	\$10,146.10	\$10,217.12	\$10,288.64	\$10,360.66	\$10,433.19	\$10,506.22
191	\$9,781.38	\$9,849.85	\$9,918.80	\$9,988.23	\$10,058.15	\$10,128.55	\$10,199.45	\$10,270.85	\$10,342.75	\$10,415.15	\$10,488.05	\$10,561.47
192	\$9,832.65	\$9,901.48	\$9,970.79	\$10,040.59	\$10,110.87	\$10,181.65	\$10,252.92	\$10,324.69	\$10,396.96	\$10,469.74	\$10,543.03	\$10,616.83
193	\$9,883.86	\$9,953.05	\$10,022.72	\$10,092.88	\$10,163.53	\$10,234.67	\$10,306.31	\$10,378.46	\$10,451.11	\$10,524.27	\$10,597.94	\$10,672.12
194	\$9,935.02	\$10,004.56	\$10,074.59	\$10,145.12	\$10,216.13	\$10,287.64	\$10,359.66	\$10,432.18	\$10,505.20	\$10,578.74	\$10,652.79	\$10,727.36
195	\$9,986.27	\$10,056.17	\$10,126.56	\$10,197.45	\$10,268.83	\$10,340.71	\$10,413.10	\$10,485.99	\$10,559.39	\$10,633.31	\$10,707.74	\$10,782.70
196	\$10,037.48	\$10,107.74	\$10,178.49	\$10,249.74	\$10,321.49	\$10,393.74	\$10,466.50	\$10,539.76	\$10,613.54	\$10,687.83	\$10,762.65	\$10,837.99
197	\$10,088.67	\$10,159.29	\$10,230.41	\$10,302.02	\$10,374.14	\$10,446.75	\$10,519.88	\$10,593.52	\$10,667.68	\$10,742.35	\$10,817.55	\$10,893.27
198	\$10,139.89	\$10,210.87	\$10,282.35	\$10,354.32	\$10,426.80	\$10,499.79	\$10,573.29	\$10,647.30	\$10,721.83	\$10,796.89	\$10,872.47	\$10,948.57

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
199	\$10,191.14	\$10,262.48	\$10,334.32	\$10,406.66	\$10,479.50	\$10,552.86	\$10,626.73	\$10,701.12	\$10,776.03	\$10,851.46	\$10,927.42	\$11,003.91
200	\$10,242.30	\$10,313.99	\$10,386.19	\$10,458.90	\$10,532.11	\$10,605.83	\$10,680.07	\$10,754.83	\$10,830.12	\$10,905.93	\$10,982.27	\$11,059.15

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por cada m3 mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$53.79	\$54.17	\$54.55	\$54.93	\$55.31	\$55.70	\$56.09	\$56.48	\$56.88	\$57.28	\$57.68	\$58.08

c) Tarifas industriales:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$278.17	\$280.11	\$282.07	\$284.05	\$286.04	\$288.04	\$290.06	\$292.09	\$294.13	\$296.19	\$298.26	\$300.35
11	\$290.22	\$292.25	\$294.30	\$296.36	\$298.43	\$300.52	\$302.62	\$304.74	\$306.88	\$309.02	\$311.19	\$313.37
12	\$320.02	\$322.26	\$324.51	\$326.79	\$329.07	\$331.38	\$333.70	\$336.03	\$338.39	\$340.75	\$343.14	\$345.54
13	\$350.34	\$352.80	\$355.26	\$357.75	\$360.26	\$362.78	\$365.32	\$367.87	\$370.45	\$373.04	\$375.65	\$378.28
14	\$381.22	\$383.89	\$386.58	\$389.29	\$392.01	\$394.75	\$397.52	\$400.30	\$403.10	\$405.92	\$408.77	\$411.63
15	\$412.74	\$415.63	\$418.54	\$421.47	\$424.42	\$427.39	\$430.39	\$433.40	\$436.43	\$439.49	\$442.56	\$445.66
16	\$444.80	\$447.91	\$451.05	\$454.21	\$457.39	\$460.59	\$463.81	\$467.06	\$470.33	\$473.62	\$476.94	\$480.27
17	\$477.36	\$480.70	\$484.07	\$487.46	\$490.87	\$494.30	\$497.76	\$501.25	\$504.76	\$508.29	\$511.85	\$515.43
18	\$510.57	\$514.15	\$517.75	\$521.37	\$525.02	\$528.69	\$532.40	\$536.12	\$539.88	\$543.65	\$547.46	\$551.29
19	\$544.26	\$548.07	\$551.90	\$555.77	\$559.66	\$563.57	\$567.52	\$571.49	\$575.49	\$579.52	\$583.58	\$587.66
20	\$578.60	\$582.65	\$586.73	\$590.84	\$594.97	\$599.14	\$603.33	\$607.56	\$611.81	\$616.09	\$620.40	\$624.75

45/1

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$613.48	\$617.78	\$622.10	\$626.46	\$630.84	\$635.26	\$639.70	\$644.18	\$648.69	\$653.23	\$657.81	\$662.41
22	\$648.88	\$653.42	\$658.00	\$662.60	\$667.24	\$671.91	\$676.61	\$681.35	\$686.12	\$690.92	\$695.76	\$700.63
23	\$684.87	\$689.67	\$694.49	\$699.36	\$704.25	\$709.18	\$714.15	\$719.14	\$724.18	\$729.25	\$734.35	\$739.49
24	\$721.46	\$726.51	\$731.59	\$736.71	\$741.87	\$747.06	\$752.29	\$757.56	\$762.86	\$768.20	\$773.58	\$778.99
25	\$758.54	\$763.85	\$769.20	\$774.58	\$780.00	\$785.46	\$790.96	\$796.50	\$802.07	\$807.69	\$813.34	\$819.04
26	\$796.24	\$801.81	\$807.42	\$813.07	\$818.77	\$824.50	\$830.27	\$836.08	\$841.93	\$847.83	\$853.76	\$859.74
27	\$834.55	\$840.39	\$846.28	\$852.20	\$858.16	\$864.17	\$870.22	\$876.31	\$882.45	\$888.62	\$894.84	\$901.11
28	\$873.34	\$879.45	\$885.61	\$891.81	\$898.05	\$904.34	\$910.67	\$917.04	\$923.46	\$929.92	\$936.43	\$942.99
29	\$912.75	\$919.14	\$925.58	\$932.06	\$938.58	\$945.15	\$951.77	\$958.43	\$965.14	\$971.89	\$978.70	\$985.55
30	\$952.68	\$959.34	\$966.06	\$972.82	\$979.63	\$986.49	\$993.39	\$1,000.35	\$1,007.35	\$1,014.40	\$1,021.50	\$1,028.65
31	\$993.20	\$1,000.15	\$1,007.15	\$1,014.20	\$1,021.30	\$1,028.45	\$1,035.65	\$1,042.90	\$1,050.20	\$1,057.55	\$1,064.95	\$1,072.40
32	\$1,034.29	\$1,041.53	\$1,048.82	\$1,056.16	\$1,063.56	\$1,071.00	\$1,078.50	\$1,086.05	\$1,093.65	\$1,101.31	\$1,109.02	\$1,116.78
33	\$1,075.96	\$1,083.49	\$1,091.07	\$1,098.71	\$1,106.40	\$1,114.15	\$1,121.94	\$1,129.80	\$1,137.71	\$1,145.67	\$1,153.69	\$1,161.77
34	\$1,118.40	\$1,126.23	\$1,134.11	\$1,142.05	\$1,150.04	\$1,158.09	\$1,166.20	\$1,174.36	\$1,182.58	\$1,190.86	\$1,199.20	\$1,207.59
35	\$1,160.96	\$1,169.09	\$1,177.27	\$1,185.52	\$1,193.81	\$1,202.17	\$1,210.59	\$1,219.06	\$1,227.59	\$1,236.19	\$1,244.84	\$1,253.55
36	\$1,204.30	\$1,212.73	\$1,221.22	\$1,229.77	\$1,238.37	\$1,247.04	\$1,255.77	\$1,264.56	\$1,273.41	\$1,282.33	\$1,291.30	\$1,300.34
37	\$1,248.23	\$1,256.97	\$1,265.77	\$1,274.63	\$1,283.55	\$1,292.53	\$1,301.58	\$1,310.69	\$1,319.87	\$1,329.11	\$1,338.41	\$1,347.78
38	\$1,292.69	\$1,301.74	\$1,310.85	\$1,320.02	\$1,329.26	\$1,338.57	\$1,347.94	\$1,357.37	\$1,366.88	\$1,376.44	\$1,386.08	\$1,395.78
39	\$1,337.73	\$1,347.10	\$1,356.53	\$1,366.02	\$1,375.58	\$1,385.21	\$1,394.91	\$1,404.67	\$1,414.51	\$1,424.41	\$1,434.38	\$1,444.42
40	\$1,383.32	\$1,393.01	\$1,402.76	\$1,412.58	\$1,422.46	\$1,432.42	\$1,442.45	\$1,452.55	\$1,462.71	\$1,472.95	\$1,483.26	\$1,493.65
41	\$1,433.38	\$1,443.41	\$1,453.51	\$1,463.69	\$1,473.93	\$1,484.25	\$1,494.64	\$1,505.10	\$1,515.64	\$1,526.25	\$1,536.93	\$1,547.69
42	\$1,484.20	\$1,494.59	\$1,505.05	\$1,515.58	\$1,526.19	\$1,536.88	\$1,547.63	\$1,558.47	\$1,569.38	\$1,580.36	\$1,591.42	\$1,602.56

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,535.69	\$1,546.44	\$1,557.26	\$1,568.16	\$1,579.14	\$1,590.19	\$1,601.33	\$1,612.54	\$1,623.82	\$1,635.19	\$1,646.64	\$1,658.16
44	\$1,587.97	\$1,599.08	\$1,610.28	\$1,621.55	\$1,632.90	\$1,644.33	\$1,655.84	\$1,667.43	\$1,679.10	\$1,690.86	\$1,702.69	\$1,714.61
45	\$1,641.07	\$1,652.55	\$1,664.12	\$1,675.77	\$1,687.50	\$1,699.31	\$1,711.21	\$1,723.19	\$1,735.25	\$1,747.40	\$1,759.63	\$1,771.94
46	\$1,694.88	\$1,706.74	\$1,718.69	\$1,730.72	\$1,742.84	\$1,755.04	\$1,767.32	\$1,779.69	\$1,792.15	\$1,804.69	\$1,817.33	\$1,830.05
47	\$1,749.44	\$1,761.68	\$1,774.01	\$1,786.43	\$1,798.94	\$1,811.53	\$1,824.21	\$1,836.98	\$1,849.84	\$1,862.79	\$1,875.83	\$1,888.96
48	\$1,804.79	\$1,817.43	\$1,830.15	\$1,842.96	\$1,855.86	\$1,868.85	\$1,881.93	\$1,895.11	\$1,908.37	\$1,921.73	\$1,935.18	\$1,948.73
49	\$1,860.84	\$1,873.87	\$1,886.98	\$1,900.19	\$1,913.49	\$1,926.89	\$1,940.38	\$1,953.96	\$1,967.64	\$1,981.41	\$1,995.28	\$2,009.25
50	\$1,917.66	\$1,931.08	\$1,944.60	\$1,958.21	\$1,971.92	\$1,985.72	\$1,999.62	\$2,013.62	\$2,027.71	\$2,041.91	\$2,056.20	\$2,070.59
51	\$1,975.24	\$1,989.07	\$2,002.99	\$2,017.01	\$2,031.13	\$2,045.35	\$2,059.66	\$2,074.08	\$2,088.60	\$2,103.22	\$2,117.94	\$2,132.77
52	\$2,033.59	\$2,047.82	\$2,062.16	\$2,076.59	\$2,091.13	\$2,105.77	\$2,120.51	\$2,135.35	\$2,150.30	\$2,165.35	\$2,180.51	\$2,195.77
53	\$2,092.62	\$2,107.27	\$2,122.02	\$2,136.87	\$2,151.83	\$2,166.89	\$2,182.06	\$2,197.34	\$2,212.72	\$2,228.21	\$2,243.80	\$2,259.51
54	\$2,152.43	\$2,167.49	\$2,182.67	\$2,197.94	\$2,213.33	\$2,228.82	\$2,244.43	\$2,260.14	\$2,275.96	\$2,291.89	\$2,307.93	\$2,324.09
55	\$2,213.06	\$2,228.56	\$2,244.16	\$2,259.86	\$2,275.68	\$2,291.61	\$2,307.65	\$2,323.81	\$2,340.07	\$2,356.46	\$2,372.95	\$2,389.56
56	\$2,274.42	\$2,290.34	\$2,306.37	\$2,322.51	\$2,338.77	\$2,355.14	\$2,371.63	\$2,388.23	\$2,404.95	\$2,421.78	\$2,438.73	\$2,455.81
57	\$2,336.46	\$2,352.82	\$2,369.28	\$2,385.87	\$2,402.57	\$2,419.39	\$2,436.32	\$2,453.38	\$2,470.55	\$2,487.85	\$2,505.26	\$2,522.80
58	\$2,399.34	\$2,416.14	\$2,433.05	\$2,450.08	\$2,467.23	\$2,484.51	\$2,501.90	\$2,519.41	\$2,537.05	\$2,554.81	\$2,572.69	\$2,590.70
59	\$2,463.01	\$2,480.25	\$2,497.61	\$2,515.09	\$2,532.70	\$2,550.43	\$2,568.28	\$2,586.26	\$2,604.36	\$2,622.59	\$2,640.95	\$2,659.44
60	\$2,527.34	\$2,545.03	\$2,562.85	\$2,580.79	\$2,598.85	\$2,617.04	\$2,635.36	\$2,653.81	\$2,672.39	\$2,691.09	\$2,709.93	\$2,728.90
61	\$2,592.43	\$2,610.58	\$2,628.85	\$2,647.25	\$2,665.78	\$2,684.44	\$2,703.23	\$2,722.16	\$2,741.21	\$2,760.40	\$2,779.72	\$2,799.18
62	\$2,658.33	\$2,676.94	\$2,695.67	\$2,714.54	\$2,733.55	\$2,752.68	\$2,771.95	\$2,791.35	\$2,810.89	\$2,830.57	\$2,850.38	\$2,870.33
63	\$2,724.93	\$2,744.00	\$2,763.21	\$2,782.55	\$2,802.03	\$2,821.65	\$2,841.40	\$2,861.29	\$2,881.32	\$2,901.49	\$2,921.80	\$2,942.25
64	\$2,792.32	\$2,811.86	\$2,831.55	\$2,851.37	\$2,871.33	\$2,891.43	\$2,911.67	\$2,932.05	\$2,952.57	\$2,973.24	\$2,994.05	\$3,015.01

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	\$2,860.39	\$2,880.41	\$2,900.57	\$2,920.88	\$2,941.32	\$2,961.91	\$2,982.65	\$3,003.53	\$3,024.55	\$3,045.72	\$3,067.04	\$3,088.51
66	\$2,929.36	\$2,949.87	\$2,970.52	\$2,991.31	\$3,012.25	\$3,033.34	\$3,054.57	\$3,075.95	\$3,097.48	\$3,119.17	\$3,141.00	\$3,162.99
67	\$2,998.97	\$3,019.96	\$3,041.10	\$3,062.39	\$3,083.82	\$3,105.41	\$3,127.15	\$3,149.04	\$3,171.08	\$3,193.28	\$3,215.63	\$3,238.14
68	\$3,069.33	\$3,090.81	\$3,112.45	\$3,134.24	\$3,156.18	\$3,178.27	\$3,200.52	\$3,222.92	\$3,245.48	\$3,268.20	\$3,291.08	\$3,314.11
69	\$3,140.48	\$3,162.46	\$3,184.60	\$3,206.89	\$3,229.34	\$3,251.94	\$3,274.71	\$3,297.63	\$3,320.71	\$3,343.96	\$3,367.37	\$3,390.94
70	\$3,212.40	\$3,234.89	\$3,257.53	\$3,280.34	\$3,303.30	\$3,326.42	\$3,349.71	\$3,373.15	\$3,396.77	\$3,420.54	\$3,444.49	\$3,468.60
71	\$3,285.06	\$3,308.06	\$3,331.21	\$3,354.53	\$3,378.01	\$3,401.66	\$3,425.47	\$3,449.45	\$3,473.60	\$3,497.91	\$3,522.40	\$3,547.05
72	\$3,358.47	\$3,381.98	\$3,405.65	\$3,429.49	\$3,453.50	\$3,477.67	\$3,502.01	\$3,526.53	\$3,551.21	\$3,576.07	\$3,601.11	\$3,626.31
73	\$3,432.60	\$3,456.63	\$3,480.82	\$3,505.19	\$3,529.72	\$3,554.43	\$3,579.31	\$3,604.37	\$3,629.60	\$3,655.01	\$3,680.59	\$3,706.35
74	\$3,507.51	\$3,532.07	\$3,556.79	\$3,581.69	\$3,606.76	\$3,632.01	\$3,657.43	\$3,683.03	\$3,708.82	\$3,734.78	\$3,760.92	\$3,787.25
75	\$3,583.21	\$3,608.29	\$3,633.55	\$3,658.98	\$3,684.60	\$3,710.39	\$3,736.36	\$3,762.52	\$3,788.85	\$3,815.38	\$3,842.08	\$3,868.98
76	\$3,659.60	\$3,685.21	\$3,711.01	\$3,736.99	\$3,763.15	\$3,789.49	\$3,816.01	\$3,842.73	\$3,869.63	\$3,896.71	\$3,923.99	\$3,951.46
77	\$3,736.76	\$3,762.92	\$3,789.26	\$3,815.78	\$3,842.49	\$3,869.39	\$3,896.48	\$3,923.75	\$3,951.22	\$3,978.88	\$4,006.73	\$4,034.78
78	\$3,814.73	\$3,841.44	\$3,868.33	\$3,895.41	\$3,922.67	\$3,950.13	\$3,977.78	\$4,005.63	\$4,033.67	\$4,061.90	\$4,090.34	\$4,118.97
79	\$3,893.44	\$3,920.70	\$3,948.14	\$3,975.78	\$4,003.61	\$4,031.63	\$4,059.86	\$4,088.27	\$4,116.89	\$4,145.71	\$4,174.73	\$4,203.95
80	\$3,972.87	\$4,000.68	\$4,028.69	\$4,056.89	\$4,085.29	\$4,113.89	\$4,142.68	\$4,171.68	\$4,200.88	\$4,230.29	\$4,259.90	\$4,289.72
81	\$4,053.03	\$4,081.40	\$4,109.97	\$4,138.74	\$4,167.71	\$4,196.89	\$4,226.27	\$4,255.85	\$4,285.64	\$4,315.64	\$4,345.85	\$4,376.27
82	\$4,133.98	\$4,162.91	\$4,192.05	\$4,221.40	\$4,250.95	\$4,280.71	\$4,310.67	\$4,340.84	\$4,371.23	\$4,401.83	\$4,432.64	\$4,463.67
83	\$4,215.69	\$4,245.20	\$4,274.91	\$4,304.84	\$4,334.97	\$4,365.32	\$4,395.87	\$4,426.64	\$4,457.63	\$4,488.83	\$4,520.26	\$4,551.90
84	\$4,298.15	\$4,328.24	\$4,358.54	\$4,389.05	\$4,419.77	\$4,450.71	\$4,481.87	\$4,513.24	\$4,544.83	\$4,576.64	\$4,608.68	\$4,640.94
85	\$4,381.38	\$4,412.05	\$4,442.93	\$4,474.03	\$4,505.35	\$4,536.89	\$4,568.65	\$4,600.63	\$4,632.83	\$4,665.26	\$4,697.92	\$4,730.80
86	\$4,465.34	\$4,496.59	\$4,528.07	\$4,559.76	\$4,591.68	\$4,623.83	\$4,656.19	\$4,688.79	\$4,721.61	\$4,754.66	\$4,787.94	\$4,821.46

151

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	\$4,550.03	\$4,581.88	\$4,613.95	\$4,646.25	\$4,678.77	\$4,711.52	\$4,744.50	\$4,777.72	\$4,811.16	\$4,844.84	\$4,878.75	\$4,912.90
88	\$4,635.54	\$4,667.99	\$4,700.66	\$4,733.57	\$4,766.70	\$4,800.07	\$4,833.67	\$4,867.51	\$4,901.58	\$4,935.89	\$4,970.44	\$5,005.24
89	\$4,721.73	\$4,754.79	\$4,788.07	\$4,821.59	\$4,855.34	\$4,889.33	\$4,923.55	\$4,958.02	\$4,992.72	\$5,027.67	\$5,062.86	\$5,098.30
90	\$4,808.72	\$4,842.38	\$4,876.27	\$4,910.41	\$4,944.78	\$4,979.39	\$5,014.25	\$5,049.35	\$5,084.70	\$5,120.29	\$5,156.13	\$5,192.22
91	\$4,862.11	\$4,896.14	\$4,930.42	\$4,964.93	\$4,999.68	\$5,034.68	\$5,069.92	\$5,105.41	\$5,141.15	\$5,177.14	\$5,213.38	\$5,249.87
92	\$4,915.62	\$4,950.03	\$4,984.68	\$5,019.57	\$5,054.71	\$5,090.09	\$5,125.72	\$5,161.60	\$5,197.73	\$5,234.12	\$5,270.75	\$5,307.65
93	\$4,968.98	\$5,003.76	\$5,038.79	\$5,074.06	\$5,109.58	\$5,145.34	\$5,181.36	\$5,217.63	\$5,254.15	\$5,290.93	\$5,327.97	\$5,365.27
94	\$5,022.40	\$5,057.56	\$5,092.96	\$5,128.61	\$5,164.51	\$5,200.66	\$5,237.07	\$5,273.73	\$5,310.64	\$5,347.82	\$5,385.25	\$5,422.95
95	\$5,075.86	\$5,111.39	\$5,147.17	\$5,183.20	\$5,219.48	\$5,256.02	\$5,292.81	\$5,329.86	\$5,367.17	\$5,404.74	\$5,442.57	\$5,480.67
96	\$5,129.27	\$5,165.18	\$5,201.33	\$5,237.74	\$5,274.41	\$5,311.33	\$5,348.51	\$5,385.95	\$5,423.65	\$5,461.61	\$5,499.84	\$5,538.34
97	\$5,182.73	\$5,219.01	\$5,255.54	\$5,292.33	\$5,329.37	\$5,366.68	\$5,404.25	\$5,442.08	\$5,480.17	\$5,518.53	\$5,557.16	\$5,596.06
98	\$5,236.13	\$5,272.78	\$5,309.69	\$5,346.86	\$5,384.29	\$5,421.98	\$5,459.93	\$5,498.15	\$5,536.64	\$5,575.39	\$5,614.42	\$5,653.72
99	\$5,289.61	\$5,326.63	\$5,363.92	\$5,401.47	\$5,439.28	\$5,477.35	\$5,515.69	\$5,554.30	\$5,593.18	\$5,632.34	\$5,671.76	\$5,711.46
100	\$5,342.99	\$5,380.39	\$5,418.05	\$5,455.98	\$5,494.17	\$5,532.63	\$5,571.36	\$5,610.36	\$5,649.63	\$5,689.18	\$5,729.00	\$5,769.10
101	\$5,396.43	\$5,434.21	\$5,472.25	\$5,510.55	\$5,549.13	\$5,587.97	\$5,627.09	\$5,666.48	\$5,706.14	\$5,746.08	\$5,786.31	\$5,826.81
102	\$5,449.89	\$5,488.04	\$5,526.45	\$5,565.14	\$5,604.10	\$5,643.32	\$5,682.83	\$5,722.61	\$5,762.67	\$5,803.00	\$5,843.62	\$5,884.53
103	\$5,503.30	\$5,541.83	\$5,580.62	\$5,619.68	\$5,659.02	\$5,698.63	\$5,738.52	\$5,778.69	\$5,819.14	\$5,859.88	\$5,900.90	\$5,942.20
104	\$5,556.75	\$5,595.64	\$5,634.81	\$5,674.26	\$5,713.98	\$5,753.98	\$5,794.25	\$5,834.81	\$5,875.66	\$5,916.79	\$5,958.20	\$5,999.91
105	\$5,610.12	\$5,649.39	\$5,688.94	\$5,728.76	\$5,768.86	\$5,809.24	\$5,849.91	\$5,890.85	\$5,932.09	\$5,973.62	\$6,015.43	\$6,057.54
106	\$5,663.63	\$5,703.27	\$5,743.19	\$5,783.40	\$5,823.88	\$5,864.65	\$5,905.70	\$5,947.04	\$5,988.67	\$6,030.59	\$6,072.80	\$6,115.31
107	\$5,717.02	\$5,757.04	\$5,797.34	\$5,837.92	\$5,878.78	\$5,919.94	\$5,961.38	\$6,003.10	\$6,045.13	\$6,087.44	\$6,130.05	\$6,172.96
108	\$5,770.43	\$5,810.83	\$5,851.50	\$5,892.46	\$5,933.71	\$5,975.25	\$6,017.07	\$6,059.19	\$6,101.61	\$6,144.32	\$6,187.33	\$6,230.64

Handwritten scribbles on the left side of the table.

Handwritten scribbles on the right side of the table.

Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten signature

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
109	\$5,823.88	\$5,864.64	\$5,905.70	\$5,947.04	\$5,988.67	\$6,030.59	\$6,072.80	\$6,115.31	\$6,158.12	\$6,201.22	\$6,244.63	\$6,288.35
110	\$5,877.30	\$5,918.44	\$5,959.87	\$6,001.59	\$6,043.60	\$6,085.91	\$6,128.51	\$6,171.41	\$6,214.61	\$6,258.11	\$6,301.92	\$6,346.03
111	\$5,930.75	\$5,972.26	\$6,014.07	\$6,056.17	\$6,098.56	\$6,141.25	\$6,184.24	\$6,227.53	\$6,271.12	\$6,315.02	\$6,359.22	\$6,403.74
112	\$5,984.15	\$6,026.04	\$6,068.22	\$6,110.70	\$6,153.47	\$6,196.55	\$6,239.92	\$6,283.60	\$6,327.59	\$6,371.88	\$6,416.48	\$6,461.40
113	\$6,037.61	\$6,079.87	\$6,122.43	\$6,165.28	\$6,208.44	\$6,251.90	\$6,295.66	\$6,339.73	\$6,384.11	\$6,428.80	\$6,473.80	\$6,519.12
114	\$6,091.02	\$6,133.66	\$6,176.59	\$6,219.83	\$6,263.37	\$6,307.21	\$6,351.36	\$6,395.82	\$6,440.59	\$6,485.67	\$6,531.07	\$6,576.79
115	\$6,144.44	\$6,187.45	\$6,230.77	\$6,274.38	\$6,318.30	\$6,362.53	\$6,407.07	\$6,451.92	\$6,497.08	\$6,542.56	\$6,588.36	\$6,634.48
116	\$6,197.90	\$6,241.28	\$6,284.97	\$6,328.97	\$6,373.27	\$6,417.88	\$6,462.81	\$6,508.05	\$6,553.60	\$6,599.48	\$6,645.68	\$6,692.20
117	\$6,251.33	\$6,295.09	\$6,339.16	\$6,383.53	\$6,428.22	\$6,473.21	\$6,518.53	\$6,564.16	\$6,610.11	\$6,656.38	\$6,702.97	\$6,749.89
118	\$6,304.75	\$6,348.88	\$6,393.32	\$6,438.07	\$6,483.14	\$6,528.52	\$6,574.22	\$6,620.24	\$6,666.58	\$6,713.25	\$6,760.24	\$6,807.56
119	\$6,358.19	\$6,402.70	\$6,447.52	\$6,492.65	\$6,538.10	\$6,583.87	\$6,629.95	\$6,676.36	\$6,723.10	\$6,770.16	\$6,817.55	\$6,865.27
120	\$6,411.63	\$6,456.51	\$6,501.70	\$6,547.21	\$6,593.04	\$6,639.20	\$6,685.67	\$6,732.47	\$6,779.60	\$6,827.05	\$6,874.84	\$6,922.97
121	\$6,465.04	\$6,510.29	\$6,555.87	\$6,601.76	\$6,647.97	\$6,694.51	\$6,741.37	\$6,788.56	\$6,836.08	\$6,883.93	\$6,932.12	\$6,980.64
122	\$6,518.46	\$6,564.09	\$6,610.04	\$6,656.31	\$6,702.91	\$6,749.83	\$6,797.07	\$6,844.65	\$6,892.57	\$6,940.81	\$6,989.40	\$7,038.33
123	\$6,571.90	\$6,617.90	\$6,664.23	\$6,710.88	\$6,757.85	\$6,805.16	\$6,852.79	\$6,900.76	\$6,949.07	\$6,997.71	\$7,046.70	\$7,096.02
124	\$6,625.36	\$6,671.74	\$6,718.44	\$6,765.47	\$6,812.83	\$6,860.52	\$6,908.54	\$6,956.90	\$7,005.60	\$7,054.64	\$7,104.02	\$7,153.75
125	\$6,678.71	\$6,725.46	\$6,772.54	\$6,819.95	\$6,867.69	\$6,915.76	\$6,964.17	\$7,012.92	\$7,062.01	\$7,111.45	\$7,161.23	\$7,211.36
126	\$6,732.25	\$6,779.38	\$6,826.83	\$6,874.62	\$6,922.75	\$6,971.20	\$7,020.00	\$7,069.14	\$7,118.63	\$7,168.46	\$7,218.64	\$7,269.17
127	\$6,785.65	\$6,833.15	\$6,880.98	\$6,929.14	\$6,977.65	\$7,026.49	\$7,075.68	\$7,125.21	\$7,175.08	\$7,225.31	\$7,275.89	\$7,326.82
128	\$6,839.04	\$6,886.91	\$6,935.12	\$6,983.67	\$7,032.55	\$7,081.78	\$7,131.35	\$7,181.27	\$7,231.54	\$7,282.16	\$7,333.14	\$7,384.47
129	\$6,892.44	\$6,940.69	\$6,989.27	\$7,038.20	\$7,087.47	\$7,137.08	\$7,187.04	\$7,237.35	\$7,288.01	\$7,339.02	\$7,390.40	\$7,442.13
130	\$6,945.93	\$6,994.55	\$7,043.51	\$7,092.82	\$7,142.47	\$7,192.46	\$7,242.81	\$7,293.51	\$7,344.56	\$7,395.98	\$7,447.75	\$7,499.88

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
131	\$6,999.37	\$7,048.37	\$7,097.71	\$7,147.39	\$7,197.42	\$7,247.81	\$7,298.54	\$7,349.63	\$7,401.08	\$7,452.88	\$7,505.05	\$7,557.59
132	\$7,052.76	\$7,102.12	\$7,151.84	\$7,201.90	\$7,252.32	\$7,303.08	\$7,354.20	\$7,405.68	\$7,457.52	\$7,509.73	\$7,562.29	\$7,615.23
133	\$7,106.24	\$7,155.99	\$7,206.08	\$7,256.52	\$7,307.32	\$7,358.47	\$7,409.98	\$7,461.85	\$7,514.08	\$7,566.68	\$7,619.64	\$7,672.98
134	\$7,159.60	\$7,209.72	\$7,260.19	\$7,311.01	\$7,362.19	\$7,413.72	\$7,465.62	\$7,517.88	\$7,570.50	\$7,623.50	\$7,676.86	\$7,730.60
135	\$7,213.07	\$7,263.56	\$7,314.41	\$7,365.61	\$7,417.17	\$7,469.09	\$7,521.37	\$7,574.02	\$7,627.04	\$7,680.43	\$7,734.19	\$7,788.33
136	\$7,266.49	\$7,317.36	\$7,368.58	\$7,420.16	\$7,472.10	\$7,524.41	\$7,577.08	\$7,630.12	\$7,683.53	\$7,737.31	\$7,791.47	\$7,846.01
137	\$7,319.92	\$7,371.16	\$7,422.76	\$7,474.71	\$7,527.04	\$7,579.73	\$7,632.78	\$7,686.21	\$7,740.02	\$7,794.20	\$7,848.76	\$7,903.70
138	\$7,373.34	\$7,424.95	\$7,476.93	\$7,529.27	\$7,581.97	\$7,635.05	\$7,688.49	\$7,742.31	\$7,796.51	\$7,851.08	\$7,906.04	\$7,961.38
139	\$7,426.76	\$7,478.74	\$7,531.09	\$7,583.81	\$7,636.90	\$7,690.36	\$7,744.19	\$7,798.40	\$7,852.99	\$7,907.96	\$7,963.31	\$8,019.06
140	\$7,480.24	\$7,532.60	\$7,585.33	\$7,638.43	\$7,691.90	\$7,745.74	\$7,799.96	\$7,854.56	\$7,909.54	\$7,964.91	\$8,020.66	\$8,076.81
141	\$7,533.61	\$7,586.35	\$7,639.45	\$7,692.93	\$7,746.78	\$7,801.01	\$7,855.61	\$7,910.60	\$7,965.98	\$8,021.74	\$8,077.89	\$8,134.44
142	\$7,587.07	\$7,640.18	\$7,693.66	\$7,747.52	\$7,801.75	\$7,856.36	\$7,911.35	\$7,966.73	\$8,022.50	\$8,078.66	\$8,135.21	\$8,192.16
143	\$7,640.51	\$7,694.00	\$7,747.86	\$7,802.09	\$7,856.71	\$7,911.70	\$7,967.08	\$8,022.85	\$8,079.01	\$8,135.57	\$8,192.52	\$8,249.86
144	\$7,693.96	\$7,747.82	\$7,802.05	\$7,856.67	\$7,911.66	\$7,967.04	\$8,022.81	\$8,078.97	\$8,135.53	\$8,192.47	\$8,249.82	\$8,307.57
145	\$7,747.38	\$7,801.61	\$7,856.23	\$7,911.22	\$7,966.60	\$8,022.36	\$8,078.52	\$8,135.07	\$8,192.02	\$8,249.36	\$8,307.11	\$8,365.26
146	\$7,800.77	\$7,855.37	\$7,910.36	\$7,965.73	\$8,021.49	\$8,077.64	\$8,134.18	\$8,191.12	\$8,248.46	\$8,306.20	\$8,364.34	\$8,422.89
147	\$7,854.22	\$7,909.20	\$7,964.56	\$8,020.32	\$8,076.46	\$8,132.99	\$8,189.92	\$8,247.25	\$8,304.99	\$8,363.12	\$8,421.66	\$8,480.61
148	\$7,907.62	\$7,962.98	\$8,018.72	\$8,074.85	\$8,131.37	\$8,188.29	\$8,245.61	\$8,303.33	\$8,361.45	\$8,419.98	\$8,478.92	\$8,538.28
149	\$7,961.08	\$8,016.81	\$8,072.92	\$8,129.43	\$8,186.34	\$8,243.65	\$8,301.35	\$8,359.46	\$8,417.98	\$8,476.90	\$8,536.24	\$8,595.99
150	\$8,014.52	\$8,070.63	\$8,127.12	\$8,184.01	\$8,241.30	\$8,298.99	\$8,357.08	\$8,415.58	\$8,474.49	\$8,533.81	\$8,593.55	\$8,653.70
151	\$8,067.93	\$8,124.40	\$8,181.27	\$8,238.54	\$8,296.21	\$8,354.29	\$8,412.77	\$8,471.65	\$8,530.96	\$8,590.67	\$8,650.81	\$8,711.36
152	\$8,121.36	\$8,178.21	\$8,235.46	\$8,293.11	\$8,351.16	\$8,409.62	\$8,468.48	\$8,527.76	\$8,587.46	\$8,647.57	\$8,708.10	\$8,769.06

Handwritten mark

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
153	\$8,174.76	\$8,231.99	\$8,289.61	\$8,347.64	\$8,406.07	\$8,464.92	\$8,524.17	\$8,583.84	\$8,643.93	\$8,704.43	\$8,765.36	\$8,826.72
154	\$8,228.24	\$8,285.84	\$8,343.84	\$8,402.25	\$8,461.06	\$8,520.29	\$8,579.93	\$8,639.99	\$8,700.47	\$8,761.37	\$8,822.70	\$8,884.46
155	\$8,281.65	\$8,339.63	\$8,398.00	\$8,456.79	\$8,515.99	\$8,575.60	\$8,635.63	\$8,696.08	\$8,756.95	\$8,818.25	\$8,879.98	\$8,942.14
156	\$8,335.08	\$8,393.42	\$8,452.18	\$8,511.34	\$8,570.92	\$8,630.92	\$8,691.34	\$8,752.17	\$8,813.44	\$8,875.13	\$8,937.26	\$8,999.82
157	\$8,388.52	\$8,447.24	\$8,506.37	\$8,565.92	\$8,625.88	\$8,686.26	\$8,747.06	\$8,808.29	\$8,869.95	\$8,932.04	\$8,994.57	\$9,057.53
158	\$8,441.97	\$8,501.06	\$8,560.57	\$8,620.49	\$8,680.84	\$8,741.60	\$8,802.79	\$8,864.41	\$8,926.46	\$8,988.95	\$9,051.87	\$9,115.24
159	\$8,495.38	\$8,554.85	\$8,614.73	\$8,675.04	\$8,735.76	\$8,796.91	\$8,858.49	\$8,920.50	\$8,982.94	\$9,045.82	\$9,109.15	\$9,172.91
160	\$8,548.83	\$8,608.67	\$8,668.93	\$8,729.61	\$8,790.72	\$8,852.25	\$8,914.22	\$8,976.62	\$9,039.46	\$9,102.73	\$9,166.45	\$9,230.62
161	\$8,602.25	\$8,662.47	\$8,723.10	\$8,784.17	\$8,845.65	\$8,907.57	\$8,969.93	\$9,032.72	\$9,095.95	\$9,159.62	\$9,223.73	\$9,288.30
162	\$8,655.64	\$8,716.23	\$8,777.25	\$8,838.69	\$8,900.56	\$8,962.86	\$9,025.60	\$9,088.78	\$9,152.40	\$9,216.47	\$9,280.98	\$9,345.95
163	\$8,709.07	\$8,770.03	\$8,831.42	\$8,893.24	\$8,955.49	\$9,018.18	\$9,081.31	\$9,144.88	\$9,208.89	\$9,273.36	\$9,338.27	\$9,403.64
164	\$8,762.51	\$8,823.85	\$8,885.62	\$8,947.82	\$9,010.45	\$9,073.52	\$9,137.04	\$9,201.00	\$9,265.41	\$9,330.26	\$9,395.57	\$9,461.34
165	\$8,815.99	\$8,877.70	\$8,939.84	\$9,002.42	\$9,065.44	\$9,128.90	\$9,192.80	\$9,257.15	\$9,321.95	\$9,387.20	\$9,452.91	\$9,519.09
166	\$8,869.37	\$8,931.46	\$8,993.98	\$9,056.93	\$9,120.33	\$9,184.18	\$9,248.46	\$9,313.20	\$9,378.40	\$9,444.05	\$9,510.15	\$9,576.72
167	\$8,922.88	\$8,985.34	\$9,048.24	\$9,111.57	\$9,175.36	\$9,239.58	\$9,304.26	\$9,369.39	\$9,434.98	\$9,501.02	\$9,567.53	\$9,634.50
168	\$8,976.25	\$9,039.08	\$9,102.36	\$9,166.07	\$9,230.24	\$9,294.85	\$9,359.91	\$9,425.43	\$9,491.41	\$9,557.85	\$9,624.75	\$9,692.13
169	\$9,029.69	\$9,092.89	\$9,156.54	\$9,220.64	\$9,285.18	\$9,350.18	\$9,415.63	\$9,481.54	\$9,547.91	\$9,614.75	\$9,682.05	\$9,749.82
170	\$9,083.08	\$9,146.66	\$9,210.69	\$9,275.16	\$9,340.09	\$9,405.47	\$9,471.31	\$9,537.60	\$9,604.37	\$9,671.60	\$9,739.30	\$9,807.47
171	\$9,136.52	\$9,200.48	\$9,264.88	\$9,329.74	\$9,395.04	\$9,460.81	\$9,527.03	\$9,593.72	\$9,660.88	\$9,728.51	\$9,796.61	\$9,865.18
172	\$9,189.98	\$9,254.31	\$9,319.09	\$9,384.32	\$9,450.01	\$9,516.16	\$9,582.78	\$9,649.85	\$9,717.40	\$9,785.43	\$9,853.92	\$9,922.90
173	\$9,243.39	\$9,308.10	\$9,373.25	\$9,438.86	\$9,504.94	\$9,571.47	\$9,638.47	\$9,705.94	\$9,773.88	\$9,842.30	\$9,911.20	\$9,980.57
174	\$9,296.87	\$9,361.95	\$9,427.48	\$9,493.47	\$9,559.93	\$9,626.85	\$9,694.23	\$9,762.09	\$9,830.43	\$9,899.24	\$9,968.54	\$10,038.32

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten mark

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
175	\$9,350.28	\$9,415.73	\$9,481.64	\$9,548.02	\$9,614.85	\$9,682.16	\$9,749.93	\$9,818.18	\$9,886.91	\$9,956.12	\$10,025.81	\$10,095.99
176	\$9,403.74	\$9,469.56	\$9,535.85	\$9,602.60	\$9,669.82	\$9,737.51	\$9,805.67	\$9,874.31	\$9,943.43	\$10,013.03	\$10,083.13	\$10,153.71
177	\$9,457.15	\$9,523.35	\$9,590.01	\$9,657.14	\$9,724.74	\$9,792.82	\$9,861.37	\$9,930.40	\$9,999.91	\$10,069.91	\$10,140.40	\$10,211.38
178	\$9,510.60	\$9,577.17	\$9,644.21	\$9,711.72	\$9,779.70	\$9,848.16	\$9,917.10	\$9,986.52	\$10,056.42	\$10,126.82	\$10,197.70	\$10,269.09
179	\$9,564.02	\$9,630.97	\$9,698.38	\$9,766.27	\$9,834.64	\$9,903.48	\$9,972.80	\$10,042.61	\$10,112.91	\$10,183.70	\$10,254.99	\$10,326.77
180	\$9,617.38	\$9,684.70	\$9,752.50	\$9,820.76	\$9,889.51	\$9,958.73	\$10,028.45	\$10,098.64	\$10,169.34	\$10,240.52	\$10,312.20	\$10,384.39
181	\$9,670.89	\$9,738.58	\$9,806.75	\$9,875.40	\$9,944.53	\$10,014.14	\$10,084.24	\$10,154.83	\$10,225.91	\$10,297.50	\$10,369.58	\$10,442.17
182	\$9,724.32	\$9,792.39	\$9,860.94	\$9,929.97	\$9,999.48	\$10,069.47	\$10,139.96	\$10,210.94	\$10,282.42	\$10,354.39	\$10,426.87	\$10,499.86
183	\$9,777.74	\$9,846.18	\$9,915.10	\$9,984.51	\$10,054.40	\$10,124.78	\$10,195.66	\$10,267.03	\$10,338.89	\$10,411.27	\$10,484.15	\$10,557.53
184	\$9,831.11	\$9,899.93	\$9,969.23	\$10,039.01	\$10,109.28	\$10,180.05	\$10,251.31	\$10,323.07	\$10,395.33	\$10,468.10	\$10,541.37	\$10,615.16
185	\$9,884.55	\$9,953.74	\$10,023.42	\$10,093.59	\$10,164.24	\$10,235.39	\$10,307.04	\$10,379.19	\$10,451.84	\$10,525.00	\$10,598.68	\$10,672.87
186	\$9,938.00	\$10,007.56	\$10,077.62	\$10,148.16	\$10,219.20	\$10,290.73	\$10,362.77	\$10,435.31	\$10,508.35	\$10,581.91	\$10,655.99	\$10,730.58
187	\$9,991.41	\$10,061.35	\$10,131.78	\$10,202.70	\$10,274.12	\$10,346.04	\$10,418.46	\$10,491.39	\$10,564.83	\$10,638.79	\$10,713.26	\$10,788.25
188	\$10,044.87	\$10,115.18	\$10,185.99	\$10,257.29	\$10,329.09	\$10,401.39	\$10,474.20	\$10,547.52	\$10,621.36	\$10,695.71	\$10,770.58	\$10,845.97
189	\$10,098.29	\$10,168.98	\$10,240.16	\$10,311.84	\$10,384.03	\$10,456.71	\$10,529.91	\$10,603.62	\$10,677.85	\$10,752.59	\$10,827.86	\$10,903.65
190	\$10,151.70	\$10,222.77	\$10,294.33	\$10,366.39	\$10,438.95	\$10,512.02	\$10,585.61	\$10,659.71	\$10,734.32	\$10,809.47	\$10,885.13	\$10,961.33
191	\$10,205.15	\$10,276.59	\$10,348.52	\$10,420.96	\$10,493.91	\$10,567.37	\$10,641.34	\$10,715.83	\$10,790.84	\$10,866.37	\$10,942.44	\$11,019.03

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
192	\$10,258.57	\$10,330.38	\$10,402.70	\$10,475.52	\$10,548.84	\$10,622.69	\$10,697.04	\$10,771.92	\$10,847.33	\$10,923.26	\$10,999.72	\$11,076.72
193	\$10,312.01	\$10,384.19	\$10,456.88	\$10,530.08	\$10,603.79	\$10,678.02	\$10,752.76	\$10,828.03	\$10,903.83	\$10,980.16	\$11,057.02	\$11,134.42
194	\$10,365.45	\$10,438.01	\$10,511.08	\$10,584.65	\$10,658.75	\$10,733.36	\$10,808.49	\$10,884.15	\$10,960.34	\$11,037.06	\$11,114.32	\$11,192.12
195	\$10,418.88	\$10,491.81	\$10,565.25	\$10,639.21	\$10,713.68	\$10,788.68	\$10,864.20	\$10,940.25	\$11,016.83	\$11,093.95	\$11,171.61	\$11,249.81
196	\$10,472.32	\$10,545.63	\$10,619.45	\$10,693.78	\$10,768.64	\$10,844.02	\$10,919.93	\$10,996.37	\$11,073.34	\$11,150.86	\$11,228.91	\$11,307.51
197	\$10,525.71	\$10,599.39	\$10,673.59	\$10,748.31	\$10,823.54	\$10,899.31	\$10,975.60	\$11,052.43	\$11,129.80	\$11,207.71	\$11,286.16	\$11,365.17
198	\$10,579.14	\$10,653.19	\$10,727.76	\$10,802.86	\$10,878.48	\$10,954.63	\$11,031.31	\$11,108.53	\$11,186.29	\$11,264.59	\$11,343.45	\$11,422.85
199	\$10,632.58	\$10,707.01	\$10,781.96	\$10,857.43	\$10,933.44	\$11,009.97	\$11,087.04	\$11,164.65	\$11,242.80	\$11,321.50	\$11,400.75	\$11,480.56
200	\$10,685.99	\$10,760.79	\$10,836.11	\$10,911.97	\$10,988.35	\$11,065.27	\$11,142.73	\$11,220.72	\$11,299.27	\$11,378.36	\$11,458.01	\$11,538.22

En consumo mayor a 200 m³ se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m ³ mayor a 200 m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$56.10	\$56.49	\$56.89	\$57.29	\$57.69	\$58.09	\$58.50	\$58.91	\$59.32	\$59.74	\$60.15	\$60.58

d) Tarifas mixtas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuota base	\$239.96	\$241.64	\$243.33	\$245.03	\$246.75	\$248.47	\$250.21	\$251.96	\$253.73	\$255.50	\$257.29	\$259.09
------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

11	\$250.34	\$252.09	\$253.86	\$255.64	\$257.42	\$259.23	\$261.04	\$262.87	\$264.71	\$266.56	\$268.43	\$270.31
12	\$275.34	\$277.27	\$279.21	\$281.16	\$283.13	\$285.11	\$287.11	\$289.12	\$291.14	\$293.18	\$295.23	\$297.30
13	\$300.56	\$302.67	\$304.79	\$306.92	\$309.07	\$311.23	\$313.41	\$315.60	\$317.81	\$320.04	\$322.28	\$324.53
14	\$326.21	\$328.50	\$330.80	\$333.11	\$335.44	\$337.79	\$340.16	\$342.54	\$344.94	\$347.35	\$349.78	\$352.23
15	\$352.24	\$354.71	\$357.19	\$359.69	\$362.21	\$364.75	\$367.30	\$369.87	\$372.46	\$375.07	\$377.69	\$380.34
16	\$378.64	\$381.29	\$383.96	\$386.65	\$389.35	\$392.08	\$394.82	\$397.59	\$400.37	\$403.17	\$406.00	\$408.84
17	\$405.32	\$408.16	\$411.02	\$413.89	\$416.79	\$419.71	\$422.65	\$425.60	\$428.58	\$431.58	\$434.60	\$437.65
18	\$432.46	\$435.49	\$438.54	\$441.61	\$444.70	\$447.81	\$450.95	\$454.10	\$457.28	\$460.48	\$463.71	\$466.95
19	\$459.91	\$463.13	\$466.37	\$469.64	\$472.92	\$476.23	\$479.57	\$482.92	\$486.31	\$489.71	\$493.14	\$496.59
20	\$487.73	\$491.14	\$494.58	\$498.04	\$501.53	\$505.04	\$508.57	\$512.13	\$515.72	\$519.33	\$522.96	\$526.62
21	\$515.91	\$519.52	\$523.15	\$526.82	\$530.50	\$534.22	\$537.96	\$541.72	\$545.52	\$549.33	\$553.18	\$557.05
22	\$544.46	\$548.27	\$552.11	\$555.97	\$559.86	\$563.78	\$567.73	\$571.70	\$575.70	\$579.73	\$583.79	\$587.88
23	\$573.35	\$577.37	\$581.41	\$585.48	\$589.58	\$593.70	\$597.86	\$602.04	\$606.26	\$610.50	\$614.78	\$619.08
24	\$602.63	\$606.84	\$611.09	\$615.37	\$619.68	\$624.02	\$628.38	\$632.78	\$637.21	\$641.67	\$646.16	\$650.69
25	\$632.22	\$636.64	\$641.10	\$645.59	\$650.10	\$654.66	\$659.24	\$663.85	\$668.50	\$673.18	\$677.89	\$682.64
26	\$662.20	\$666.84	\$671.51	\$676.21	\$680.94	\$685.71	\$690.51	\$695.34	\$700.21	\$705.11	\$710.05	\$715.02
27	\$692.55	\$697.40	\$702.28	\$707.19	\$712.14	\$717.13	\$722.15	\$727.20	\$732.29	\$737.42	\$742.58	\$747.78
28	\$723.27	\$728.33	\$733.43	\$738.57	\$743.74	\$748.94	\$754.19	\$759.46	\$764.78	\$770.13	\$775.53	\$780.95
29	\$754.39	\$759.67	\$764.99	\$770.35	\$775.74	\$781.17	\$786.64	\$792.14	\$797.69	\$803.27	\$808.90	\$814.56
30	\$785.79	\$791.29	\$796.83	\$802.41	\$808.02	\$813.68	\$819.37	\$825.11	\$830.89	\$836.70	\$842.56	\$848.46
32	\$849.70	\$855.65	\$861.64	\$867.67	\$873.74	\$879.86	\$886.02	\$892.22	\$898.47	\$904.76	\$911.09	\$917.47
33	\$882.25	\$888.43	\$894.65	\$900.91	\$907.22	\$913.57	\$919.96	\$926.40	\$932.89	\$939.42	\$945.99	\$952.61
34	\$915.14	\$921.54	\$927.99	\$934.49	\$941.03	\$947.62	\$954.25	\$960.93	\$967.66	\$974.43	\$981.25	\$988.12
35	\$948.33	\$954.97	\$961.65	\$968.38	\$975.16	\$981.99	\$988.86	\$995.78	\$1,002.75	\$1,009.77	\$1,016.84	\$1,023.96

Handwritten scribbles in the top right corner.

Handwritten scribbles on the left side of the table.

Handwritten scribbles on the right side of the table.

Handwritten scribbles at the bottom left corner.

Large handwritten scribble at the bottom center-left.

Large handwritten scribble at the bottom center-right.

Handwritten scribbles at the bottom right.

Handwritten scribbles at the bottom right corner.

Handwritten mark

36	\$981.98	\$988.85	\$995.78	\$1,002.75	\$1,009.77	\$1,016.83	\$1,023.95	\$1,031.12	\$1,038.34	\$1,045.61	\$1,052.93	\$1,060.30
37	\$1,015.94	\$1,023.05	\$1,030.21	\$1,037.42	\$1,044.68	\$1,052.00	\$1,059.36	\$1,066.78	\$1,074.24	\$1,081.76	\$1,089.34	\$1,096.96
38	\$1,050.23	\$1,057.58	\$1,064.99	\$1,072.44	\$1,079.95	\$1,087.51	\$1,095.12	\$1,102.79	\$1,110.51	\$1,118.28	\$1,126.11	\$1,133.99
39	\$1,084.94	\$1,092.54	\$1,100.19	\$1,107.89	\$1,115.64	\$1,123.45	\$1,131.32	\$1,139.24	\$1,147.21	\$1,155.24	\$1,163.33	\$1,171.47
40	\$1,119.93	\$1,127.77	\$1,135.66	\$1,143.61	\$1,151.62	\$1,159.68	\$1,167.80	\$1,175.97	\$1,184.20	\$1,192.49	\$1,200.84	\$1,209.25
41	\$1,155.39	\$1,163.48	\$1,171.62	\$1,179.82	\$1,188.08	\$1,196.40	\$1,204.77	\$1,213.21	\$1,221.70	\$1,230.25	\$1,238.86	\$1,247.53
42	\$1,191.13	\$1,199.47	\$1,207.86	\$1,216.32	\$1,224.83	\$1,233.41	\$1,242.04	\$1,250.74	\$1,259.49	\$1,268.31	\$1,277.19	\$1,286.13
43	\$1,227.27	\$1,235.86	\$1,244.51	\$1,253.23	\$1,262.00	\$1,270.83	\$1,279.73	\$1,288.69	\$1,297.71	\$1,306.79	\$1,315.94	\$1,325.15
45	\$1,300.61	\$1,309.72	\$1,318.89	\$1,328.12	\$1,337.42	\$1,346.78	\$1,356.20	\$1,365.70	\$1,375.26	\$1,384.88	\$1,394.58	\$1,404.34
46	\$1,337.81	\$1,347.17	\$1,356.60	\$1,366.10	\$1,375.66	\$1,385.29	\$1,394.99	\$1,404.75	\$1,414.58	\$1,424.49	\$1,434.46	\$1,444.50
47	\$1,375.38	\$1,385.01	\$1,394.71	\$1,404.47	\$1,414.30	\$1,424.20	\$1,434.17	\$1,444.21	\$1,454.32	\$1,464.50	\$1,474.75	\$1,485.07
48	\$1,413.30	\$1,423.19	\$1,433.16	\$1,443.19	\$1,453.29	\$1,463.46	\$1,473.71	\$1,484.02	\$1,494.41	\$1,504.87	\$1,515.41	\$1,526.01
49	\$1,451.67	\$1,461.83	\$1,472.06	\$1,482.37	\$1,492.74	\$1,503.19	\$1,513.71	\$1,524.31	\$1,534.98	\$1,545.73	\$1,556.55	\$1,567.44
50	\$1,490.27	\$1,500.70	\$1,511.20	\$1,521.78	\$1,532.43	\$1,543.16	\$1,553.96	\$1,564.84	\$1,575.79	\$1,586.82	\$1,597.93	\$1,609.12
51	\$1,529.33	\$1,540.03	\$1,550.81	\$1,561.67	\$1,572.60	\$1,583.61	\$1,594.69	\$1,605.85	\$1,617.10	\$1,628.41	\$1,639.81	\$1,651.29
52	\$1,568.70	\$1,579.68	\$1,590.74	\$1,601.87	\$1,613.09	\$1,624.38	\$1,635.75	\$1,647.20	\$1,658.73	\$1,670.34	\$1,682.03	\$1,693.81
53	\$1,608.45	\$1,619.71	\$1,631.05	\$1,642.47	\$1,653.96	\$1,665.54	\$1,677.20	\$1,688.94	\$1,700.76	\$1,712.67	\$1,724.66	\$1,736.73
54	\$1,648.55	\$1,660.09	\$1,671.71	\$1,683.42	\$1,695.20	\$1,707.07	\$1,719.01	\$1,731.05	\$1,743.17	\$1,755.37	\$1,767.65	\$1,780.03
55	\$1,689.02	\$1,700.84	\$1,712.75	\$1,724.74	\$1,736.81	\$1,748.97	\$1,761.21	\$1,773.54	\$1,785.95	\$1,798.46	\$1,811.05	\$1,823.72
56	\$1,729.81	\$1,741.92	\$1,754.11	\$1,766.39	\$1,778.76	\$1,791.21	\$1,803.75	\$1,816.37	\$1,829.09	\$1,841.89	\$1,854.79	\$1,867.77
57	\$1,770.99	\$1,783.39	\$1,795.87	\$1,808.44	\$1,821.10	\$1,833.85	\$1,846.69	\$1,859.62	\$1,872.63	\$1,885.74	\$1,898.94	\$1,912.23
58	\$1,812.51	\$1,825.20	\$1,837.97	\$1,850.84	\$1,863.80	\$1,876.84	\$1,889.98	\$1,903.21	\$1,916.53	\$1,929.95	\$1,943.46	\$1,957.06
59	\$1,854.46	\$1,867.44	\$1,880.51	\$1,893.67	\$1,906.93	\$1,920.28	\$1,933.72	\$1,947.26	\$1,960.89	\$1,974.61	\$1,988.44	\$2,002.35
60	\$1,896.73	\$1,910.01	\$1,923.38	\$1,936.84	\$1,950.40	\$1,964.05	\$1,977.80	\$1,991.64	\$2,005.59	\$2,019.63	\$2,033.76	\$2,048.00

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page

Handwritten mark

61	\$1,939.36	\$1,952.94	\$1,966.61	\$1,980.37	\$1,994.24	\$2,008.20	\$2,022.25	\$2,036.41	\$2,050.66	\$2,065.02	\$2,079.47	\$2,094.03
62	\$1,982.35	\$1,996.22	\$2,010.20	\$2,024.27	\$2,038.44	\$2,052.71	\$2,067.08	\$2,081.55	\$2,096.12	\$2,110.79	\$2,125.57	\$2,140.44
63	\$2,025.70	\$2,039.88	\$2,054.16	\$2,068.54	\$2,083.02	\$2,097.60	\$2,112.28	\$2,127.07	\$2,141.96	\$2,156.95	\$2,172.05	\$2,187.26
64	\$2,069.41	\$2,083.90	\$2,098.49	\$2,113.18	\$2,127.97	\$2,142.86	\$2,157.86	\$2,172.97	\$2,188.18	\$2,203.50	\$2,218.92	\$2,234.45
65	\$2,113.51	\$2,128.31	\$2,143.21	\$2,158.21	\$2,173.32	\$2,188.53	\$2,203.85	\$2,219.28	\$2,234.81	\$2,250.45	\$2,266.21	\$2,282.07
66	\$2,157.95	\$2,173.06	\$2,188.27	\$2,203.58	\$2,219.01	\$2,234.54	\$2,250.18	\$2,265.94	\$2,281.80	\$2,297.77	\$2,313.85	\$2,330.05
67	\$2,202.72	\$2,218.14	\$2,233.67	\$2,249.30	\$2,265.05	\$2,280.90	\$2,296.87	\$2,312.95	\$2,329.14	\$2,345.44	\$2,361.86	\$2,378.39
68	\$2,247.89	\$2,263.63	\$2,279.47	\$2,295.43	\$2,311.50	\$2,327.68	\$2,343.97	\$2,360.38	\$2,376.90	\$2,393.54	\$2,410.30	\$2,427.17
69	\$2,293.42	\$2,309.47	\$2,325.64	\$2,341.92	\$2,358.31	\$2,374.82	\$2,391.45	\$2,408.19	\$2,425.04	\$2,442.02	\$2,459.11	\$2,476.33
70	\$2,339.30	\$2,355.67	\$2,372.16	\$2,388.76	\$2,405.49	\$2,422.32	\$2,439.28	\$2,456.36	\$2,473.55	\$2,490.87	\$2,508.30	\$2,525.86
71	\$2,385.57	\$2,402.27	\$2,419.08	\$2,436.02	\$2,453.07	\$2,470.24	\$2,487.53	\$2,504.94	\$2,522.48	\$2,540.14	\$2,557.92	\$2,575.82
72	\$2,432.14	\$2,449.16	\$2,466.31	\$2,483.57	\$2,500.95	\$2,518.46	\$2,536.09	\$2,553.84	\$2,571.72	\$2,589.72	\$2,607.85	\$2,626.10
73	\$2,479.12	\$2,496.48	\$2,513.95	\$2,531.55	\$2,549.27	\$2,567.12	\$2,585.09	\$2,603.18	\$2,621.40	\$2,639.75	\$2,658.23	\$2,676.84
74	\$2,526.43	\$2,544.11	\$2,561.92	\$2,579.85	\$2,597.91	\$2,616.10	\$2,634.41	\$2,652.85	\$2,671.42	\$2,690.12	\$2,708.95	\$2,727.91
75	\$2,574.15	\$2,592.17	\$2,610.31	\$2,628.58	\$2,646.98	\$2,665.51	\$2,684.17	\$2,702.96	\$2,721.88	\$2,740.94	\$2,760.12	\$2,779.44
76	\$2,622.19	\$2,640.54	\$2,659.03	\$2,677.64	\$2,696.38	\$2,715.26	\$2,734.26	\$2,753.40	\$2,772.68	\$2,792.09	\$2,811.63	\$2,831.31
77	\$2,670.57	\$2,689.26	\$2,708.09	\$2,727.05	\$2,746.13	\$2,765.36	\$2,784.72	\$2,804.21	\$2,823.84	\$2,843.60	\$2,863.51	\$2,883.55
78	\$2,719.31	\$2,738.35	\$2,757.51	\$2,776.82	\$2,796.25	\$2,815.83	\$2,835.54	\$2,855.39	\$2,875.38	\$2,895.50	\$2,915.77	\$2,936.18
79	\$2,768.51	\$2,787.89	\$2,807.41	\$2,827.06	\$2,846.85	\$2,866.78	\$2,886.85	\$2,907.05	\$2,927.40	\$2,947.89	\$2,968.53	\$2,989.31
80	\$2,817.99	\$2,837.72	\$2,857.58	\$2,877.58	\$2,897.73	\$2,918.01	\$2,938.44	\$2,959.01	\$2,979.72	\$3,000.58	\$3,021.58	\$3,042.73
81	\$2,867.84	\$2,887.92	\$2,908.13	\$2,928.49	\$2,948.99	\$2,969.63	\$2,990.42	\$3,011.35	\$3,032.43	\$3,053.66	\$3,075.04	\$3,096.56
82	\$2,918.06	\$2,938.48	\$2,959.05	\$2,979.76	\$3,000.62	\$3,021.63	\$3,042.78	\$3,064.08	\$3,085.53	\$3,107.12	\$3,128.87	\$3,150.78
83	\$2,968.64	\$2,989.42	\$3,010.35	\$3,031.42	\$3,052.64	\$3,074.01	\$3,095.53	\$3,117.20	\$3,139.02	\$3,160.99	\$3,183.12	\$3,205.40
84	\$3,019.60	\$3,040.74	\$3,062.02	\$3,083.46	\$3,105.04	\$3,126.78	\$3,148.66	\$3,170.70	\$3,192.90	\$3,215.25	\$3,237.76	\$3,260.42

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Large handwritten scribbles at the bottom of the page

[Handwritten signature]

85	\$3,070.89	\$3,092.39	\$3,114.04	\$3,135.83	\$3,157.79	\$3,179.89	\$3,202.15	\$3,224.56	\$3,247.14	\$3,269.87	\$3,292.75	\$3,315.80
86	\$3,122.55	\$3,144.41	\$3,166.42	\$3,188.59	\$3,210.91	\$3,233.38	\$3,256.02	\$3,278.81	\$3,301.76	\$3,324.87	\$3,348.15	\$3,371.58
87	\$3,174.60	\$3,196.82	\$3,219.20	\$3,241.74	\$3,264.43	\$3,287.28	\$3,310.29	\$3,333.46	\$3,356.80	\$3,380.29	\$3,403.96	\$3,427.78
88	\$3,226.99	\$3,249.57	\$3,272.32	\$3,295.23	\$3,318.29	\$3,341.52	\$3,364.91	\$3,388.47	\$3,412.19	\$3,436.07	\$3,460.12	\$3,484.35
89	\$3,279.74	\$3,302.70	\$3,325.82	\$3,349.10	\$3,372.54	\$3,396.15	\$3,419.92	\$3,443.86	\$3,467.97	\$3,492.24	\$3,516.69	\$3,541.30
90	\$3,332.83	\$3,356.16	\$3,379.65	\$3,403.31	\$3,427.13	\$3,451.12	\$3,475.28	\$3,499.60	\$3,524.10	\$3,548.77	\$3,573.61	\$3,598.63
91	\$3,386.29	\$3,410.00	\$3,433.87	\$3,457.90	\$3,482.11	\$3,506.48	\$3,531.03	\$3,555.75	\$3,580.64	\$3,605.70	\$3,630.94	\$3,656.36
92	\$3,440.10	\$3,464.19	\$3,488.43	\$3,512.85	\$3,537.44	\$3,562.21	\$3,587.14	\$3,612.25	\$3,637.54	\$3,663.00	\$3,688.64	\$3,714.46
93	\$3,494.31	\$3,518.77	\$3,543.40	\$3,568.20	\$3,593.18	\$3,618.33	\$3,643.66	\$3,669.16	\$3,694.85	\$3,720.71	\$3,746.76	\$3,772.98
94	\$3,548.87	\$3,573.72	\$3,598.73	\$3,623.92	\$3,649.29	\$3,674.84	\$3,700.56	\$3,726.46	\$3,752.55	\$3,778.82	\$3,805.27	\$3,831.91
95	\$3,603.76	\$3,628.98	\$3,654.39	\$3,679.97	\$3,705.73	\$3,731.67	\$3,757.79	\$3,784.09	\$3,810.58	\$3,837.26	\$3,864.12	\$3,891.17
96	\$3,659.05	\$3,684.66	\$3,710.46	\$3,736.43	\$3,762.58	\$3,788.92	\$3,815.45	\$3,842.15	\$3,869.05	\$3,896.13	\$3,923.40	\$3,950.87
97	\$3,714.69	\$3,740.69	\$3,766.88	\$3,793.25	\$3,819.80	\$3,846.54	\$3,873.46	\$3,900.58	\$3,927.88	\$3,955.38	\$3,983.06	\$4,010.95
98	\$3,770.68	\$3,797.07	\$3,823.65	\$3,850.42	\$3,877.37	\$3,904.51	\$3,931.84	\$3,959.36	\$3,987.08	\$4,014.99	\$4,043.09	\$4,071.40
99	\$3,827.07	\$3,853.86	\$3,880.84	\$3,908.00	\$3,935.36	\$3,962.91	\$3,990.65	\$4,018.58	\$4,046.71	\$4,075.04	\$4,103.56	\$4,132.29
100	\$3,883.77	\$3,910.96	\$3,938.33	\$3,965.90	\$3,993.66	\$4,021.62	\$4,049.77	\$4,078.12	\$4,106.67	\$4,135.41	\$4,164.36	\$4,193.51
101	\$3,940.86	\$3,968.45	\$3,996.23	\$4,024.20	\$4,052.37	\$4,080.73	\$4,109.30	\$4,138.06	\$4,167.03	\$4,196.20	\$4,225.57	\$4,255.15
102	\$3,998.24	\$4,026.23	\$4,054.41	\$4,082.79	\$4,111.37	\$4,140.15	\$4,169.13	\$4,198.32	\$4,227.71	\$4,257.30	\$4,287.10	\$4,317.11
103	\$4,056.13	\$4,084.52	\$4,113.11	\$4,141.91	\$4,170.90	\$4,200.09	\$4,229.50	\$4,259.10	\$4,288.92	\$4,318.94	\$4,349.17	\$4,379.62
104	\$4,114.26	\$4,143.06	\$4,172.06	\$4,201.26	\$4,230.67	\$4,260.29	\$4,290.11	\$4,320.14	\$4,350.38	\$4,380.83	\$4,411.50	\$4,442.38
105	\$4,172.79	\$4,202.00	\$4,231.42	\$4,261.04	\$4,290.87	\$4,320.90	\$4,351.15	\$4,381.61	\$4,412.28	\$4,443.16	\$4,474.27	\$4,505.58
106	\$4,231.69	\$4,261.31	\$4,291.14	\$4,321.18	\$4,351.43	\$4,381.89	\$4,412.56	\$4,443.45	\$4,474.55	\$4,505.87	\$4,537.41	\$4,569.18
107	\$4,290.94	\$4,320.98	\$4,351.22	\$4,381.68	\$4,412.35	\$4,443.24	\$4,474.34	\$4,505.66	\$4,537.20	\$4,568.96	\$4,600.95	\$4,633.15
108	\$4,350.55	\$4,381.00	\$4,411.67	\$4,442.55	\$4,473.65	\$4,504.96	\$4,536.50	\$4,568.26	\$4,600.23	\$4,632.43	\$4,664.86	\$4,697.52

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

109	\$4,410.53	\$4,441.40	\$4,472.49	\$4,503.80	\$4,535.32	\$4,567.07	\$4,599.04	\$4,631.23	\$4,663.65	\$4,696.30	\$4,729.17	\$4,762.27
110	\$4,470.89	\$4,502.19	\$4,533.70	\$4,565.44	\$4,597.39	\$4,629.58	\$4,661.98	\$4,694.62	\$4,727.48	\$4,760.57	\$4,793.90	\$4,827.45
111	\$4,531.59	\$4,563.31	\$4,595.25	\$4,627.42	\$4,659.81	\$4,692.43	\$4,725.28	\$4,758.36	\$4,791.66	\$4,825.21	\$4,858.98	\$4,893.00
112	\$4,592.62	\$4,624.76	\$4,657.14	\$4,689.74	\$4,722.57	\$4,755.62	\$4,788.91	\$4,822.44	\$4,856.19	\$4,890.19	\$4,924.42	\$4,958.89
113	\$4,654.03	\$4,686.61	\$4,719.41	\$4,752.45	\$4,785.72	\$4,819.22	\$4,852.95	\$4,886.92	\$4,921.13	\$4,955.58	\$4,990.27	\$5,025.20
114	\$4,715.78	\$4,748.79	\$4,782.03	\$4,815.51	\$4,849.22	\$4,883.16	\$4,917.34	\$4,951.76	\$4,986.43	\$5,021.33	\$5,056.48	\$5,091.88
115	\$4,777.92	\$4,811.37	\$4,845.04	\$4,878.96	\$4,913.11	\$4,947.50	\$4,982.14	\$5,017.01	\$5,052.13	\$5,087.50	\$5,123.11	\$5,158.97
116	\$4,840.45	\$4,874.33	\$4,908.45	\$4,942.81	\$4,977.41	\$5,012.25	\$5,047.34	\$5,082.67	\$5,118.25	\$5,154.08	\$5,190.15	\$5,226.48
117	\$4,903.30	\$4,937.62	\$4,972.19	\$5,006.99	\$5,042.04	\$5,077.34	\$5,112.88	\$5,148.67	\$5,184.71	\$5,221.00	\$5,257.55	\$5,294.35
118	\$4,966.54	\$5,001.31	\$5,036.32	\$5,071.57	\$5,107.07	\$5,142.82	\$5,178.82	\$5,215.07	\$5,251.58	\$5,288.34	\$5,325.36	\$5,362.64
119	\$5,030.15	\$5,065.36	\$5,100.82	\$5,136.53	\$5,172.48	\$5,208.69	\$5,245.15	\$5,281.87	\$5,318.84	\$5,356.07	\$5,393.56	\$5,431.32
120	\$5,094.05	\$5,129.71	\$5,165.62	\$5,201.78	\$5,238.19	\$5,274.86	\$5,311.78	\$5,348.97	\$5,386.41	\$5,424.11	\$5,462.08	\$5,500.32
121	\$5,136.50	\$5,172.45	\$5,208.66	\$5,245.12	\$5,281.83	\$5,318.81	\$5,356.04	\$5,393.53	\$5,431.29	\$5,469.30	\$5,507.59	\$5,546.14
122	\$5,178.94	\$5,215.19	\$5,251.69	\$5,288.46	\$5,325.48	\$5,362.75	\$5,400.29	\$5,438.10	\$5,476.16	\$5,514.50	\$5,553.10	\$5,591.97
123	\$5,221.42	\$5,257.97	\$5,294.77	\$5,331.84	\$5,369.16	\$5,406.75	\$5,444.59	\$5,482.70	\$5,521.08	\$5,559.73	\$5,598.65	\$5,637.84
124	\$5,263.90	\$5,300.75	\$5,337.85	\$5,375.22	\$5,412.85	\$5,450.74	\$5,488.89	\$5,527.31	\$5,566.00	\$5,604.97	\$5,644.20	\$5,683.71
125	\$5,306.33	\$5,343.48	\$5,380.88	\$5,418.55	\$5,456.48	\$5,494.67	\$5,533.14	\$5,571.87	\$5,610.87	\$5,650.15	\$5,689.70	\$5,729.53
126	\$5,348.74	\$5,386.18	\$5,423.89	\$5,461.85	\$5,500.09	\$5,538.59	\$5,577.36	\$5,616.40	\$5,655.71	\$5,695.30	\$5,735.17	\$5,775.32
127	\$5,391.26	\$5,429.00	\$5,467.00	\$5,505.27	\$5,543.80	\$5,582.61	\$5,621.69	\$5,661.04	\$5,700.67	\$5,740.57	\$5,780.76	\$5,821.22
128	\$5,433.71	\$5,471.74	\$5,510.05	\$5,548.62	\$5,587.46	\$5,626.57	\$5,665.95	\$5,705.62	\$5,745.56	\$5,785.77	\$5,826.28	\$5,867.06
129	\$5,476.10	\$5,514.43	\$5,553.03	\$5,591.90	\$5,631.04	\$5,670.46	\$5,710.16	\$5,750.13	\$5,790.38	\$5,830.91	\$5,871.73	\$5,912.83
130	\$5,518.55	\$5,557.18	\$5,596.08	\$5,635.25	\$5,674.70	\$5,714.42	\$5,754.42	\$5,794.70	\$5,835.27	\$5,876.11	\$5,917.24	\$5,958.67
131	\$5,561.05	\$5,599.98	\$5,639.18	\$5,678.65	\$5,718.40	\$5,758.43	\$5,798.74	\$5,839.33	\$5,880.21	\$5,921.37	\$5,962.82	\$6,004.56
132	\$5,603.48	\$5,642.71	\$5,682.21	\$5,721.98	\$5,762.04	\$5,802.37	\$5,842.99	\$5,883.89	\$5,925.07	\$5,966.55	\$6,008.32	\$6,050.37

[Handwritten scribble]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Handwritten mark

133	\$5,645.92	\$5,685.44	\$5,725.24	\$5,765.32	\$5,805.68	\$5,846.32	\$5,887.24	\$5,928.45	\$5,969.95	\$6,011.74	\$6,053.82	\$6,096.20
136	\$5,773.30	\$5,813.71	\$5,854.41	\$5,895.39	\$5,936.66	\$5,978.21	\$6,020.06	\$6,062.20	\$6,104.64	\$6,147.37	\$6,190.40	\$6,233.73
137	\$5,815.71	\$5,856.42	\$5,897.41	\$5,938.70	\$5,980.27	\$6,022.13	\$6,064.28	\$6,106.73	\$6,149.48	\$6,192.53	\$6,235.87	\$6,279.53
138	\$5,858.19	\$5,899.20	\$5,940.49	\$5,982.08	\$6,023.95	\$6,066.12	\$6,108.58	\$6,151.34	\$6,194.40	\$6,237.76	\$6,281.43	\$6,325.40
139	\$5,900.61	\$5,941.92	\$5,983.51	\$6,025.39	\$6,067.57	\$6,110.04	\$6,152.81	\$6,195.88	\$6,239.26	\$6,282.93	\$6,326.91	\$6,371.20
140	\$5,943.03	\$5,984.63	\$6,026.53	\$6,068.71	\$6,111.19	\$6,153.97	\$6,197.05	\$6,240.43	\$6,284.11	\$6,328.10	\$6,372.40	\$6,417.00
141	\$5,985.50	\$6,027.40	\$6,069.59	\$6,112.08	\$6,154.87	\$6,197.95	\$6,241.34	\$6,285.03	\$6,329.02	\$6,373.32	\$6,417.94	\$6,462.86
142	\$6,027.96	\$6,070.15	\$6,112.64	\$6,155.43	\$6,198.52	\$6,241.91	\$6,285.60	\$6,329.60	\$6,373.91	\$6,418.53	\$6,463.46	\$6,508.70
143	\$6,070.45	\$6,112.94	\$6,155.73	\$6,198.82	\$6,242.21	\$6,285.91	\$6,329.91	\$6,374.22	\$6,418.84	\$6,463.77	\$6,509.02	\$6,554.58
144	\$6,112.85	\$6,155.64	\$6,198.73	\$6,242.12	\$6,285.81	\$6,329.81	\$6,374.12	\$6,418.74	\$6,463.67	\$6,508.92	\$6,554.48	\$6,600.36
145	\$6,155.33	\$6,198.42	\$6,241.81	\$6,285.50	\$6,329.50	\$6,373.80	\$6,418.42	\$6,463.35	\$6,508.59	\$6,554.15	\$6,600.03	\$6,646.23
146	\$6,197.77	\$6,241.16	\$6,284.84	\$6,328.84	\$6,373.14	\$6,417.75	\$6,462.68	\$6,507.92	\$6,553.47	\$6,599.34	\$6,645.54	\$6,692.06
147	\$6,240.20	\$6,283.88	\$6,327.87	\$6,372.17	\$6,416.77	\$6,461.69	\$6,506.92	\$6,552.47	\$6,598.34	\$6,644.52	\$6,691.04	\$6,737.87
148	\$6,282.66	\$6,326.64	\$6,370.93	\$6,415.53	\$6,460.43	\$6,505.66	\$6,551.20	\$6,597.06	\$6,643.24	\$6,689.74	\$6,736.57	\$6,783.72
149	\$6,325.13	\$6,369.40	\$6,413.99	\$6,458.89	\$6,504.10	\$6,549.63	\$6,595.47	\$6,641.64	\$6,688.13	\$6,734.95	\$6,782.10	\$6,829.57
150	\$6,367.57	\$6,412.14	\$6,457.03	\$6,502.22	\$6,547.74	\$6,593.57	\$6,639.73	\$6,686.21	\$6,733.01	\$6,780.14	\$6,827.60	\$6,875.40
151	\$6,410.03	\$6,454.90	\$6,500.08	\$6,545.58	\$6,591.40	\$6,637.54	\$6,684.01	\$6,730.79	\$6,777.91	\$6,825.36	\$6,873.13	\$6,921.24
152	\$6,452.47	\$6,497.64	\$6,543.12	\$6,588.92	\$6,635.05	\$6,681.49	\$6,728.26	\$6,775.36	\$6,822.79	\$6,870.55	\$6,918.64	\$6,967.07
153	\$6,494.93	\$6,540.40	\$6,586.18	\$6,632.28	\$6,678.71	\$6,725.46	\$6,772.54	\$6,819.95	\$6,867.69	\$6,915.76	\$6,964.17	\$7,012.92
154	\$6,537.45	\$6,583.21	\$6,629.29	\$6,675.70	\$6,722.43	\$6,769.48	\$6,816.87	\$6,864.59	\$6,912.64	\$6,961.03	\$7,009.76	\$7,058.82
155	\$6,579.86	\$6,625.92	\$6,672.30	\$6,719.00	\$6,766.04	\$6,813.40	\$6,861.09	\$6,909.12	\$6,957.48	\$7,006.19	\$7,055.23	\$7,104.62
156	\$6,622.28	\$6,668.63	\$6,715.31	\$6,762.32	\$6,809.66	\$6,857.32	\$6,905.33	\$6,953.66	\$7,002.34	\$7,051.35	\$7,100.71	\$7,150.42
157	\$6,664.71	\$6,711.36	\$6,758.34	\$6,805.65	\$6,853.29	\$6,901.26	\$6,949.57	\$6,998.22	\$7,047.20	\$7,096.53	\$7,146.21	\$7,196.23
158	\$6,707.21	\$6,754.16	\$6,801.44	\$6,849.05	\$6,896.99	\$6,945.27	\$6,993.89	\$7,042.85	\$7,092.15	\$7,141.79	\$7,191.78	\$7,242.13

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

159	\$6,749.63	\$6,796.88	\$6,844.46	\$6,892.37	\$6,940.61	\$6,989.20	\$7,038.12	\$7,087.39	\$7,137.00	\$7,186.96	\$7,237.27	\$7,287.9
160	\$6,792.06	\$6,839.61	\$6,887.48	\$6,935.70	\$6,984.25	\$7,033.14	\$7,082.37	\$7,131.94	\$7,181.87	\$7,232.14	\$7,282.77	\$7,333.7
161	\$6,834.54	\$6,882.39	\$6,930.56	\$6,979.08	\$7,027.93	\$7,077.13	\$7,126.67	\$7,176.55	\$7,226.79	\$7,277.38	\$7,328.32	\$7,379.6
162	\$6,876.96	\$6,925.10	\$6,973.58	\$7,022.39	\$7,071.55	\$7,121.05	\$7,170.90	\$7,221.10	\$7,271.64	\$7,322.54	\$7,373.80	\$7,425.4
163	\$6,919.44	\$6,967.87	\$7,016.65	\$7,065.76	\$7,115.23	\$7,165.03	\$7,215.19	\$7,265.69	\$7,316.55	\$7,367.77	\$7,419.34	\$7,471.2
164	\$6,961.89	\$7,010.62	\$7,059.70	\$7,109.11	\$7,158.88	\$7,208.99	\$7,259.45	\$7,310.27	\$7,361.44	\$7,412.97	\$7,464.86	\$7,517.1
165	\$7,004.35	\$7,053.38	\$7,102.75	\$7,152.47	\$7,202.54	\$7,252.96	\$7,303.73	\$7,354.86	\$7,406.34	\$7,458.18	\$7,510.39	\$7,562.9
166	\$7,046.80	\$7,096.13	\$7,145.80	\$7,195.82	\$7,246.19	\$7,296.92	\$7,348.00	\$7,399.43	\$7,451.23	\$7,503.39	\$7,555.91	\$7,608.8
167	\$7,089.27	\$7,138.90	\$7,188.87	\$7,239.19	\$7,289.87	\$7,340.90	\$7,392.28	\$7,444.03	\$7,496.14	\$7,548.61	\$7,601.45	\$7,654.6
168	\$7,131.73	\$7,181.65	\$7,231.92	\$7,282.54	\$7,333.52	\$7,384.86	\$7,436.55	\$7,488.61	\$7,541.03	\$7,593.81	\$7,646.97	\$7,700.5
169	\$7,174.15	\$7,224.37	\$7,274.94	\$7,325.86	\$7,377.14	\$7,428.78	\$7,480.78	\$7,533.15	\$7,585.88	\$7,638.98	\$7,692.45	\$7,746.3
170	\$7,216.56	\$7,267.07	\$7,317.94	\$7,369.17	\$7,420.75	\$7,472.70	\$7,525.00	\$7,577.68	\$7,630.72	\$7,684.14	\$7,737.93	\$7,792.0
171	\$7,259.03	\$7,309.84	\$7,361.01	\$7,412.54	\$7,464.42	\$7,516.68	\$7,569.29	\$7,622.28	\$7,675.63	\$7,729.36	\$7,783.47	\$7,837.9
172	\$7,301.49	\$7,352.60	\$7,404.07	\$7,455.90	\$7,508.09	\$7,560.65	\$7,613.57	\$7,666.86	\$7,720.53	\$7,774.58	\$7,829.00	\$7,883.8
173	\$7,343.92	\$7,395.33	\$7,447.10	\$7,499.22	\$7,551.72	\$7,604.58	\$7,657.81	\$7,711.42	\$7,765.40	\$7,819.76	\$7,874.49	\$7,929.6
174	\$7,386.40	\$7,438.11	\$7,490.18	\$7,542.61	\$7,595.40	\$7,648.57	\$7,702.11	\$7,756.03	\$7,810.32	\$7,864.99	\$7,920.05	\$7,975.4
175	\$7,428.79	\$7,480.79	\$7,533.16	\$7,585.89	\$7,638.99	\$7,692.47	\$7,746.31	\$7,800.54	\$7,855.14	\$7,910.13	\$7,965.50	\$8,021.2
176	\$7,471.31	\$7,523.61	\$7,576.27	\$7,629.30	\$7,682.71	\$7,736.49	\$7,790.64	\$7,845.18	\$7,900.10	\$7,955.40	\$8,011.08	\$8,067.1
177	\$7,513.75	\$7,566.34	\$7,619.31	\$7,672.64	\$7,726.35	\$7,780.44	\$7,834.90	\$7,889.74	\$7,944.97	\$8,000.59	\$8,056.59	\$8,112.9
178	\$7,556.17	\$7,609.06	\$7,662.32	\$7,715.96	\$7,769.97	\$7,824.36	\$7,879.13	\$7,934.29	\$7,989.83	\$8,045.76	\$8,102.08	\$8,158.7
179	\$7,598.63	\$7,651.82	\$7,705.38	\$7,759.32	\$7,813.64	\$7,868.33	\$7,923.41	\$7,978.87	\$8,034.73	\$8,090.97	\$8,147.61	\$8,204.6
180	\$7,641.07	\$7,694.56	\$7,748.42	\$7,802.66	\$7,857.28	\$7,912.28	\$7,967.66	\$8,023.44	\$8,079.60	\$8,136.16	\$8,193.11	\$8,250.4
181	\$7,683.53	\$7,737.32	\$7,791.48	\$7,846.02	\$7,900.94	\$7,956.25	\$8,011.94	\$8,068.02	\$8,124.50	\$8,181.37	\$8,238.64	\$8,296.3
182	\$7,725.99	\$7,780.08	\$7,834.54	\$7,889.38	\$7,944.60	\$8,000.22	\$8,056.22	\$8,112.61	\$8,169.40	\$8,226.59	\$8,284.17	\$8,342.1

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

183	\$7,768.46	\$7,822.84	\$7,877.60	\$7,932.74	\$7,988.27	\$8,044.19	\$8,100.50	\$8,157.20	\$8,214.30	\$8,271.80	\$8,329.70	\$8,388.00
184	\$7,810.89	\$7,865.56	\$7,920.62	\$7,976.07	\$8,031.90	\$8,088.12	\$8,144.74	\$8,201.75	\$8,259.16	\$8,316.98	\$8,375.20	\$8,433.80
185	\$7,853.35	\$7,908.32	\$7,963.68	\$8,019.43	\$8,075.56	\$8,132.09	\$8,189.02	\$8,246.34	\$8,304.06	\$8,362.19	\$8,420.73	\$8,479.60
186	\$7,895.81	\$7,951.08	\$8,006.74	\$8,062.79	\$8,119.23	\$8,176.06	\$8,233.29	\$8,290.93	\$8,348.96	\$8,407.41	\$8,466.26	\$8,525.50
187	\$7,938.28	\$7,993.85	\$8,049.81	\$8,106.16	\$8,162.90	\$8,220.04	\$8,277.58	\$8,335.52	\$8,393.87	\$8,452.63	\$8,511.80	\$8,571.30
188	\$7,980.69	\$8,036.56	\$8,092.81	\$8,149.46	\$8,206.51	\$8,263.96	\$8,321.80	\$8,380.06	\$8,438.72	\$8,497.79	\$8,557.27	\$8,617.10
189	\$8,023.13	\$8,079.30	\$8,135.85	\$8,192.80	\$8,250.15	\$8,307.90	\$8,366.06	\$8,424.62	\$8,483.59	\$8,542.98	\$8,602.78	\$8,663.00
190	\$8,065.58	\$8,122.03	\$8,178.89	\$8,236.14	\$8,293.79	\$8,351.85	\$8,410.31	\$8,469.19	\$8,528.47	\$8,588.17	\$8,648.29	\$8,708.80
191	\$8,108.08	\$8,164.84	\$8,221.99	\$8,279.54	\$8,337.50	\$8,395.86	\$8,454.63	\$8,513.82	\$8,573.41	\$8,633.43	\$8,693.86	\$8,754.70
192	\$8,150.50	\$8,207.55	\$8,265.01	\$8,322.86	\$8,381.12	\$8,439.79	\$8,498.87	\$8,558.36	\$8,618.27	\$8,678.60	\$8,739.35	\$8,800.50
193	\$8,192.91	\$8,250.26	\$8,308.01	\$8,366.17	\$8,424.73	\$8,483.70	\$8,543.09	\$8,602.89	\$8,663.11	\$8,723.75	\$8,784.82	\$8,846.30
194	\$8,235.42	\$8,293.07	\$8,351.12	\$8,409.58	\$8,468.45	\$8,527.73	\$8,587.42	\$8,647.53	\$8,708.07	\$8,769.02	\$8,830.40	\$8,892.20
195	\$8,277.87	\$8,335.82	\$8,394.17	\$8,452.93	\$8,512.10	\$8,571.68	\$8,631.69	\$8,692.11	\$8,752.95	\$8,814.22	\$8,875.92	\$8,938.50
196	\$8,320.26	\$8,378.50	\$8,437.15	\$8,496.21	\$8,555.69	\$8,615.58	\$8,675.89	\$8,736.62	\$8,797.77	\$8,859.36	\$8,921.37	\$8,983.50
197	\$8,362.78	\$8,421.32	\$8,480.27	\$8,539.63	\$8,599.41	\$8,659.60	\$8,720.22	\$8,781.26	\$8,842.73	\$8,904.63	\$8,966.96	\$9,029.50
198	\$8,405.19	\$8,464.02	\$8,523.27	\$8,582.93	\$8,643.01	\$8,703.52	\$8,764.44	\$8,825.79	\$8,887.57	\$8,949.79	\$9,012.43	\$9,075.50
199	\$8,447.69	\$8,506.82	\$8,566.37	\$8,626.34	\$8,686.72	\$8,747.53	\$8,808.76	\$8,870.42	\$8,932.52	\$8,995.04	\$9,058.01	\$9,121.50
200	\$8,490.10	\$8,549.53	\$8,609.38	\$8,669.64	\$8,730.33	\$8,791.44	\$8,852.98	\$8,914.95	\$8,977.36	\$9,040.20	\$9,103.48	\$9,167.50

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m3 por consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$42.43	\$42.73	\$43.03	\$43.33	\$43.63	\$43.94	\$44.24	\$44.55	\$44.87	\$45.18	\$45.50	\$45.81

e) Tarifas para dependencias públicas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tarifas para dependencias públicas 2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$153.47	\$225.89	\$227.47	\$229.06	\$230.66	\$232.28	\$233.90	\$235.54	\$237.19	\$238.85	\$240.52	\$242.21	\$243.90

Tarifas para dependencias publicas 2020	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m ³	\$21.45	\$21.60	\$21.75	\$21.91	\$22.06	\$22.21	\$22.37	\$22.52	\$22.68	\$22.84	\$23.00	\$23.16

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno.	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas de este inciso.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicará la tarifa mensual siguiente:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
DOMÉSTICA LOTE BALDÍO	\$94.08	\$94.74	\$95.40	\$96.07	\$96.74	\$97.42	\$98.10	\$98.79	\$99.48	\$100.18	\$100.88	\$101.58
DOMÉSTICA MÍNIMA	\$212.85	\$214.34	\$215.84	\$217.35	\$218.87	\$220.40	\$221.94	\$223.50	\$225.06	\$226.64	\$228.22	\$229.81
DOMÉSTICA MEDIA	\$292.18	\$294.23	\$296.29	\$298.36	\$300.45	\$302.55	\$304.67	\$306.80	\$308.95	\$311.11	\$313.29	\$315.48
DOMÉSTICA SEMI-RESIDENCIAL	\$379.29	\$381.95	\$384.62	\$387.31	\$390.02	\$392.75	\$395.50	\$398.27	\$401.06	\$403.87	\$406.69	\$409.52
DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$580.37	\$584.43	\$588.52	\$592.64	\$596.79	\$600.97	\$605.17	\$609.41	\$613.67	\$617.97	\$622.30	\$626.66
INDUSTRIAL BÁSICO	\$1,053.05	\$1,060.42	\$1,067.84	\$1,075.31	\$1,082.84	\$1,090.42	\$1,098.05	\$1,105.74	\$1,113.48	\$1,121.28	\$1,129.12	\$1,137.00
INDUSTRIAL SECO	\$1,305.91	\$1,315.05	\$1,324.25	\$1,333.52	\$1,342.86	\$1,352.26	\$1,361.72	\$1,371.25	\$1,380.85	\$1,390.52	\$1,400.25	\$1,410.03
INDUSTRIAL BAJO USO	\$1,577.16	\$1,588.20	\$1,599.32	\$1,610.52	\$1,621.79	\$1,633.14	\$1,644.57	\$1,656.09	\$1,667.68	\$1,679.35	\$1,691.11	\$1,702.92
INDUSTRIAL USO MEDIO	\$1,957.80	\$1,971.50	\$1,985.30	\$1,999.20	\$2,013.20	\$2,027.29	\$2,041.48	\$2,055.77	\$2,070.16	\$2,084.65	\$2,099.24	\$2,113.91
INDUSTRIAL ALTO CONSUMO	\$2,654.48	\$2,673.07	\$2,691.78	\$2,710.62	\$2,729.59	\$2,748.70	\$2,767.94	\$2,787.32	\$2,806.83	\$2,826.48	\$2,846.26	\$2,866.18
COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICO	\$267.89	\$269.76	\$271.65	\$273.55	\$275.47	\$277.39	\$279.34	\$281.29	\$283.26	\$285.24	\$287.24	\$289.25
COMERCIAL Y SERVICIOS SECO	\$327.08	\$329.36	\$331.67	\$333.99	\$336.33	\$338.68	\$341.05	\$343.44	\$345.85	\$348.27	\$350.71	\$353.16
COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO USO	\$456.40	\$459.60	\$462.82	\$466.06	\$469.32	\$472.60	\$475.91	\$479.24	\$482.60	\$485.98	\$489.38	\$492.81
COMERCIAL Y SERVICIOS USO MEDIO	\$483.71	\$487.10	\$490.51	\$493.94	\$497.40	\$500.88	\$504.39	\$507.92	\$511.48	\$515.06	\$518.66	\$522.28

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO CONSUMO	\$594.26	\$598.42	\$602.61	\$606.82	\$611.07	\$615.35	\$619.66	\$624.00	\$628.36	\$632.76	\$637.19	\$641.69
MIXTO BÁSICO	\$321.47	\$323.72	\$325.98	\$328.27	\$330.56	\$332.88	\$335.21	\$337.55	\$339.92	\$342.30	\$344.69	\$347.11
MIXTO SECO	\$392.46	\$395.21	\$397.97	\$400.76	\$403.56	\$406.39	\$409.23	\$412.10	\$414.98	\$417.89	\$420.81	\$423.76
MIXTO BAJO USO	\$547.72	\$551.56	\$555.42	\$559.30	\$563.22	\$567.16	\$571.13	\$575.13	\$579.16	\$583.21	\$587.29	\$591.41
MIXTO USO MEDIO	\$580.48	\$584.55	\$588.64	\$592.76	\$596.91	\$601.09	\$605.29	\$609.53	\$613.80	\$618.09	\$622.42	\$626.77
MIXTO ALTO CONSUMO	\$612.69	\$616.97	\$621.29	\$625.64	\$630.02	\$634.43	\$638.87	\$643.34	\$647.85	\$652.38	\$656.95	\$661.57

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Fracción IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

Fracción V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$202.05
b) Contrato de descarga de agua residual	\$202.05

Fracción VI. Materiales e Instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,181.04	\$1,635.50	\$2,722.60	\$3,364.53	\$5,423.09
Tipo BP	\$1,406.32	\$1,860.82	\$2,947.77	\$3,589.62	\$5,648.21
Tipo CT	\$2,320.57	\$3,240.33	\$4,399.35	\$5,448.87	\$8,211.57
Tipo CP	\$3,240.85	\$4,160.64	\$5,319.67	\$6,407.11	\$9,165.90
Tipo LT	\$3,325.49	\$4,709.84	\$6,011.83	\$7,249.94	\$10,935.14
Tipo LP	\$5,044.26	\$6,245.69	\$7,524.99	\$8,745.92	\$12,396.42
Metro adicional terracería	\$230.45	\$346.78	\$412.61	\$493.70	\$659.95
Metro adicional pavimento	\$394.05	\$510.37	\$576.40	\$657.25	\$821.71

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

-

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$810.19
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$982.26
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,342.08
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,912.59

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Analógico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$701.96	\$1,236.21
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$657.00	\$1,988.25
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,339.25	\$3,274.58

Concepto	De velocidad	Analógico
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,385.02	\$14,834.25

Fracción IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual.

Unidad de medida	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$2,650.13	\$1,714.95	\$572.32	\$396.19

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.46
b) Constancias	Constancia	\$48.49
c) Cambios de titular	Toma	\$60.71
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$291.83

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$7.29
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$3.09
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$326.90
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,058.70
e) Reconexión de toma	\$525.30
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$574.34
g) Reubicación de la toma, por toma	\$591.44
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	\$377.95
i) Agua para pipas en zona rural, por viaje	\$755.92
j) Tambos de agua, 250 litros por tambo	\$9.22

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$3,172.68	\$1,192.93	\$4,365.61
Interés social	\$4,551.33	\$1,701.17	\$6,252.51
Residencial C	\$5,567.60	\$2,098.85	\$7,666.46
Residencial B	\$6,606.08	\$2,495.45	\$9,101.54
Residencial A	\$8,815.49	\$3,314.10	\$12,129.59
Campestre	\$11,135.28		\$11,135.28

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$5.58
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$134,424.45

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$553.29
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$2.22

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,384.64..

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$184.23, por cada carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,558.33
b) Por cada lote excedente	Lote	\$23.85

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$114.50
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,752.95
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$46.61
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,769.88
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.92
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$7.50
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,430.93
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$2.00

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$410,121.43
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$194,181.33

Fracción XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,202.51	\$833.12	\$3,035.63
b) Interés social	\$2,930.31	\$1,091.69	\$4,021.99

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
c) Residencial C	\$3,619.79	\$1,359.80	\$4,979.59
d) Residencial B	\$4,297.68	\$1,608.79	\$5,906.48
e) Residencial A	\$5,726.56	\$2,145.08	\$7,871.64
f) Campestre	\$7,658.93		\$7,658.93

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m3	\$18.87
Por suministro de agua residual, por m3	\$8.19

Fracción XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m3,	\$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo	\$0.50
d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m3	\$5.42

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$854.82	Mensual
II.	\$1,709.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, o se trate de comercios, industrias, o cualquier giro que se dedique a comercio, cuyo caso, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Limpia de baldíos sucios por m ²	\$108.03
II. Recolección de basura a comercios, por tonelada	\$547.68
III. Recolección de basura a industrias, por tonelada	\$735.02
IV. Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos, por tonelada	\$194.63

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja. (Exento)	
b) En fosa común con caja.	\$58.88
c) Por un quinquenio.	\$308.69
II. Exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	\$695.58
III. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$750.60
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$261.49
V. Permiso para la cremación de cadáveres.	\$338.70
VI. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$275.12
VII. Permiso de remodelación de gaveta.	\$275.01
VIII. Costo de la gaveta.	\$3,937.84
IX. Costo de fosa en jardineras.	\$3,937.84
X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$273.01
XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	\$273.01

XII. Cremación de cuerpo.	\$3,039.97
XIII. Cremación de restos áridos.	\$1,519.98

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	Sacrificio	Transporte
a) Ganado ovicaprino	\$106.06	\$19.09
b) Ganado bovino	\$337.94	\$38.19
1) Menor de 700 Kg.	\$275.03	\$38.19
2) Menor de 550 Kg.	\$222.63	\$38.19
c) Ganado porcino	\$239.70	\$19.08
1) Menor de 200 Kg.	\$192.52	\$19.08
2) Menor de 150 Kg.	\$160.67	\$19.08

II. Por el pesado de animales, por cabeza:		
	a) Ganado ovinocaprino	\$13.74
	b) Ganado bovino	\$25.49
	c) Ganado porcino	\$13.73
III. Por el servicio de corrales, por cabeza:		
	a) Resguardo diario de ganado mostrenco	\$29.45
IV. Por el servicio de traslado, por cabeza:		
	a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km a la redonda	\$86.45
	b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km a la redonda	\$99.99
	c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km a la redonda	\$109.98
	a) Traslado foráneo con una distancia de 50 km a la redonda	\$131.61

Handwritten signature/initials in blue ink, possibly reading 'C. S. Jimenez'.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

V. Expedición de certificados:		
	a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	\$78.54
VI. Otros servicios:		
	a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	\$90.35
	b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	\$0.67
	c) Cuota de pre enfriado por canal bovino	\$41.20
	d) Cuota de pre enfriado por canal porcino	\$19.62
	e) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario	\$41.69
VII. Servicios especiales		
	a) Pesado manual de canales	\$43.14
	b) Servicio al introductor	\$43.14
	c) Cobro de recibos en establecimiento	\$43.14
	d) Pesado de pieles	\$11.14

August 15 P

[Handwritten mark]

9

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa)	\$108.02
	f) Empaque vísceras, cabezas	\$5.69

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	\$451.86
II. En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	\$668.05
III. En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	\$779.73

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,926.98
b) Sub-urbano	\$8,926.98
II. Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$8,926.98
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.	\$890.05
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$190.75
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$147.32
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	\$98.21
VII. Constancia de despintado.	\$61.46
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$1,126.91

IX. Por ampliación de ruta.	\$4,161.77
-----------------------------	------------

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

I. Por elemento de tránsito, por cada evento particular	\$668.08
---	----------

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de \$104.04 al mes.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento	Por dictamen	\$2,228.26
II. Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas	Por certificación	\$593.39
III. Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil y plan de contingencia para particulares	Por dictamen	\$1,789.60
IV. Dictamen de revisión de programas especiales (espectáculos, eventos masivos)		
a) Con asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividad a beneficio comunitario	Por dictamen	\$191.65
b) Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$575.04
c) Con asistencia de 500 a 2,500 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$958.42
d) Con asistencia de 2,501 a 10,000 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$2,396.07
e) Con asistencia mayor de 10,000 personas con consumo de alcohol	Por dictamen	\$4,792.15

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	\$88.80	
2. Económico	\$6.20	
3. Media	\$8.57	
4. Residencial	\$10.78	
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$12.87	
2. Pavimentos	\$4.38	
3. Jardines	\$4.54	
c) Bardas y muros,	\$2.08	

d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$9.35	
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.14	
3. Escuelas	\$2.14	
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$9.35	
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble	\$9.35	
VI. Por permiso de división	\$271.14	
VII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso habitacional		
Hasta de 300 m2 (tarifa única)	\$2.28	
Mayor de 301 m2 (Por m2 excedente)	\$1.58	
VIII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso industrial.		
a) Uso de suelo industrial	\$1.04	

b) Uso de suelo agroindustrial	\$1.05	
IX. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso comercial:		
a) Hasta de 50 m ² (tarifa única).	\$196.46	
b) Mayor de 50 m ² (por m ² excedente).	\$4.42	
X. Por permiso de uso de suelo, en predios para instituciones educativas, ya sea pública o privada de cualquier nivel, centros de capacitación y culturales	\$0.82	
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.		
XII. Por certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso	\$96.23	
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo:		
a) Por uso habitacional	\$391.06	
b) Por uso comercial, industrial y recreativo	\$890.12	
XIV. Por constancia de autoconstrucción	\$334.07	
XV. Por permiso para construcción de rampas	\$90.34	
XVI. Por autorización para colocación de toldos	\$90.34	

XVII. Por permiso para construcción de cisternas	\$205.28	
XVIII. Por permiso de apertura y reparación de la vía pública para conexión de servicios (drenaje, agua potable, eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos)	\$176.83	
XIX. Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes	\$306.52	
XX. Por licencia Municipal de Funcionamiento en predios con un uso de suelo comercial, servicios e industrial se cobrará lo siguiente:		
a) Licencia Municipal de Operación, hasta 100m2	\$3,118.50	
b) Licencia Municipal de Operación de 101m2 hasta 300m2.	\$9,403.21	
c) licencia Municipal de Operación de 301m2 en adelante	\$20,597.77	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$66.24
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$247.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$9.32
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	\$1,931.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	\$249.96
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	\$204.32
IV. Revisión de avalúo para su validación.	\$122.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento

del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDominio

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística		\$4,218.82
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,108.41
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios y mixtos.	por lote	\$3.50
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible.		\$0.24
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		

a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, guarniciones, banquetas y arroyo de calle.	0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.125%	
V. Por permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible.		\$0.34
VI. Permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.		\$0.34

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Fracción	Tipo / Características	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:		

Fracción	Tipo / Características	Cuota
	a) Espectaculares	\$379.20
	b) Luminosos	\$238.75
	c) Electrónicos	\$304.46
	d) Giratorios	\$137.93
	e) Tipo bandera	\$102.17
	f) Toldos y carpas	\$102.17
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.17
	h) Pinta de bardas	\$102.17
	i) Señalización	\$102.17
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$134.69
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:		
	a) Fija.	\$45.15

Fracción	Tipo / Características	Cuota
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$45.15
	2. En cualquier otro medio móvil	\$43.21
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública:		
	a) Mampara, por día	\$72.70
	b) Tijera, por día	\$72.70
	c) Inflable, por día	\$73.37

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

<p>I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento.</p>	<p>\$892.06</p>
<p>II. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.</p>	<p>\$2,210.62</p>
<p>III. Por permiso de derribe y/o reubicación de árbol, en propiedad privada debidamente acreditada, siempre que exista un riesgo de daño a vivienda, comercio, a la red de abastecimiento de agua y drenaje, así como con el cableado eléctrico.</p>	<p>\$536.65</p>

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$59.12
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$114.00
III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	\$143.42
IV. Certificados que expida el secretario del Ayuntamiento.	\$143.42
V. Constancias no especificadas que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	\$143.42
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja.	\$21.54
b) Por cada foja adicional.	\$4.26
VII. Carta de origen.	\$143.44

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de \$344.53, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2023, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota fija anual de \$13.59 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual en el primer trimestre del 2023 tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite o en el local comercial que se encuentre a nombre del beneficiario.

Los descuentos se podrán hacer extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 20 metros cúbicos se cobrarán a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

A los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a dos salarios mínimos diarios gozarán de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento para tomas domésticas y comerciales y se aplicará para aquellas personas que sean afectadas por alguna contingencia o desastre natural.

Artículo 43. Para las comunidades rurales de Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, El Quijay y Paso Colorado, el cobro de transporte de agua en pipa será de \$325.98.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del Artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE CASA DE CULTURA

Artículo 45. Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se exentará por taller a niños con promedio mínimo de nueve, acreditado con constancia de la escuela.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 46. Los derechos por expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN
EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "GTO CONTIGO SI"

Artículo 47. Catálogo de los beneficios y/o descuentos presentando la Tarjeta Mi Impulso Guanajuato.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	% DESCUENTO
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	Art. 14 Ley de Ingresos, Fracción I, inciso a) Uso doméstico, Fracción V Contratos	5%
Por servicios de panteones.	Art. 17 Ley de Ingresos	10%
Por servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura.	Art. 22 Ley de Ingresos	20%
Por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.	Art. 29 Ley de Ingresos	50%

SECCIÓN OCTAVA

EXENCIONES

Artículo 48. Quedan exentos del pago de contribuciones por concepto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, los bienes de dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos y propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.




Lic. María Magdalena González Otero
Síndico del H. Ayuntamiento.


Regidores Propietarios

 <p>Lic. Jaime Mata Pérez.</p>	 <p>Mtra. Lorena Zarazúa Ríos.</p>
 <p>C. Ángel Padrón Rivera.</p>	 <p>Mtra. Karina Rivera Sánchez</p>
 <p>C. Jacinto Salinas Pérez</p>	 <p>Mtra. Irma Sánchez Cano</p>
 <p>C. Adolfo Villegas Villegas.</p>	 <p>Mtra. Aidaveth García Monjarás</p>

 <p>Lic. Norma Yadira Martínez Solano</p>	 <p>Mtro. Juan Antonio Torres Ortiz</p>
--	--



Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca.
Secretario del H. Ayuntamiento.



T.S.U Luis Gerardo Sánchez Sánchez.
Presidente Municipal.

